

ANUARIO
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE DESARME



Volumen 35 (Parte I): 2010

*Resoluciones y decisiones sobre desarme
del sexagésimo quinto período de sesiones
de la Asamblea General de las Naciones Unidas*

Oficina de Asuntos de Desarme
Nueva York, 2013

ANUARIO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DESARME



Volumen 35 (Parte I): 2010

*Resoluciones y decisiones sobre desarme
del sexagésimo quinto período de sesiones
de la Asamblea General de las Naciones Unidas*

Guía para el usuario

La finalidad de esta Parte I del *Anuario* es facilitar un rápido análisis de las resoluciones y decisiones de desarme adoptadas en el sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General. La pretensión de la Oficina de Asuntos de Desarme es que la Parte I sirva de herramienta de referencia cómoda y concisa, al presentar agrupados los textos íntegros de todas las resoluciones y decisiones relacionadas con el desarme, además de información sobre la fecha de aprobación por la Asamblea y de las medidas adoptadas por la Primera Comisión, el número del tema del programa, el símbolo del informe del Relator, los principales patrocinadores y las pautas de votación en la Asamblea General.

El apartado “Vista rápida de las votaciones por grupo” ofrece en forma de cuadro el esquema de toda la información. El anexo que aparece al final del libro contiene la lista de informes y notas emitidos por el Secretario General correspondientes a los temas del programa sobre asuntos de desarme.

Después del texto de cada resolución o decisión, bajo “Patrocinadores” se destaca en negrita el Estado, o Estados, que presentó el proyecto de resolución o de decisión. Las divergencias ocurridas durante la presentación o en la votación de las resoluciones se señalan con un asterisco y se explican a pie de página en la nota correspondiente.

Cuando las votaciones se refieren a párrafos específicos, el recuento de la votación, en su caso, aparece a continuación de la votación general de la resolución o de la decisión. Las expresiones p.d. y p.p. significan, respectivamente, párrafo de la parte dispositiva y párrafo de la parte preambular.

La Sección de Preparación de Originales y Corrección de Textos, del Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias, se ha encargado de crear las referencias y los enlaces electrónicos, para una mayor facilidad de búsqueda y navegación de los usuarios por el texto.

Desde las páginas del Índice (iii a vi) usted puede enlazar con el texto general simplemente presionando el cursor sobre el texto de cualquiera de las entradas.

De igual manera, es posible enlazar con la página en Internet de cualquiera de las direcciones que aparecen en el texto.

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
No. de venta: E.11.IX.1 (solamente en inglés)

ISBN 978-92-1-42278-8

Copyright © Naciones Unidas, 2011

Reservados todos los derechos
Naciones Unidas, Nueva York

Índice

	<i>Página</i>
Prefacio	vii
Vista rápida de las votaciones por grupo	viii

Resoluciones

65/39	Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África	1
65/40	Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)	3
65/41	Avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional	6
65/42	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	9
65/43	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	12
65/44	Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	17
65/45	Desarme regional	22
65/46	Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional	24
65/47	Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional	28
65/48	Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción	30
65/49	Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central	34
65/50	Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida	37
65/51	Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925	40
65/52	Relación entre desarme y desarrollo	42
65/53	Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos	45

65/54	Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación.	47
65/55	Efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido	51
65/56	Desarme nuclear.	54
65/57	Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.	62
65/58	Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares	65
65/59	Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear.	70
65/60	Reducción del peligro nuclear	76
65/61	Reducciones bilaterales de las armas nucleares estratégicas y nuevo marco para las relaciones estratégicas.	79
65/62	Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa	83
65/63	Información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales	86
65/64	El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos	8
65/65	Tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.	94
65/66	Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	96
65/67	Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme	100
65/68	Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre.	105
65/69	La mujer, el desarme, la no proliferación y el control de armamentos	108
65/70	La seguridad internacional de Mongolia y su condición de Estado libre de armas nucleares.	110
65/71	Reducción de la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares.	113
65/72	Mancomunación de esfuerzos para la eliminación total de las armas nucleares.	117
65/73	Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misi-les Balísticos.	125

65/74	Prevención de la adquisición de fuentes radiactivas por terroristas .	128
65/75	Prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita.	132
65/76	Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la <i>Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares</i>	137
65/77	Estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación	141
65/78	Centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme	143
65/79	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe.	145
65/80	Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares	148
65/81	Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme. .	151
65/82	Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme	154
65/83	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico.	156
65/84	Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en África Central.	158
65/85	Informe de la Conferencia de Desarme	162
65/86	Informe de la Comisión de Desarme	166
65/87	Trigésimo aniversario del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme	168
65/88	El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio	170
65/89	Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados	176
65/90	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo	180
65/91	Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	183
65/92	Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.	188
65/93	Seguimiento de la Reunión de Alto Nivel celebrada el 24 de septiembre de 2010: revitalización de la labor de la Conferencia de Desarme y promoción de las negociaciones multilaterales de desarme	190

Decisiones

65/515	Mantenimiento de la seguridad internacional: buena vecindad, estabilidad y desarrollo en Europa sudoriental	192
65/516	Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme	193
65/517	Misiles	194

Anexo

	Lista de informes y notas del Secretario General	195
--	--	-----

Prefacio

El *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme* ha alcanzado su 35° año de publicación. La parte I contiene los textos oficiales de las 55 resoluciones y 3 decisiones relacionadas con el desarme, el control de armamentos y la seguridad internacional que se debatieron en la Primera Comisión y se enviaron a la Asamblea General para su aprobación en su sexagésimo quinto período de sesiones.

La parte I se distribuye como publicación independiente, para ofrecer fácil acceso a las resoluciones y decisiones, cada una de las cuales se presenta acompañada de algunos datos clave: tema del programa pertinente, principales patrocinadores y copatrocinadores, votos, con especificación de las votaciones en la Primera Comisión y en la Asamblea General, fechas de aprobación y número de la reunión y número del proyecto de resolución.

El apartado “Vista rápida de las votaciones por grupo” ofrece al lector un cómodo instrumento de consulta (utilizando la distribución por “grupo” de los temas del programa de la Primera Comisión) de los números, títulos y votaciones de la Primera Comisión y la Asamblea.

Esperamos que esta parte I sea una referencia completa y práctica sobre el desarme multilateral para todos los interesados en los asuntos relacionados con el desarme y en la labor de las Naciones Unidas al respecto.

La parte II del *Anuario* contendrá las principales cuestiones multilaterales que han sido objeto de consideración, en particular las tendencias, los resúmenes de las acciones emprendidas por la Primera Comisión y la Asamblea General en relación con las resoluciones, los textos completos de los principales acuerdos multilaterales suscritos en 2010, las declaraciones aprobadas por las conferencias de examen de los tratados y un práctico cronograma práctico relacionado con las distintas cuestiones.

Ed.

Vista rápida de las votaciones por grupo (55 resoluciones y 3 decisiones)

No.	Título	Acción por la Primera Comisión (votación*, fecha)	Acción por la Asamblea General, 8 de dic. (votación)
Grupo 1: Armas nucleares			
65/39	Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África	Sin votación 27 oct.	Sin votación
65/40	Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)	Sin votación 29 oct.	Sin votación
65/42	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	Sin votación 26 oct.	Sin votación
65/43	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	106-0-58 26 oct.	119-0-58
65/49	Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central	131-3-33 26 oct.	144-3-36
65/56	Desarme nuclear	107-44-20 135-22-8, p.d. 15 27 oct.	120-45-18 168-3-7, p.d. 15
65/58	Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares	156-3-4 155-1-7, p.d. 5 26 oct.	174-3-6 171-2-9, p.d. 5
65/59	Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear	158-5-4 151-4-4, p.d. 12 26 oct.	173-5-5 167-4-4, p.d. 12
65/60	Reducción del peligro nuclear	103-48-14 26 oct.	121-49-14
65/61	Reducciones bilaterales de las armas nucleares estratégicas y nuevo marco para las relaciones estratégicas	Sin votación 163-1-1, p.d. 7 29 oct.	Sin votación 179-1-1, p.d. 7
65/65	Tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares	163-1-2 26 oct.	179-1-2
65/70	La seguridad internacional de Mongolia y su condición de Estado libre de armas nucleares	Sin votación 26 oct.	Sin votación
65/71	Reducción de la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares	144-3-22 145-1-18, p.d. 1 27 oct.	157-3-22 161-0-18, p.d. 1

* Cuando las votaciones se refieren a párrafos específicos, el recuento de la votación, en su caso, aparece a continuación de la votación general de la resolución o de la decisión. Las expresiones p.d. y p.p. significan, respectivamente, párrafo de la parte dispositiva y párrafo de la parte preambular. Ello se aplica tanto a esta tabla como al resto del volumen del *Anuario*.

No.	Título	Acción por la Primera Comisión (votación*, fecha)	Acción por la Asamblea General, 8 de dic. (votación)
65/72	Mancomunación de esfuerzos para la eliminación total de las armas nucleares	154-1-13 158-4-1, p.d. 2 157-1-2, p.d. 8 155-3-1, p.d. 9 26 oct.	173-1-11 176-4-1, p.d. 2 176-1-2, p.d. 8 176-3-1, p.d. 9
65/73	Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos	149-1-18 29 oct.	162-1-17
65/74	Prevención de la adquisición de fuentes radiactivas por terroristas	Sin votación 29 oct.	Sin votación
65/75	Prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita	171-1-1 166-1-2, p.p. 12 28 oct.	183-1-1 181-1-2, p.p. 12
65/76	Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre <i>La legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares</i>	121-27-22 29 oct.	133-28-23
65/80	Convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares	107-48-11 26 oct.	124-49-11
65/88	El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio	155-5-8 155-3-6, p.p. 5 156-2-3, p.p. 6 26 oct.	172-6-8 175-2-3, p.p. 5 175-2-4, p.p. 6
65/91	Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	161-1-3 159-0-4, p.p. 6 26 oct.	179-1-3 178-0-5, p.p. 6
65/517	Misiles (decisión)	Sin votación 26 oct.	Sin votación
Grupo 2: Otras armas de destrucción en masa			
65/51	Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925	168-0-3 27 oct.	178-0-4
65/57	Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción	Sin votación 28 oct.	Sin votación
65/62	Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa	Sin votación 27 oct.	Sin votación
65/92	Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción	Sin votación 27 oct.	Sin votación
Grupo 3: Espacio ultraterrestre (aspectos de desarme)			
65/44	Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	170-0-2 27 oct.	178-0-2

No.	Título	Acción por la Primera Comisión (votación*, fecha)	Acción por la Asamblea General, 8 de dic. (votación)
65/68	Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre	167-0-1 29 oct.	183-0-1
Grupo 4: Armas convencionales			
65/48	Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción	155-0-18 27 oct.	165-0-17
65/50	Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida	Sin votación 27 oct.	Sin votación
65/63	Información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales	Sin votación 27 oct.	Sin votación
65/64	El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos	167-0-1 29 oct.	Sin votación
65/89	Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados	Sin votación 27 oct.	Sin votación
Grupo 5: Desarme y seguridad regionales			
65/45	Desarme regional	Sin votación 28 oct.	Sin votación
65/46	Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional	162-1-2 133-1-26, p.d. 2 28 oct.	175-1-2 145-1-28, p.d. 2
65/47	Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional	Sin votación 28 oct.	Sin votación
65/90	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo	Sin votación 28 oct.	Sin votación
65/515	Mantenimiento de la seguridad internacional: buena vecindad, estabilidad y desarrollo en Europa sudoriental (<i>decisión</i>)	Sin votación 28 oct.	Sin votación
Grupo 6: Otras medidas de desarme y seguridad internacional			
65/41	Avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional	Sin votación 28 oct.	Sin votación
65/52	Relación entre desarme y desarrollo	Sin votación 28 oct.	Sin votación
65/53	Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos	Sin votación 28 oct.	Sin votación

No.	Título	Acción por la Primera Comisión (votación*, fecha)	Acción por la Asamblea General, 8 de dic. (votación)
65/54	Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación	117-4-48 28 oct.	129-5-49
65/55	Efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido	136-4-28 28 oct.	148-4-30
65/67	La mujer en el desarme, la no proliferación y el control de armamentos	Sin votación 166-0-1, p.d. 6 28 oct.	Sin votación 182-0-1, p.d. 6
65/69	Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme	Sin votación 28 oct.	Sin votación
65/75	Prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita	171-1-1 166-1-2, p.p. 12 28 oct.	183-1-1 181-1-2, p.p. 12
65/77	Estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación	Sin votación 28 oct.	Sin votación
65/81	Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme	Sin votación 28 oct.	Sin votación
65/516	Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme (<i>decisión</i>)	Sin votación 28 oct.	Sin votación

Grupo 7: Mecanismo de desarme

65/66	Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	164-0-4 164-0-4, p.d. 3 29 oct.	178-0-5 177-0-5, p.d. 3
65/78	Centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme	Sin votación 29 oct.	Sin votación
65/79	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe	Sin votación 29 oct.	Sin votación
65/82	Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme	Sin votación 29 oct.	Sin votación
65/83	Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico	Sin votación 29 oct.	Sin votación
65/84	Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en África Central	Sin votación 29 oct.	Sin votación
65/85	Informe de la Conferencia de Desarme	Sin votación 165-1-1, p.d. 2 164-0-4, p.d. 6 29 oct.	Sin votación 179-1-1, p.d. 2 179-0-4, p.d. 6

<i>No.</i>	<i>Título</i>	<i>Acción por la Primera Comisión (votación*, fecha)</i>	<i>Acción por la Asamblea General, 8 de dic. (votación)</i>
65/86	Informe de la Comisión de Desarme	Sin votación 29 oct.	Sin votación
65/87	Trigésimo aniversario del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme	Sin votación 29 oct.	Sin votación
65/93	Seguimiento de la Reunión de Alto Nivel celebrada el 24 de septiembre de 2010: revitalización de la labor de la Conferencia de Desarme y promoción de las negociaciones multilaterales de desarme	Sin votación 29 oct.	Sin votación

RESOLUCIONES

Tema 89 del programa

64/22 Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África

Texto

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/53, de 10 de diciembre de 1996, y 56/17, de 29 de noviembre de 2001, y todas sus demás resoluciones pertinentes, así como las de la Organización de la Unidad Africana,

Recordando también la firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)¹, que tuvo lugar en El Cairo el 11 de abril de 1996,

Recordando además la Declaración de El Cairo aprobada en esa ocasión², en la que se subrayaba que las zonas libres de armas nucleares, particularmente en las zonas de tirantéz como el Oriente Medio, fomentan la paz y la seguridad mundiales y regionales,

Recordando la declaración formulada el 12 de abril de 1996 por el Presidente del Consejo de Seguridad, en nombre de los miembros del Consejo³, en la que se afirmaba que la firma del Tratado constituía una contribución importante de los Estados de África al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares, especialmente en el Oriente Medio, fortalecería la seguridad de África y la viabilidad de la zona libre de armas nucleares de África,

1. *Recuerda con satisfacción* la entrada en vigor del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)¹ el 15 de julio de 2009;

2. *Exhorta* a los Estados de África que aún no lo hayan hecho a firmar y ratificar el Tratado lo antes posible;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados poseedores de armas nucleares que han firmado los Protocolos al Tratado¹ que les conciernen, y exhorta a los que no hayan ratificado aún los Protocolos que les conciernen a hacerlo lo antes posible;

4. *Exhorta* a los Estados a que se refiere el Protocolo III del Tratado, que todavía no lo hayan hecho a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la pronta aplicación del Tratado en los territorios situados dentro de los límites de la zona geográfica establecida en el Tratado que estén, de hecho o de derecho, bajo su responsabilidad internacional;

¹ Véase A/50/426, anexo.

² A/51/113-S/1996/276, anexo.

³ S/PRST/1996/17; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1996*.

5. *Exhorta* a los Estados de África que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴, que aún no lo hayan hecho, a concertar acuerdos de salvaguardias amplias con el Organismo Internacional de Energía Atómica de conformidad con lo dispuesto en dicho Tratado, con lo cual cumplirán las disposiciones del artículo 9 b) del anexo II del Tratado de Pelindaba, y a concertar protocolos adicionales a sus acuerdos de salvaguardias sobre la base del Modelo de Protocolo aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo el 15 de mayo de 1997⁵;

6. *Expresa su gratitud* al Secretario General, al Presidente de la Comisión de la Unión Africana y al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica por la diligencia con que han prestado asistencia eficaz a los signatarios del Tratado;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010 Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: Aprobada sin votación Informe: A/65/402

Patrocinadores

Nigeria, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de Estados de África

Copatrocinadores

Australia, Noruega

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 27 de octubre de 2010 Sesión: 20a.

Votación: Aprobada sin votación Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.54

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

⁵ Modelo de Protocolo adicional a los acuerdos entre los Estados y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias [Organismo Internacional de Energía Atómica, documento INFCIRC/540 (Corregido)].

Tema 90 del programa

65/40 Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)

Texto

La Asamblea General,

Recordando que el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)¹ se abrió a la firma en México, D.F., el 14 de febrero de 1967,

Recordando también que en el preámbulo del Tratado de Tlatelolco se señala que las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en sí mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo,

Recordando además que en su resolución 2286 (XXII), de 5 de diciembre de 1967, acogió con especial beneplácito el Tratado de Tlatelolco como un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos para evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales,

Recordando que en 1990, 1991 y 1992 la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe aprobó y abrió a la firma un conjunto de enmiendas al Tratado de Tlatelolco², con el fin de lograr la plena entrada en vigor de ese instrumento,

Resaltando el hecho de que el Tratado de Tlatelolco, que está en vigor en treinta y tres Estados soberanos de la región, consolidó la primera zona libre de armas nucleares establecida en una región densamente habitada,

Reconociendo la importante contribución de los tratados de Tlatelolco, Rarotonga³, Bangkok⁴ y Pelindaba⁵ y el Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central, así como del Tratado Antártico⁶ y de la declaración de Mongolia respecto de su condición de Estado libre de armas nucleares, al logro de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear,

Recordando todas las resoluciones de las Naciones Unidas que apoyan las zonas libres de armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito la celebración de la Segunda Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 634, No. 9068.

² Véanse las resoluciones 267 (E-V), 268 (XII) y 290 (VII) aprobadas por la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe el 3 de julio de 1990, el 9 de mayo de 1991 y el 26 de agosto de 1992.

³ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, No. 33873.

⁵ A/50/426, anexo.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 402, No. 5778.

y Mongolia, que tuvo lugar en Nueva York el 30 de abril de 2010, en cuanto contribución importante al logro de un mundo libre de armas nucleares,

Observando que la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en su documento final⁷, alentó a crear nuevas zonas libres de armas nucleares y a fomentar la cooperación y mejorar los mecanismos de consulta entre las zonas libres de armas nucleares existentes, mediante el establecimiento de medidas concretas, a fin de aplicar plenamente los principios y objetivos de los tratados pertinentes relativos a las zonas libres de armas nucleares, y encomiando al Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe por su liderazgo en este ámbito,

Reafirmando la importancia del Organismo como foro jurídico y político apropiado para asegurar el pleno cumplimiento y la vigencia del Tratado de Tlatelolco, así como la cooperación con las entidades de otras zonas libres de armas nucleares,

1. *Celebra* que el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)¹ esté en vigor en los Estados soberanos de la región;

2. *Insta* a los países de la región que aún no lo hayan hecho a depositar sus instrumentos de firma o ratificación de las enmiendas al Tratado de Tlatelolco aprobadas por la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe en sus resoluciones 267 (E-V), 268 (XII) y 290 (VII);

3. *Alienta* a los Estados que han ratificado los protocolos pertinentes del Tratado de Tlatelolco a que examinen las reservas que hayan hecho a este respecto, de conformidad con la medida 9 del Documento Final de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁸;

4. *Alienta* a los Estados miembros del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe a dar continuidad a las actividades y los esfuerzos que realiza el Organismo a fin de aplicar los acuerdos alcanzados en la primera y la segunda conferencias de los Estados partes y signatarios de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010 Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: Aprobada sin votación Informe: A/65/403

⁷ *Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)].

⁸ *Ibid.*, vol. I [NPT/CONF.2010/50 (Vol. I)], primera parte, *Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento*, sección I, titulada “Desarme nuclear”.

Patrocinadores

Antigua y Barbuda, Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, **México**, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de)

Copatrocinadores

Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camboya, Cuba, Ecuador, Nicaragua, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 29 de octubre de 2010

Sesión: 22a.

Votación: Aprobada sin votación

Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.51

Tema 92 del programa

65/41 Avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional

Texto

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/70, de 4 de diciembre de 1998, 54/49, de 1º de diciembre de 1999, 55/28, de 20 de noviembre de 2000, 56/19, de 29 de noviembre de 2001, 57/53, de 22 de noviembre de 2002, 58/32, de 8 de diciembre de 2003, 59/61, de 3 de diciembre de 2004, 60/45, de 8 de diciembre de 2005, 61/54, de 6 de diciembre de 2006, 62/17, de 5 de diciembre de 2007, 63/37, de 2 de diciembre de 2008, y 64/25, de 2 de diciembre de 2009,

Recordando también sus resoluciones sobre la función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, en las cuales, en particular, se reconoce que los avances científicos y tecnológicos pueden tener aplicaciones civiles y militares y que es necesario mantener y fomentar el progreso científico y tecnológico para su empleo en aplicaciones civiles,

Observando que se han alcanzado considerables progresos en el desarrollo y la aplicación de las tecnologías de la información y los medios de telecomunicación más modernos,

Afirmando que a su juicio este proceso ofrece las más amplias posibilidades constructivas para el desarrollo futuro de la civilización, la multiplicación de las oportunidades de cooperación para el bien común de todos los Estados, el aumento de la capacidad creadora de la humanidad y el logro de nuevas mejoras en la difusión de la información en la comunidad mundial,

Recordando, en este contexto, los enfoques y los principios que se esbozaron en la Conferencia sobre la sociedad de la información y el desarrollo, celebrada en Midrand (Sudáfrica) del 13 al 15 de mayo de 1996,

Teniendo presentes los resultados de la Conferencia Ministerial sobre el Terrorismo, celebrada en París el 30 de julio de 1996, así como las recomendaciones que formuló¹,

Teniendo presentes también los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003 (primera fase), y en Túnez del 16 al 18 de noviembre de 2005 (segunda fase)²,

Observando que la difusión y utilización de las tecnologías y los medios de información afectan a los intereses de toda la comunidad internacional y que una amplia cooperación internacional contribuye a lograr una eficacia óptima,

Expresando preocupación ante la posibilidad de que estas tecnologías y medios se utilicen con propósitos incompatibles con el objetivo de mantener la estabilidad y la

¹ Véase A/51/261, anexo.

² Véanse A/C.2/59/3, anexo, y A/60/687.

seguridad internacionales y afecten negativamente a la integridad de la infraestructura de los Estados, en detrimento de su seguridad en las esferas civil y militar,

Considerando que es necesario impedir la utilización de los recursos o las tecnologías de la información con fines delictivos o terroristas,

Observando la contribución de los Estados Miembros que han presentado al Secretario General sus evaluaciones de los problemas de la seguridad de la información, con arreglo a los párrafos 1 a 3 de las resoluciones 53/70, 54/49, 55/28, 56/19, 57/53, 58/32, 59/61, 60/45, 61/54, 62/17, 63/37 y 64/25,

Tomando nota de los informes del Secretario General en que figuran esas evaluaciones³,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa de la Secretaría y del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme de celebrar en Ginebra, en agosto de 1999 y en abril de 2008, reuniones internacionales de expertos sobre los avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional, así como los resultados de esas reuniones,

Considerando que las evaluaciones de los Estados Miembros que figuran en los informes del Secretario General y las reuniones internacionales de expertos han contribuido a que se comprenda mejor la esencia de los problemas internacionales de la seguridad de la información y los criterios conexos,

Teniendo presente que, en cumplimiento de la resolución 60/45, el Secretario General estableció en 2009, sobre la base de una distribución geográfica equitativa, un grupo de expertos gubernamentales que, de conformidad con su mandato, examinó las amenazas reales y potenciales en el ámbito de la seguridad de la información y las posibles medidas de cooperación para encararlas y realizó un estudio sobre los conceptos internacionales pertinentes encaminados a fortalecer la seguridad de los sistemas mundiales de información y telecomunicaciones,

Acogiendo con beneplácito la labor eficaz del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre los avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional, y el informe pertinente en el que figuran sus conclusiones, presentado por el Secretario General⁴,

Tomando nota de las evaluaciones y recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a seguir promoviendo el examen multilateral de las amenazas reales y potenciales en el ámbito de la seguridad de la información y de posibles estrategias para abordar las amenazas que surjan en ese ámbito, de manera compatible con la necesidad de preservar la libre circulación de información;

2. *Considera* que el propósito de esas estrategias podría promoverse mediante la continuación del examen de los conceptos internacionales pertinentes encaminados a fortalecer la seguridad de los sistemas mundiales de información y telecomunicaciones;

³ A/54/213, A/55/140 y Corr.1 y Add.1, A/56/164 y Add.1, A/57/166 y Add.1, A/58/373, A/59/116 y Add.1, A/60/95 y Add.1, A/61/161 y Add.1, A/62/98 y Add.1, A/64/129 y Add.1 y A/65/154.

⁴ Véase A/65/201.

3. *Invita* a todos los Estados Miembros a que, teniendo en cuenta las evaluaciones y recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre los avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional⁴, sigan comunicando al Secretario General sus opiniones y observaciones sobre las cuestiones siguientes:

- a) La evaluación general de los problemas de la seguridad de la información;
- b) Las medidas que se adoptan a nivel nacional para fortalecer la seguridad de la información y contribuir a la colaboración internacional en ese ámbito;
- c) El contenido de los conceptos mencionados en el párrafo 2 *supra*;
- d) Las medidas que la comunidad internacional podría adoptar para fortalecer la seguridad de la información a escala mundial;

4. *Solicita* al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales que ha de establecerse en 2012 sobre la base de una distribución geográfica equitativa, y teniendo en cuenta las evaluaciones y recomendaciones que figuran en el mencionado informe, continúe examinando las amenazas reales y potenciales en el ámbito de la seguridad de la información y las posibles medidas de cooperación para encararlas, así como los conceptos a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, y que le presente un informe sobre los resultados de dicho examen en su sexagésimo octavo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010 Sesión: 60a. sesión plenaria
Votación: Aprobada sin votación Informe: A/65/405

Patrocinadores

Alemania, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Brasil, China, Costa Rica, Cuba, Eslovenia, Estados Unidos de América, Etiopía, **Federación de Rusia**, Guatemala, Indonesia, Kazajstán, Malí, Myanmar, Nicaragua, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Serbia, Sierra Leona, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Viet Nam

Copatrocinadores

Australia, Canadá, Chipre, India, Japón, Kirguistán, Turquía, Uzbekistán

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 28 de octubre de 2010 Sesión: 21a.
Votación: Aprobada sin votación Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.37

Tema 93 del programa

65/42 Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

Texto

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3263 (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/71, de 10 de diciembre de 1976, 32/82, de 12 de diciembre de 1977, 33/64, de 14 de diciembre de 1978, 34/77, de 11 de diciembre de 1979, 35/147, de 12 de diciembre de 1980, 36/87 A y B, de 9 de diciembre de 1981, 37/75, de 9 de diciembre de 1982, 38/64, de 15 de diciembre de 1983, 39/54, de 12 de diciembre de 1984, 40/82, de 12 de diciembre de 1985, 41/48, de 3 de diciembre de 1986, 42/28, de 30 de noviembre de 1987, 43/65, de 7 de diciembre de 1988, 44/108, de 15 de diciembre de 1989, 45/52, de 4 de diciembre de 1990, 46/30, de 6 de diciembre de 1991, 47/48, de 9 de diciembre de 1992, 48/71, de 16 de diciembre de 1993, 49/71, de 15 de diciembre de 1994, 50/66, de 12 de diciembre de 1995, 51/41, de 10 de diciembre de 1996, 52/34, de 9 de diciembre de 1997, 53/74, de 4 de diciembre de 1998, 54/51, de 1º de diciembre de 1999, 55/30, de 20 de noviembre de 2000, 56/21, de 29 de noviembre de 2001, 57/55, de 22 de noviembre de 2002, 58/34, de 8 de diciembre de 2003, 59/63, de 3 de diciembre de 2004, 60/52, de 8 de diciembre de 2005, 61/56, de 6 de diciembre de 2006, 62/18, de 5 de diciembre de 2007, 63/38, de 2 de diciembre de 2008, y 64/26, de 2 de diciembre de 2009, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también las recomendaciones relativas a la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, de conformidad con los párrafos 60 a 63 y, en particular, el párrafo 63 d), del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹,

Poniendo de relieve las disposiciones básicas de las resoluciones mencionadas, en que se exhorta a todas las partes directamente interesadas a que estudien la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio y a que, en espera de la creación de tal zona y en su transcurso, declaren solemnemente que se abstendrán, en régimen de reciprocidad, de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares o de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por terceros, acepten someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y declaren su apoyo a la creación de la zona y depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad para que sean examinadas según corresponda,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los Estados a adquirir y desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos,

Poniendo de relieve la necesidad de que se adopten medidas apropiadas respecto de la cuestión de la prohibición de los ataques militares contra instalaciones nucleares,

¹ Resolución S-10/2.

Teniendo presente el consenso logrado en la Asamblea General desde su trigésimo quinto período de sesiones de que la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio afianzaría considerablemente la paz y la seguridad internacionales,

Deseosa de utilizar ese consenso como base para alcanzar progresos considerables con miras a crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Acogiendo con beneplácito todas las iniciativas encaminadas al logro de un desarme general y completo, incluso en la región del Oriente Medio y, en particular, las iniciativas sobre la creación en esa región de una zona libre de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares,

Observando las negociaciones de paz en el Oriente Medio, que deberían ser de carácter general y constituir un marco apropiado para la solución pacífica de los litigios de la región,

Reconociendo la importancia de una seguridad regional fidedigna, incluida la creación de una zona libre de armas nucleares mutuamente verificable,

Poniendo de relieve el papel indispensable que corresponde a las Naciones Unidas en la creación de una zona libre de armas nucleares mutuamente verificable,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 64/26²,

1. *Insta* a todas las partes directamente interesadas a que estudien seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y para promover ese objetivo invita a los países interesados a adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³;

2. *Exhorta* a todos los países de la región que aún no lo hayan hecho a que, en espera de la creación de la zona, acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Toma nota* de la resolución GC(54)/RES/13, aprobada el 24 de septiembre de 2010 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en su quincuagésima cuarta reunión ordinaria, relativa a la aplicación de las salvaguardias del Organismo en el Oriente Medio⁴;

4. *Observa* la importancia de las negociaciones bilaterales en curso sobre la paz en el Oriente Medio y las actividades multilaterales del Grupo de Trabajo sobre Control de Armamentos y Seguridad Regional para fomentar la confianza mutua y la seguridad en el Oriente Medio, lo que incluye la creación de una zona libre de armas nucleares;

² A/65/121 (Part I) y Add.1.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

⁴ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, quincuagésima cuarta reunión ordinaria, 20 a 24 de septiembre de 2010* [GC(54)/RES/DEC(2010)].

5. *Invita* a todos los países de la región, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, a declarar su apoyo a la creación de tal zona, de conformidad con el apartado *d)* del párrafo 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹, y a depositar esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad;

6. *Invita también* a esos países, en espera de la creación de la zona, a abstenerse de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otro modo armas nucleares o de permitir el emplazamiento de armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares en sus territorios o en los territorios bajo su control;

7. *Invita* a los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los demás Estados a prestar asistencia en la creación de la zona y, al mismo tiempo, a abstenerse de adoptar cualquier medida contraria a la letra y el espíritu de la presente resolución;

8. *Toma nota* del informe del Secretario General²;

9. *Invita* a todas las partes a estudiar los medios que puedan contribuir al logro del objetivo del desarme general y completo y a la creación de una zona libre de armas de destrucción en masa en la región del Oriente Medio;

10. *Solicita* al Secretario General que siga celebrando consultas con los Estados de la región y con otros Estados interesados, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 46/30 y teniendo en cuenta la evolución de la situación en la región, y que recabe la opinión de esos Estados sobre las medidas esbozadas en los capítulos III y IV del estudio anexo a su informe de 10 de octubre de 1990⁵ o sobre otras medidas pertinentes, a fin de avanzar hacia la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio;

11. *Solicita también* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010 Sesión: 60a. sesión plenaria
Votación: Aprobada sin votación Informe: A/65/406

Patrocinadores

Egipto.

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 26 de octubre de 2010 Sesión: 19a.
Votación: Aprobada sin votación Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.1.

⁵ A/45/435.

Tema 94 del programa

65/43 Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

Texto

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de hacer valer la legítima aspiración de los Estados del mundo de garantizar a sus pueblos una seguridad duradera,

Convencida de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Haciendo notar que el renovado interés en el desarme nuclear debe materializarse en la adopción de medidas concretas para alcanzar el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional efectivo,

Convencida de que el desarme nuclear y la eliminación completa de las armas nucleares son imprescindibles para eliminar el peligro de una guerra nuclear,

Decidida a cumplir estrictamente las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas que se refieren a no recurrir al uso o la amenaza del uso de la fuerza,

Reconociendo la necesidad de salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de la fuerza, incluidos el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando que hasta que se haya logrado un desarme nuclear universal es indispensable que la comunidad internacional establezca medidas y arreglos eficaces para garantizar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares por quienquiera que sea,

Reconociendo que la existencia de medidas y arreglos eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares puede contribuir de manera positiva a evitar la propagación de las armas nucleares,

Teniendo presente el párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme¹, en que se instó a los Estados poseedores de armas nucleares a que siguieran desplegando esfuerzos para concertar, según procediese, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseían armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, y deseosa de promover la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final,

¹ Resolución S-10/2.

Recordando las partes pertinentes del informe especial que el Comité de Desarme² le presentó en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme³, y del informe especial que la Conferencia de Desarme le presentó en su decimoquinto período extraordinario de sesiones, tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme⁴, así como el informe de la Conferencia sobre su período de sesiones de 1992⁵,

Recordando también el párrafo 12 de la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme, que figura en el anexo de su resolución 35/46, de 3 de diciembre de 1980, en que se indica, entre otras cosas, que el Comité de Desarme debe hacer todos los esfuerzos necesarios por celebrar negociaciones con urgencia con miras a llegar a acuerdos sobre arreglos internacionales eficaces que den garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Observando las intensas negociaciones celebradas en la Conferencia de Desarme y su Comité ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas⁶ con miras a llegar a un acuerdo sobre la cuestión,

Tomando nota de las propuestas presentadas en relación con el tema a la Conferencia de Desarme, incluidos los proyectos de una convención internacional,

Tomando nota también de la decisión pertinente de la 13a. Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Kuala Lumpur los días 24 y 25 de febrero de 2003⁷, que fue reiterada en las 14a. y 15a. Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebradas en La Habana y Sharm el-Sheik (Egipto) los días 15 y 16 de septiembre de 2006⁸ y el 15 y el 16 de julio de 2009⁹, respectivamente, así como las recomendaciones pertinentes de la Organización de la Conferencia Islámica,

Tomando nota además de las declaraciones unilaterales hechas por todos los Estados poseedores de armas nucleares sobre su política de no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra los Estados que no las poseen,

Observando el apoyo manifestado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas

² El 7 de febrero de 1984, el Comité de Desarme pasó a denominarse Conferencia de Desarme.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-12/2), secc. III.C.*

⁴ *Ibid., decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-15/2), secc. III.F.*

⁵ *Ibid., cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27), secc. III.F.*

⁶ *Ibid., cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/48/27), párr. 39.*

⁷ Véase A/57/759-S/2003/332, anexo I.

⁸ Véase A/61/472-S/2006/780, anexo I.

⁹ Véase S/2009/459, anexo, párr. 118

nucleares, así como las dificultades señaladas en cuanto al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos,

Tomando nota de la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, de 11 de abril de 1995, y de las opiniones que se expresan en ella,

Recordando sus resoluciones sobre el tema aprobadas en años anteriores, en particular las resoluciones 45/54, de 4 de diciembre de 1990, 46/32, de 6 de diciembre de 1991, 47/50, de 9 de diciembre de 1992, 48/73, de 16 de diciembre de 1993, 49/73, de 15 de diciembre de 1994, 50/68, de 12 de diciembre de 1995, 51/43, de 10 de diciembre de 1996, 52/36, de 9 de diciembre de 1997, 53/75, de 4 de diciembre de 1998, 54/52, de 1º de diciembre de 1999, 55/31, de 20 de noviembre de 2000, 56/22, de 29 de noviembre de 2001, 57/56, de 22 de noviembre de 2002, 58/35, de 8 de diciembre de 2003, 59/64, de 3 de diciembre de 2004, 60/53, de 8 de diciembre de 2005, 61/57, de 6 de diciembre de 2006, 62/19, de 5 de diciembre de 2007, 63/39, de 2 de diciembre de 2008, y 64/27, de 2 de diciembre de 2009,

1. *Reafirma* la necesidad urgente de que se llegue cuanto antes a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

2. *Observa con satisfacción* que en la Conferencia de Desarme no hay, en principio, ninguna objeción a la idea de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, aunque se han señalado también las dificultades con respecto al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, especialmente a los Estados poseedores de armas nucleares, para que procuren llegar cuanto antes a un acuerdo sobre un enfoque común y, en particular, sobre una fórmula común que pueda incluirse en un instrumento internacional jurídicamente vinculante;

4. *Recomienda* que se redoblen los esfuerzos por llegar a ese enfoque o fórmula común y que se estudien más a fondo los diversos enfoques posibles, en particular los que se han examinado en la Conferencia de Desarme, con el fin de superar las dificultades;

5. *Recomienda también* que la Conferencia de Desarme continúe activamente las intensas negociaciones con miras a llegar a un pronto acuerdo y concertar acuerdos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el amplio apoyo que existe en favor de la concertación de una convención internacional y teniendo presentes todas las demás propuestas encaminadas a conseguir el mismo objetivo;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010

Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: 119-0-58

Informe: A/65/407

Patrocinadores

Benin, Colombia, Cuba, Egipto, El Salvador, Filipinas, Haití, Honduras, Indonesia, Iraq, Malasia, **Pakistán**, Perú, República Árabe Siria, Sri Lanka, Viet Nam

Copatrocinadores

Arabia Saudita, Bangladesh, Brasil, Brunei Darussalam, Camboya, Ghana, Irán (República Islámica del), Kuwait, Myanmar, Nicaragua, Sierra Leona, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de)

Votación registrada*

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República

* Con posterioridad a la votación, la delegación de Italia informó a la Secretaría de que había tenido la intención de abstenerse. El resultado de la votación no refleja esta información.

de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tayikistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 26 de octubre de 2010

Sesión: 19a.

Votación: 106-0-58

Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.5

Tema 95 del programa

65/44 Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

Texto

La Asamblea General,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando la voluntad de todos los Estados de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluidos la Luna y otros cuerpos celestes, tengan fines pacíficos y se realicen en beneficio e interés de todos los países, independientemente de su grado de desarrollo económico o científico,

Reafirmando también las disposiciones de los artículos III y IV del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes¹,

Recordando la obligación de todos los Estados de observar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta al uso o la amenaza del uso de la fuerza en sus relaciones internacionales, incluso en sus actividades espaciales,

Reafirmando el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General², en el que se declara que para evitar la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión y tomando nota de las propuestas presentadas a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y en sus períodos ordinarios de sesiones, así como de las recomendaciones hechas a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a la Conferencia de Desarme,

Reconociendo que la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre conjuraría un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales,

Poniendo de relieve la importancia primordial de que se respeten estrictamente los acuerdos existentes sobre limitación de armamentos y sobre desarme relativos al espacio ultraterrestre, incluidos los acuerdos bilaterales, así como el régimen jurídico vigente respecto de la utilización del espacio ultraterrestre,

Considerando que una amplia participación en el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre podría contribuir a que fuera más eficaz,

Observando que el Comité ad hoc sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, teniendo en cuenta los trabajos que había hecho desde su creación en 1985 y con el propósito de mejorar cualitativamente su funcionamiento, siguió examinando e identificando diversas cuestiones, acuerdos en vigor y propuestas existentes, así como diversas iniciativas futuras en relación con la prevención de la ca-

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 610, No. 8843.

² Resolución S-10/2.

rrera de armamentos en el espacio ultraterrestre³, y que ello ayudó a comprender mejor varios problemas y a percibir más claramente las diversas posiciones,

Observando también que en la Conferencia de Desarme no hubo objeciones en principio a la reconstitución del Comité ad hoc, siempre y cuando se volviera a examinar el mandato que figuraba en la decisión de la Conferencia de Desarme de 13 de febrero de 1992⁴,

Poniendo de relieve el carácter mutuamente complementario de las gestiones bilaterales y multilaterales encaminadas a prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y expresando la esperanza de que esas gestiones produzcan resultados concretos cuanto antes,

Convencida de que deberían examinarse nuevas medidas para establecer acuerdos bilaterales y multilaterales eficaces y verificables con miras a prevenir la carrera de armamentos, incluido el emplazamiento de armas, en el espacio ultraterrestre,

Destacando que la utilización cada vez mayor del espacio ultraterrestre aumenta la necesidad de una mayor transparencia y de mejor información por parte de la comunidad internacional,

Recordando en este contexto sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 45/55 B, de 4 de diciembre de 1990, 47/51, de 9 de diciembre de 1992, y 48/74 A, de 16 de diciembre de 1993, en las que, entre otras cosas, reafirmó la importancia de las medidas de fomento de la confianza como medio de lograr el objetivo de prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Consciente de los beneficios que reportan las medidas de fomento de la confianza y la seguridad en la esfera militar,

Reconociendo que las negociaciones encaminadas a la concertación de uno o varios acuerdos internacionales para prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre siguen siendo una tarea prioritaria de la Conferencia de Desarme y que las propuestas concretas de medidas de fomento de la confianza podrían ser parte integrante de tales acuerdos,

Observando con satisfacción el debate constructivo, estructurado y específico celebrado en la Conferencia de Desarme en 2009 y 2010 sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Tomando nota de que China y la Federación de Rusia presentaron en la Conferencia de Desarme el proyecto de tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre⁵,

Tomando nota también de la decisión adoptada por la Conferencia de Desarme de establecer, para su período de sesiones de 2009, un grupo de trabajo en que se examinaran, sustancialmente y sin limitaciones, todas las cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/49/27)*, secc. III.D (párr. 5 del texto citado).

⁴ CD/1125.

⁵ Véase CD/1839.

1. *Reafirma* que es importante y urgente prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y que todos los Estados están dispuestos a contribuir a ese objetivo común, de conformidad con las disposiciones del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes¹;

2. *Reafirma su reconocimiento* de que, según se indica en el informe del Comité ad hoc sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre no garantiza de por sí la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, que ese régimen desempeña una función importante en la prevención de la carrera de armamentos en ese medio, que es necesario consolidar y reforzar ese régimen y aumentar su eficacia y que es importante que se cumplan estrictamente los acuerdos bilaterales y multilaterales existentes⁶;

3. *Pone de relieve* la necesidad de que se adopten nuevas medidas, con disposiciones adecuadas y eficaces de verificación, para prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

4. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los que tienen una capacidad espacial importante, a que contribuyan activamente a lograr el objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y de la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que se abstengan de todo acto contrario a dicho objetivo y a los tratados pertinentes en vigor, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de la promoción de la cooperación internacional;

5. *Reitera* que incumbe a la Conferencia de Desarme, en su calidad de único foro multilateral de negociación sobre desarme, desempeñar el papel principal en la negociación de uno o varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

6. *Invita* a la Conferencia de Desarme a establecer un grupo de trabajo en relación con el tema de su agenda titulado “Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre” en la fecha más temprana posible de su período de sesiones de 2011;

7. *Reconoce*, a este respecto, que hay una convergencia de opinión cada vez mayor sobre la elaboración de medidas para aumentar la transparencia, la confianza y la seguridad en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

8. *Insta* a los Estados que llevan a cabo actividades en el espacio ultraterrestre, así como a los Estados interesados en llevar a cabo actividades de ese tipo, a que mantengan informada a la Conferencia de Desarme del progreso de las negociaciones bilaterales y multilaterales que se desarrollen sobre la cuestión, con objeto de facilitar su labor;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre”.

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/45/27)*, párr. 118 (párr. 63 del texto citado).

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010

Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: 178-0-2

Informe: A/65/408

Patrocinadores

Egipto

Copatrocinatores

Antigua y Barbuda, Argelia, Armenia, Belarús, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, China, Cuba, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kazajstán, Malasia, Mauricio, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de)

Votación registrada*

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y

* Con posterioridad a la votación, la delegación de Italia informó a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor. El resultado de la votación aquí incluido no refleja esa información.

las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Estados Unidos de América, Israel

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 27 de octubre de 2010

Sesión: 20a.

Votación: 170-0-2

Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.2.

Tema 97 del programa

65/45 Desarme regional

Texto

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/58 P, de 4 de diciembre de 1990, 46/36 I, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 J, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 I, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 N, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 K, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 K, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 P, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 O, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 N, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 O, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 H, de 29 de noviembre de 2001, 57/76, de 22 de noviembre de 2002, 58/38, de 8 de diciembre de 2003, 59/89, de 3 de diciembre de 2004, 60/63, de 8 de diciembre de 2005, 61/80, de 6 de diciembre de 2006, 62/38, de 5 de diciembre de 2007, 63/43, de 2 de diciembre de 2008, y 64/41, de 2 de diciembre de 2009, relativas al desarme regional,

Creyendo que los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar el ideal del desarme general y completo están guiados por el deseo inherente al ser humano de disfrutar de una paz y una seguridad verdaderas, eliminar el peligro de la guerra y liberar recursos económicos, intelectuales y de otra índole para fines pacíficos,

Afirmando la adhesión inalterable de todos los Estados a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en el mantenimiento de sus relaciones internacionales,

Observando que en su décimo período extraordinario de sesiones se adoptaron directrices fundamentales para avanzar hacia el desarme general y completo¹,

Tomando nota de las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1993²,

Acogiendo con beneplácito las perspectivas de lograr verdaderos avances en la esfera del desarme surgidas en los últimos años de resultados de las negociaciones entre las dos superpotencias,

Tomando nota de las recientes propuestas de desarme hechas en los planos regional y subregional,

Reconociendo la importancia de las medidas de fomento de la confianza para la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que los esfuerzos de los países por promover el desarme regional, teniendo en cuenta las características particulares de cada región y de conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo al nivel más bajo de armamentos, afianzarían la seguridad de todos los Estados y, en consecuencia, contribuirían a la paz y la seguridad internacionales al reducir el riesgo de conflictos regionales,

¹ Véase la resolución S-10/2.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/48/42), anexo II.*

1. *Destaca* la necesidad de desplegar esfuerzos sostenidos, en el marco de la Conferencia de Desarme y con los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de lograr avances en toda la gama de las cuestiones de desarme;

2. *Afirma* que los enfoques mundial y regional del desarme son complementarios, por lo que deben aplicarse simultáneamente a fin de promover la paz y la seguridad regionales e internacionales;

3. *Exhorta* a los Estados a que, siempre que sea posible, concierten acuerdos sobre la no proliferación de las armas nucleares, el desarme y medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas en pro del desarme, la no proliferación de las armas nucleares y la seguridad adoptadas por algunos países en los planos regional y subregional;

5. *Apoya y alienta* las iniciativas que tienen por objeto promover medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de aliviar las tensiones regionales e impulsar medidas de desarme y no proliferación de las armas nucleares en los planos regional y subregional;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Desarme regional”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010

Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: Aprobada sin votación

Informe: A/65/410

Patrocinadores

Egipto, Indonesia, Jordania, Kuwait, Malasia, Nepal, **Pakistán**, Perú, Arabia Saudita, Sri Lanka, Turquía

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 28 de octubre de 2010

Sesión: 21a.

Votación: Aprobada sin votación

Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.4

Tema 97 del programa

65/46 Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional

Texto

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 J, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 O, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 L, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 Q, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 Q, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 P, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 M, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 P, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 I, de 29 de noviembre de 2001, 57/77, de 22 de noviembre de 2002, 58/39, de 8 de diciembre de 2003, 59/88, de 3 de diciembre de 2004, 60/75, de 8 de diciembre de 2005, 61/82, de 6 de diciembre de 2006, 62/44, de 5 de diciembre de 2007, 63/44, de 2 de diciembre de 2008, y 64/42, de 2 de diciembre de 2009,

Reconociendo la función decisiva que desempeña el control de las armas convencionales en la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que el control de las armas convencionales debe realizarse principalmente en los contextos regional y subregional, ya que la mayor parte de las amenazas a la paz y la seguridad en la era posterior a la guerra fría surgen principalmente entre Estados de la misma región o subregión,

Consciente de que mantener un equilibrio de la capacidad de defensa de los Estados al nivel más bajo posible de armamentos contribuiría a la paz y la estabilidad y debería ser uno de los principales objetivos del control de las armas convencionales,

Deseosa de promover acuerdos que fortalezcan la paz y la seguridad regionales al nivel más bajo posible de armamentos y fuerzas militares,

Observando con particular interés las iniciativas tomadas al respecto en distintas regiones del mundo, en especial el comienzo de consultas entre varios países de América Latina y las propuestas relativas al control de las armas convencionales en la región de Asia meridional, y reconociendo en este contexto la pertinencia y la utilidad del Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa¹, piedra angular de la seguridad europea,

Creyendo que los Estados de importancia militar y los dotados de mayor capacidad militar tienen una responsabilidad especial en la promoción de esos acuerdos en bien de la seguridad regional,

Creyendo también que un objetivo importante del control de las armas convencionales en las regiones donde hay tensión debería ser prevenir la posibilidad de ataques militares por sorpresa y evitar la agresión,

1. *Decide* examinar con carácter urgente las cuestiones relativas al control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;

¹ CD/1064.

2. *Solicita* a la Conferencia de Desarme que estudie la posibilidad de formular principios que puedan servir de marco para acuerdos regionales sobre el control de las armas convencionales y espera con sumo interés que la Conferencia presente un informe sobre la cuestión;

3. *Solicita* al Secretario General que, entre tanto, recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre la cuestión y le presente un informe en su sexagésimo sexto período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010 Sesión: 60a. sesión plenaria
Votación: 175-1-2 Informe: A/65/410
145-1-28, p.d. 2

Patrocinadores

Belarús, Egipto, Italia, Nepal, **Pakistán**, Perú, República Árabe Siria, República Dominicana, Ucrania

Votación registrada

En su totalidad*

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nepal, Nica-

* Con posterioridad a la votación, las delegaciones de Italia y Myanmar informaron a la Secretaría de que habían tenido la intención de votar a favor. El resultado de la votación aquí incluido no refleja esa información.

ragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

India

Abstenciones:

Bhután, Federación de Rusia

*Párrafo 2 de la parte dispositiva**

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia,

* Con posterioridad a la votación, las delegaciones de Armenia e Italia informaron a la Secretaría de que habían tenido la intención de votar a favor; las delegaciones de Bhután e Islandia informaron a la Secretaría de que habían tenido intención de abstenerse. El resultado de la votación aquí incluido no refleja esta información.

Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

India

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Austria, Benin, Chipre, España, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Letonia, Lituania, Malta, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Suecia

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 28 de octubre de 2010

Sesión: 21a.

Votación: 162-1-2

Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.6

133-1-26, p.d.2

Tema 97 del programa

65/47 Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional

Texto

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 58/43, de 8 de diciembre de 2003, 59/87, de 3 de diciembre de 2004, 60/64, de 8 de diciembre de 2005, 61/81, de 6 de diciembre de 2006, 62/45, de 5 de diciembre de 2007, 63/45, de 2 de diciembre de 2008, y 64/43, de 2 de diciembre de 2009,

Recordando también su resolución 57/337, de 3 de julio de 2003, titulada “Prevenición de conflictos armados”, en la que hizo un llamamiento a los Estados Miembros para que arreglaran sus controversias por medios pacíficos según lo enunciado en el Capítulo VI de la Carta, mediante, entre otras cosas, cualquier procedimiento que hubieran adoptado las partes,

Recordando además las resoluciones y directrices aprobadas por consenso por la Asamblea General y la Comisión de Desarme relativas a las medidas de fomento de la confianza y su aplicación en los planos mundial, regional y subregional,

Tomando en consideración la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por iniciativa de todos los Estados interesados, con su acuerdo y teniendo en cuenta las características propias de cada región, en vista de que esas medidas pueden contribuir a la estabilidad regional,

Convencida de que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente en beneficio de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Reconociendo la necesidad de un diálogo constructivo entre los Estados interesados a fin de evitar el conflicto,

Acogiendo con beneplácito los procesos de paz que ya han iniciado algunos Estados interesados para resolver sus controversias por medios pacíficos, en forma bilateral o con la mediación de, entre otros, terceras partes, organizaciones regionales o las Naciones Unidas,

Reconociendo que los Estados de algunas regiones ya han emprendido iniciativas con miras a la adopción de medidas bilaterales, subregionales y regionales de fomento de la confianza en las esferas política y militar, incluidos el control de armamentos y el desarme, y observando que esas medidas de fomento de la confianza han mejorado la paz y la seguridad en esas regiones y han contribuido al progreso de las condiciones socioeconómicas de sus poblaciones,

Preocupada por que la continuación de las controversias entre los Estados, particularmente cuando no existe un mecanismo eficaz para resolverlas por medios pacíficos, pueda contribuir a la carrera de armamentos y poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y los esfuerzos de la comunidad internacional por promover el control de armamentos y el desarme,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a abstenerse de recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma su adhesión* al principio del arreglo pacífico de controversias enunciado en el Capítulo VI de la Carta, en particular el Artículo 33, que dispone que las partes les busquen solución mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección;

3. *Reafirma* los medios y métodos relativos a las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad enunciados en el informe de la Comisión de Desarme sobre su período de sesiones de 1993¹;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a aplicar esos medios y métodos mediante consultas y un diálogo sostenidos, procurando al mismo tiempo no adoptar medidas que puedan dificultar o perjudicar dicho diálogo;

5. *Insta* a los Estados a cumplir estrictamente todos los acuerdos bilaterales, regionales e internacionales, incluidos los de control de armamentos y desarme, en que sean partes;

6. *Pone de relieve* que las medidas de fomento de la confianza deberían tener por objetivo contribuir a afianzar la paz y la seguridad internacionales de conformidad con el principio de una seguridad sin menoscabo al nivel más bajo de armamentos;

7. *Alienta* la promoción de medidas bilaterales y regionales de fomento de la confianza, con el consentimiento y la participación de las partes interesadas, para evitar los conflictos y prevenir el estallido indeseado y accidental de hostilidades;

8. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo sexto período de sesiones, un informe que contenga las opiniones de los Estados Miembros sobre las medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones, el tema titulado “Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010 Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: Aprobada sin votación Informe: A/65/410

Patrocinadores

Ecuador, Egipto, Filipinas, Kazajstán, Kuwait, Malasia, **Pakistán**, República Árabe Siria, Sierra Leona, Ucrania, Uruguay

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 28 de octubre de 2010 Sesión: 21a.

Votación: Aprobada sin votación Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.7

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/48/42), anexo II, secc. III.A.*

Tema 97 del programa

65/48 Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción

Texto

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/54 B, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 V, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 M, de 29 de noviembre de 2001, 57/74, de 22 de noviembre de 2002, 58/53, de 8 de diciembre de 2003, 59/84, de 3 de diciembre de 2004, 60/80, de 8 de diciembre de 2005, 61/84, de 6 de diciembre de 2006, 62/41, de 5 de diciembre de 2007, 63/42, de 2 de diciembre de 2008, y 64/56, de 2 de diciembre de 2009,

Reafirmando su determinación de poner fin a los sufrimientos y las víctimas que ocasionan las minas antipersonal, que matan o lesionan cada año a miles de personas —mujeres, niñas, niños y hombres— y que ponen en peligro a las personas que viven en las zonas afectadas y obstaculizan el desarrollo de sus comunidades,

Creyendo necesario que se haga todo lo posible para contribuir de manera eficaz y coordinada a la difícil tarea de remover las minas antipersonal emplazadas en todo el mundo y de asegurar su destrucción,

Deseando hacer todo lo posible a fin de prestar asistencia a la atención y rehabilitación de las víctimas de las minas, así como a su reintegración social y económica,

Observando con satisfacción la labor emprendida para aplicar la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción¹ y los progresos sustanciales realizados para afrontar el problema mundial de las minas terrestres antipersonal,

Recordando las reuniones primera a novena de los Estados partes en la Convención, celebradas en Maputo (1999)², Ginebra (2000)³, Managua (2001)⁴, Ginebra (2002)⁵, Bangkok (2003)⁶, Zagreb (2005)⁷, Ginebra (2006)⁸, el Mar Muerto (2007)⁹ y Ginebra (2008)¹⁰ y la Primera Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención, celebrada en Nairobi (2004)¹¹,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2056, No. 35597.

² Véase APLC/MSP.1/1999/1.

³ Véase APLC/MSP.2/2000/1.

⁴ Véase APLC/MSP.3/2001/1.

⁵ Véase APLC/MSP.4/2002/1.

⁶ Véase APLC/MSP.5/2003/5.

⁷ Véase APLC/MSP.6/2005/5.

⁸ Véase APLC/MSP.7/2006/5.

⁹ Véase APLC/MSP.8/2007/6.

¹⁰ Véanse APLC/MSP.9/2008/4 y Corr.1 y 2.

¹¹ Véase APLC/CONF/2004/5. y Corr. 1.

Recordando también que en la Segunda Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención, celebrada en Cartagena (Colombia) del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2009¹², la comunidad internacional examinó la aplicación de la Convención y los Estados Partes aprobaron la Declaración de Cartagena¹³ y el Plan de Acción de Cartagena 2010-2014¹⁴ en apoyo de una mejor aplicación y promoción de la Convención,

Observando con satisfacción que ciento cincuenta y seis Estados han ratificado la Convención o se han adherido a ella y han aceptado oficialmente las obligaciones que establece,

Poniendo de relieve la conveniencia de lograr que todos los Estados se adhieran a la Convención y decidida a trabajar intensamente para promover su universalización y sus normas,

Observando con pesar que las minas antipersonal continúan empleándose en algunos conflictos en diversas partes del mundo, ocasionando sufrimientos humanos y dificultando el desarrollo después de los conflictos,

1. *Invita* a todos los Estados que no hayan firmado la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción¹ a adherirse a ella sin demora;

2. *Insta* a todos los Estados que han firmado la Convención pero que no la han ratificado, a ratificarla sin demora;

3. *Destaca* la importancia de lograr la aplicación y el cumplimiento plenos y efectivos de la Convención, en particular dando continuidad a la aplicación del Plan de Acción de Cartagena 2010-2014¹⁴;

4. *Insta* a todos los Estados partes a proporcionar al Secretario General información completa y oportuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convención, con objeto de fomentar la transparencia y el cumplimiento de la Convención;

5. *Invita* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a proporcionar información, a título voluntario, para dar mayor eficacia a las iniciativas mundiales relativas a las minas;

6. *Renueva su exhortación* a todos los Estados y a las demás partes interesadas para que colaboren en la promoción, el apoyo y el mejoramiento de la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de las minas, los programas de información sobre el peligro de las minas y la remoción y destrucción de las minas antipersonal emplazadas o almacenadas en todo el mundo;

7. *Insta* a todos los Estados a continuar ocupándose de la cuestión al más alto nivel político y, si están en condiciones de hacerlo, a promover la adhesión a la Convención a través de contactos bilaterales, subregionales, regionales y multilaterales, actividades de divulgación, seminarios y otros medios;

¹² Véase APLC/CONF/2009/9.

¹³ Ibid., cuarta parte.

¹⁴ Ibid., tercera parte.

8. *Reitera su invitación y alienta nuevamente* a todos los Estados interesados, las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes a asistir a la Décima Reunión de los Estados Partes en la Convención, que se celebrará en Ginebra del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2010, y a participar en el programa de las futuras reuniones de la Convención;

9. *Solicita* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 de la Convención, lleve a cabo los preparativos necesarios para convocar la Undécima Reunión de los Estados Partes en la Convención y que, en nombre de dichos Estados y conforme al párrafo 4 del artículo 11 de la Convención, invite a los Estados que no son partes en la Convención, así como a las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes, a asistir a la Undécima Reunión de los Estados Partes y las futuras reuniones en calidad de observadores;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010

Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: 165-0-17

Informe: A/65/410

Patrocinadores

Albania, Noruega, Suiza*

*Votación registrada***

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi,

* El proyecto de resolución fue presentado por Albania, Noruega y Suiza.

** Con posterioridad a la votación, las delegaciones de Italia y Nicaragua informaron a la Secretaría de que habían tenido la intención de votar a favor; la delegación del Líbano informó a la Secretaría de que había tenido la intención de abstenerse. El resultado de la votación aquí incluido no refleja esta información.

Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Cuba, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Uzbekistán, Viet Nam

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 27 de octubre de 2010

Sesión: 20a.

Votación: 155-0-18

Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.8

Tema 97 del programa

65/49 Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central

Texto

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/38 S, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 A, de 4 de diciembre de 1998, 55/33 W, de 20 de noviembre de 2000, 57/69, de 22 de noviembre de 2002, 61/88, de 6 de diciembre de 2006, y 63/63, de 2 de diciembre de 2008, así como sus decisiones 54/417, de 1º de diciembre de 1999, 56/412, de 29 de noviembre de 2001, 58/518, de 8 de diciembre de 2003, 59/513, de 3 de diciembre de 2004, y 60/516, de 8 de diciembre de 2005,

Convencida de que la creación de zonas libres de armas nucleares contribuye al logro del desarme general y completo y poniendo de relieve la importancia de los tratados reconocidos internacionalmente sobre la creación de esas zonas en diferentes regiones del mundo para el fortalecimiento del régimen de no proliferación,

Considerando que el Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central, establecido sobre la base de acuerdos libremente concertados por los Estados de la región¹, representa un avance importante en el fortalecimiento del régimen de no proliferación de las armas nucleares y en la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Considerando también que el Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central constituye una contribución efectiva para luchar contra el terrorismo internacional e impedir que los materiales y las tecnologías nucleares caigan en manos de agentes no estatales, en particular de terroristas,

Reafirmando el papel universalmente reconocido de las Naciones Unidas en la creación de zonas libres de armas nucleares,

Poniendo de relieve la función que cumple el Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central para promover la cooperación en el uso de la energía nuclear con fines pacíficos y la rehabilitación del medio ambiente de los territorios afectados por la contaminación radiactiva, y la necesidad de revitalizar la labor en la esfera del almacenamiento seguro y fiable de los desechos radiactivos en los Estados de Asia Central,

Reconociendo la importancia del Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central y destacando su significación para garantizar la paz y la seguridad,

1. *Acoge con beneplácito* la entrada en vigor del Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central el 21 de marzo de 2009;

2. *Observa* la disposición de los países de Asia Central a proseguir las consultas con los Estados poseedores de armas nucleares en relación con varias disposiciones del Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central;

¹ Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán.

3. *Acoge con beneplácito* la presentación, en la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de dos documentos de trabajo relativos al Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central² y a la cuestión de las consecuencias ambientales de la extracción de uranio³;

4. *Acoge con beneplácito también* la celebración, el 15 de octubre de 2009, en Ashgabat, de la primera reunión consultiva de los Estados partes en el Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central, en la que se definieron las medidas conjuntas que debían adoptar los Estados de Asia Central con el fin de cumplir las obligaciones establecidas en ese instrumento y cooperar con las organizaciones internacionales en cuestiones de desarme;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones un tema titulado “Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010

Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: 144-3-36

Informe: A/65/410

Patrocinadores

Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, **Turkmenistán**, Uzbekistán

Copatrocিনadores

Belarús

*Votación registrada**

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta,

² Véase NPT/CONF.2010/WP.54.

³ Véase NPT/CONF.2010/WP.73.

* Con posterioridad a la votación, la delegación de Myanmar informó a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor. El resultado de la votación aquí incluido no refleja esa información.

Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Montenegro, Myanmar, Noruega, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania, San Marino

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 26 de octubre de 2010

Sesión: 19a.

Votación: 131-3-33

Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.10

Tema 97 del programa

65/50 Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida

Texto

La Asamblea General,

Recordando su resolución 64/30, de 2 de diciembre de 2009, sobre la asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida,

Profundamente preocupada por el gran número de víctimas mortales y los ingentes sufrimientos causados, especialmente entre los niños, por la proliferación y el uso ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

Preocupada por las nefastas repercusiones que la proliferación y el uso ilícitos de esas armas siguen teniendo en los esfuerzos de los Estados de la subregión sahelosahariana para erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y mantener la paz, la seguridad y la estabilidad,

Teniendo presente la Declaración de Bamako relativa a una posición africana común sobre la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras, aprobada en Bamako el 1º de diciembre de 2000¹,

Recordando el informe del Secretario General titulado “Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos”², en el que destacaba que los Estados deben esforzarse por igual para eliminar la amenaza de las armas pequeñas y las armas ligeras ilícitas y para eliminar el peligro que representan las armas de destrucción en masa,

Recordando también el Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas, aprobado el 8 de diciembre de 2005³,

Recordando además el apoyo a la aplicación del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos manifestado en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁴,

Recordando la aprobación, durante la 30a. cumbre ordinaria de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, celebrada en Abuja en junio de 2006, de la Convención sobre armas pequeñas y armas ligeras, municiones y otros materiales conexos, que sustituye a la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas pequeñas y armas ligeras en África Occidental,

Recordando también la decisión tomada por la Comunidad Económica de establecer una Dependencia de Armas Pequeñas encargada de explicar y promover políticas

¹ A/CONF.192/PC/23, anexo.

² A/59/2005.

³ A/60/88 y Corr.2, anexo; véase también la decisión 60/519.

⁴ Véase la resolución 60/1, párr. 94.

apropiadas, elaborar y aplicar programas y establecer el Programa de la Comunidad Económica de lucha contra las armas ligeras, que se puso en marcha el 6 de junio de 2006 en Bamako y que sustituye al Programa de coordinación y asistencia para la seguridad y el desarrollo,

Tomando nota del último informe del Secretario General en el que se proporciona información sobre la asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida y sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos⁵,

Recordando, a ese respecto, la decisión de la Unión Europea de prestar un apoyo considerable a la Comunidad Económica en su lucha contra la proliferación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras,

Reconociendo la importante función que cumplen las organizaciones de la sociedad civil, mediante sus actividades de sensibilización, en los esfuerzos por detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

Recordando el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas para examinar los progresos alcanzados en la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, celebrada en Nueva York del 26 de junio al 7 de julio de 2006⁶,

1. *Encomia* a las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales, regionales y de otra índole por la asistencia que prestan a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida;

2. *Alienta* al Secretario General a seguir esforzándose, en el marco de la aplicación de su resolución 49/75 G, de 15 de diciembre de 1994, y de las recomendaciones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas, por detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida en los Estados afectados que así lo soliciten, con el apoyo del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y en estrecha colaboración con la Unión Africana;

3. *Alienta* a la comunidad internacional a apoyar la aplicación de la Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre armas pequeñas y armas ligeras, municiones y otros materiales conexos;

4. *Alienta* a los países de la subregión sahelosahariana a facilitar el funcionamiento efectivo de las comisiones nacionales de lucha contra la proliferación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras, y a ese respecto invita a la comunidad internacional a prestar su apoyo en la medida de lo posible;

5. *Alienta* a las organizaciones y asociaciones de la sociedad civil a colaborar en los esfuerzos de las comisiones nacionales por combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y a ejecutar el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos⁷;

⁵ A/65/153.

⁶ A/CONF.192/2006/RC/9.

⁷ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1)*, cap. IV, párr. 24.

6. *Alienta* la cooperación entre los órganos estatales, las organizaciones internacionales y la sociedad civil con vistas a apoyar los programas y proyectos de lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y de recogida de dichas armas;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a prestar apoyo técnico y financiero para fortalecer la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil para adoptar medidas que contribuyan a la lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras;

8. *Invita* al Secretario General y a los Estados y las organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a seguir prestando asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida;

9. *Solicita* al Secretario General que continúe examinando la cuestión y le presente, en su sexagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010 Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: Aprobada sin votación Informe: A/65/410

Patrocinadores

Malí, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental

Copatrocinadores

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Congo, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Kenya, Lesotho, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malta, Marruecos, Montenegro, Mozambique, Noruega, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda, Zambia, Zimbabwe

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 27 de octubre de 2010 Sesión: 20a.

Votación: Aprobada sin votación Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.11

Tema 97 del programa

65/51 Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925

Texto

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular la resolución 63/53, de 2 de diciembre de 2008,

Decidida a actuar con miras a lograr avances concretos para alcanzar un desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Recordando la determinación de larga data de la comunidad internacional de lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y biológicas, así como el apoyo constante a las medidas para afianzar la autoridad del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925¹, apoyo expresado por consenso en numerosas resoluciones anteriores,

Poniendo de relieve la necesidad de aliviar la tirantez internacional y de fortalecer la confianza entre los Estados,

1. *Toma conocimiento* de la nota del Secretario General²;
2. *Reitera el llamamiento* que dirigió anteriormente a todos los Estados para que observaran estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos¹, y reafirma la necesidad vital de que se respeten sus disposiciones;
3. *Exhorta* a los Estados que siguen teniendo reservas con respecto al Protocolo de Ginebra de 1925 a retirarlas;
4. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010

Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: 178-0-4

Informe: A/65/410

Patrocinadores

Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados

¹ Sociedad de las Naciones, *Treaty Series*, vol. XCIV (1929), No.2138.

² A/65/95.

Votación registrada*

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Estados Unidos de América, Israel, Islas Marshall, Palau

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 27 de octubre de 2010

Sesión: 20a.

Votación: 168-0-3

Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.12

* Con posterioridad a la votación, la delegación de Armenia informó a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor. El resultado de la votación aquí incluido no refleja esta información.

Tema 97 del programa

65/52 Relación entre desarme y desarrollo

Texto

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas se prevé el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos,

Recordando también las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la relación entre desarme y desarrollo¹, así como la aprobación, el 11 de septiembre de 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo²,

Recordando además sus resoluciones 49/75 J, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 G, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 D, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 D, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 K, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 T, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 L, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 E, de 29 de noviembre de 2001, 57/65, de 22 de noviembre de 2002, 59/78, de 3 de diciembre de 2004, 60/61, de 8 de diciembre de 2005, 61/64, de 6 de diciembre de 2006, 62/48, de 5 de diciembre de 2007, 63/52, de 2 de diciembre de 2008, y 64/32, de 2 de diciembre de 2009, así como su decisión 58/520, de 8 de diciembre de 2003,

Teniendo presentes el Documento Final de la 12a. Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998³, y el Documento Final de la 13a. Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) los días 8 y 9 de abril de 2000⁴,

Teniendo presentes también los cambios ocurridos en las relaciones internacionales desde la aprobación, el 11 de septiembre de 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo, incluido el programa de desarrollo surgido durante el último decenio,

Teniendo presentes además los nuevos retos que ha de afrontar la comunidad internacional en las esferas del desarrollo, la erradicación de la pobreza y la eliminación de las enfermedades que afligen a la humanidad,

Destacando la importancia de la relación simbiótica entre el desarme y el desarrollo y el importante papel de la seguridad en ese sentido, y preocupada por que se destinen a fines militares a nivel mundial cada vez más recursos que podrían dedicarse a atender necesidades de desarrollo,

¹ Véase la resolución S-10/2.

² Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo, Nueva York, 24 de agosto a 11 de septiembre de 1987 (A/CONF.130/39)*.

³ A/53/667-S/1998/1071, anexo I.

⁴ A/54/917-S/2000/580, anexo.

Recordando el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo⁵ y la reevaluación de esta significativa cuestión en el contexto internacional contemporáneo,

Teniendo presente la importancia de hacer un seguimiento de la ejecución del programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo de 1987²,

1. *Destaca* la función central de las Naciones Unidas en la relación entre desarme y desarrollo y solicita al Secretario General que continúe fortaleciendo el papel de la Organización en ese ámbito, especialmente el Grupo Directivo de Alto Nivel sobre Desarme y Desarrollo, a fin de garantizar una coordinación sostenida y efectiva y una estrecha cooperación entre los departamentos, organismos y demás entidades competentes de las Naciones Unidas;

2. *Solicita* al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados y dentro de los límites de los recursos disponibles, siga adoptando medidas para aplicar el programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo de 1987²;

3. *Insta* a la comunidad internacional a destinar al desarrollo económico y social una parte de los recursos liberados de resultas de la aplicación de acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos, con miras a reducir la disparidad cada vez mayor entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

4. *Alienta* a la comunidad internacional a lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio y a mencionar la contribución que podría hacer el desarme para alcanzarlos al examinar en 2011 los progresos realizados en ese sentido, así como a redoblar sus esfuerzos para integrar las actividades de desarme, asistencia humanitaria y desarrollo;

5. *Alienta* a las organizaciones e instituciones regionales y subregionales, las organizaciones no gubernamentales y los institutos de investigación competentes a que incorporen en sus programas cuestiones referentes a la relación entre desarme y desarrollo y, a ese respecto, a que tengan en cuenta el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo⁵;

6. *Reitera su invitación* a los Estados Miembros para que proporcionen al Secretario General información sobre las medidas adoptadas y los esfuerzos desplegados para dedicar al desarrollo económico y social parte de los recursos liberados de resultas de la aplicación de acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos, con miras a reducir la disparidad cada vez mayor entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

7. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluida la información proporcionada por los Estados Miembros en cumplimiento del párrafo 6 *supra*;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Relación entre desarme y desarrollo”.

⁵ Véase A/59/119.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010 Sesión: 60a. sesión plenaria
Votación: Aprobada sin votación Informe: A/65/410

Patrocinadores

Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 28 de octubre de 2010 Sesión: 21a.
Votación: Aprobada sin votación Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.13

Tema 97 del programa

65/53 Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos

Texto

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/70 M, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 E, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 E, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 J, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 S, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 K, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 F, de 29 de noviembre de 2001, 57/64, de 22 de noviembre de 2002, 58/45, de 8 de diciembre de 2003, 59/68, de 3 de diciembre de 2004, 60/60, de 8 de diciembre de 2005, 61/63, de 6 de diciembre de 2006, 62/28, de 5 de diciembre de 2007, 63/51, de 2 de diciembre de 2008, y 64/33, de 2 de diciembre de 2009,

Poniendo de relieve la importancia de que se observen las normas ambientales al preparar y aplicar acuerdos de desarme y limitación de armamentos,

Reconociendo la necesidad de que en la elaboración y aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos se tengan debidamente en cuenta los acuerdos aprobados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como los acuerdos pertinentes anteriores,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 64/33¹,

Observando que la 15a. Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) del 11 al 16 de julio de 2009, acogió con beneplácito la aprobación de la resolución 63/51, primera resolución aprobada sin votación por la Asamblea General sobre la observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos,

Teniendo presentes los efectos perjudiciales para el medio ambiente del uso de las armas nucleares,

1. *Reafirma* que en los foros internacionales de desarme se deben tener plenamente en cuenta las normas ambientales pertinentes al negociar tratados y acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos y que todos los Estados, por medio de sus acciones, deben contribuir cabalmente a que se cumplan esas normas al aplicar los tratados y las convenciones en los cuales sean partes;

2. *Exhorta* a los Estados a adoptar medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales para contribuir a asegurar que se apliquen los adelantos científicos y tecnológicos en el marco de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas, sin menoscabo para el medio ambiente ni para la contribución efectiva de este al logro del desarrollo sostenible;

¹ A/65/125.

3. *Acoge con beneplácito* la información proporcionada por los Estados Miembros sobre la aplicación de las medidas que han adoptado a fin de promover los objetivos previstos en la presente resolución¹;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros a comunicar al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado para promover los objetivos previstos en la presente resolución, y solicita al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe que contenga esa información;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010 Sesión: 60a. sesión plenaria
Votación: Aprobada sin votación Informe: A/65/410

Patrocinadores

Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 28 de octubre de 2010 Sesión: 21a.
Votación: Aprobada sin votación Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.14

Tema 97 del programa

65/54 Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación

Texto

La Asamblea General,

Decidida a promover el estricto respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 56/24 T, de 29 de noviembre de 2001, relativa a la cooperación multilateral en la esfera del desarme y la no proliferación y la acción mundial contra el terrorismo y otras resoluciones pertinentes, así como sus resoluciones 57/63, de 22 de noviembre de 2002, 58/44, de 8 de diciembre de 2003, 59/69, de 3 de diciembre de 2004, 60/59, de 8 de diciembre de 2005, 61/62, de 6 de diciembre de 2006, 62/27, de 5 de diciembre de 2007, 63/50, de 2 de diciembre de 2008, y 64/34, de 2 de diciembre de 2009, relativas a la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación,

Recordando también el propósito de las Naciones Unidas, consagrado en la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales y, con tal fin, tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz, y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz,

Recordando además la Declaración del Milenio¹, en la que se afirma, entre otras cosas, que la responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, lo mismo que en lo que hace a las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente, y que, por ser la organización más universal y más representativa de todo el mundo, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central a ese respecto,

Convencida de que, en la era de la globalización y con la revolución de la información, los problemas de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme incumben más que nunca a todos los países del mundo, que se ven afectados de una u otra forma por esos problemas y que, por tanto, deberían tener la posibilidad de participar en las negociaciones que se concierten para encararlos,

Teniendo presente que existe una amplia estructura de acuerdos sobre la regulación de los armamentos y el desarme, dimanados de negociaciones multilaterales no discriminatorias y transparentes en las que ha participado un gran número de países, independientemente de su tamaño y poder,

Consciente de la necesidad de seguir avanzando en el ámbito de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme sobre la base de negociaciones uni-

¹ Véase la resolución 55/2.

versales, multilaterales, no discriminatorias y transparentes con el fin de alcanzar el desarme general y completo bajo un control internacional estricto,

Reconociendo la complementariedad de las negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales sobre el desarme,

Reconociendo también que la proliferación y el desarrollo de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares, se cuentan entre las amenazas más inmediatas a la paz y la seguridad internacionales que es preciso afrontar como cuestión de la más alta prioridad,

Considerando que los acuerdos de desarme multilaterales ofrecen el mecanismo para que los Estados partes celebren consultas entre ellos y cooperen en la solución de cualquier problema que pueda surgir en cuanto a los objetivos o la aplicación de las disposiciones de los acuerdos, y que tales consultas y cooperación también pueden realizarse mediante procedimientos internacionales apropiados en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta,

Destacando que la cooperación internacional, el arreglo de controversias por medios pacíficos, el diálogo y las medidas de fomento de la confianza contribuirían de manera fundamental a establecer relaciones multilaterales y bilaterales de amistad entre los pueblos y las naciones,

Preocupada por la continua erosión del multilateralismo en el ámbito de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme y reconociendo que el recurso por los Estados Miembros a medidas unilaterales para resolver sus problemas de seguridad pondría en peligro la paz y la seguridad internacionales y socavaría la confianza en el sistema de seguridad internacional, así como los fundamentos de las propias Naciones Unidas,

Observando que la 15a. Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) del 11 al 16 de julio de 2009, acogió con beneplácito la aprobación de la resolución 63/50 relativa a la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación, y subrayó que el multilateralismo y las soluciones acordadas multilateralmente, de conformidad con la Carta, ofrecen el único método sostenible de abordar las cuestiones de desarme y seguridad internacional,

Reafirmando la validez absoluta de la diplomacia multilateral en el ámbito del desarme y la no proliferación y decidida a promover el multilateralismo como medio fundamental de desarrollar las negociaciones sobre la regulación de los armamentos y el desarme,

1. *Reafirma* el multilateralismo como principio básico de las negociaciones en la esfera del desarme y la no proliferación encaminadas a mantener y fortalecer las normas universales y a ampliar su alcance;

2. *Reafirma también* el multilateralismo como principio básico para resolver las cuestiones preocupantes en materia de desarme y no proliferación;

3. *Insta* a todos los Estados interesados a participar en forma no discriminatoria y transparente en las negociaciones multilaterales sobre la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme;

4. *Subraya* la importancia de preservar los acuerdos existentes sobre la regulación de los armamentos y el desarme, que son muestra de los resultados de la cooperación internacional y las negociaciones multilaterales en respuesta a los desafíos a que se enfrenta la humanidad;

5. *Exhorta una vez más* a todos los Estados Miembros a renovar y cumplir sus compromisos individuales y colectivos de cooperación multilateral como medio importante de promover y alcanzar sus objetivos comunes en la esfera del desarme y la no proliferación;

6. *Solicita* a los Estados partes en los instrumentos pertinentes sobre las armas de destrucción en masa que celebren consultas y cooperen para resolver las cuestiones que les preocupan respecto de los casos de incumplimiento, así como respecto de la aplicación de esos instrumentos, de conformidad con los procedimientos establecidos en ellos, y que se abstengan de recurrir o amenazar con recurrir a medidas unilaterales o de dirigirse mutuamente acusaciones de incumplimiento no verificadas para resolver las cuestiones que les preocupan;

7. *Toma nota* del informe del Secretario General en que figuran las respuestas de los Estados Miembros sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación, presentado de conformidad con la resolución 64/34²;

8. *Solicita* al Secretario General que recabe la opinión de los Estados Miembros sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación y que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe al respecto;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010

Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: 129-5-49

Informe: A/65/410

Patrocinadores

Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados

Copatrocinadores

Brasil

Votación registrada

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussa-

² A/65/124.

lam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Palau, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 28 de octubre de 2010

Sesión: 21a.

Votación: 117-4-48

Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.15

Tema 97 del programa

65/55 Efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido

Texto

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y las normas del derecho internacional humanitario,

Recordando sus resoluciones 62/30, de 5 de diciembre de 2007, y 63/54, de 2 de diciembre de 2008,

Decidida a promover el multilateralismo como medio fundamental de llevar adelante las negociaciones sobre la regulación de los armamentos y el desarme,

Tomando nota de las opiniones expresadas por los Estados Miembros y las organizaciones internacionales pertinentes sobre los efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido, que figuraban en los informes presentados por el Secretario General con arreglo a las resoluciones 62/30 y 63/54¹,

Reconociendo la importancia de aplicar, cuando proceda, las recomendaciones formuladas por el Organismo Internacional de Energía Atómica, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización Mundial de la Salud para mitigar los peligros que puede entrañar la contaminación de territorios donde hay residuos de uranio empobrecido para los seres humanos y el medio ambiente,

Tomando en consideración que los estudios realizados hasta la fecha por las organizaciones internacionales pertinentes no han explicado suficientemente la magnitud de los efectos que puede tener a largo plazo la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido para los seres humanos y el medio ambiente,

Convencida de que, al ser la humanidad más consciente de la necesidad de adoptar medidas inmediatas para proteger el medio ambiente, todo acontecimiento que pueda poner en peligro tales esfuerzos exige atención urgente a fin de aplicar las medidas necesarias,

Tomando en consideración los posibles efectos perjudiciales de la utilización de armamentos y municiones que contengan uranio empobrecido en la salud humana y el medio ambiente,

1. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales que presentaron sus opiniones al Secretario General con arreglo a la resolución 63/54;

2. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales pertinentes, especialmente los que todavía no lo hayan hecho, a que comuniquen al Secretario General sus opiniones sobre los efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido;

¹ A/63/170 y Add.1 y A/65/129 y Add.1.

3. *Solicita* al Secretario General que pida a las organizaciones internacionales pertinentes que actualicen y completen, según proceda, sus estudios e investigaciones sobre los efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido en la salud humana y el medio ambiente;

4. *Alienta* a los Estados Miembros, especialmente a los Estados afectados, a que, en caso necesario, faciliten los estudios y las investigaciones a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*;

5. *Alienta también* a los Estados Miembros a que sigan de cerca la evolución de los estudios y las investigaciones a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*;

6. *Invita* a los Estados Miembros que han utilizado armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido en conflictos armados a proporcionar a las autoridades competentes de los Estados afectados, cuando lo soliciten, la información más detallada posible sobre la situación de las zonas en las que se utilizaron y la cantidad utilizada, con el objetivo de facilitar la evaluación de esas zonas;

7. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe actualizado sobre este tema que incluya la información que hayan presentado los Estados Miembros y las organizaciones internacionales pertinentes, incluida la que hayan presentado con arreglo a los párrafos 2 y 3 *supra*;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010

Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: 148-4-30

Informe: A/65/410

Patrocinadores

Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados

Votación registrada

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovenia, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagas-

car, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Francia, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones:

Albania, Andorra, Australia, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Georgia, Hungría, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Lituania, Micronesia (Estados Federados de), Palau, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Suecia, Turquía, Ucrania

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 28 de octubre de 2010

Sesión: 21a.

Votación: 136-4-28

Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.19

Tema 97 del programa

65/56 Desarme nuclear

Texto

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/75 E, de 15 de diciembre de 1994, relativa a la reducción progresiva de la amenaza nuclear, y sus resoluciones 50/70 P, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 O, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 L, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 X, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 P, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 T, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 R, de 29 de noviembre de 2001, 57/79, de 22 de noviembre de 2002, 58/56, de 8 de diciembre de 2003, 59/77, de 3 de diciembre de 2004, 60/70, de 8 de diciembre de 2005, 61/78, de 6 de diciembre de 2006, 62/42, de 5 de diciembre de 2007, 63/46, de 2 de diciembre de 2008, y 64/53, de 2 de diciembre de 2009, relativas al desarme nuclear,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares y la creación de un mundo libre de armas nucleares,

Teniendo presente que en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 1972¹, y en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, de 1993², ya se establecieron regímenes jurídicos sobre la prohibición completa de las armas biológicas y químicas, respectivamente, y decidida a lograr una convención sobre la prohibición del desarrollo, el ensayo, la producción, el almacenamiento, el préstamo, la transferencia, el empleo y la amenaza del empleo de armas nucleares y sobre su destrucción y a concertar una convención internacional de esa índole cuanto antes,

Reconociendo que actualmente existen condiciones favorables para crear un mundo libre de armas nucleares y destacando la necesidad de tomar medidas concretas y prácticas para alcanzar ese objetivo,

Teniendo presente el párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme³, en que se exhorta a la negociación urgente de acuerdos que conduzcan a la cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares y al establecimiento de un programa amplio y por etapas con plazos convenidos, siempre que sea viable, para la reducción progresiva y equilibrada de las armas nucleares y sus sistemas vectores, que lleve lo antes posible a su eliminación completa y definitiva,

Reafirmando la convicción de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴ de que ese Tratado es una piedra angular de la no proli-

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1015, No. 14860.

² *Ibid.*, vol. 1974, No. 33757.

³ Resolución S-10/2.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

feración de las armas nucleares y del desarme nuclear, y la importancia de la decisión relativa a la consolidación del proceso de examen del Tratado, de la decisión relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, de la decisión relativa a la prórroga del Tratado y de la resolución relativa al Oriente Medio, aprobadas en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵,

Destacando la importancia de las trece medidas para avanzar de manera sistemática y progresiva hacia la consecución del objetivo del desarme nuclear, hasta lograr la eliminación total de las armas nucleares, convenidas por los Estados partes en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁶,

Reconociendo la importante labor realizada en la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁷ y considerando que su plan de acción impulsa la intensificación de la labor encaminada a iniciar negociaciones para concertar una convención sobre las armas nucleares,

Reiterando la prioridad máxima que se ha asignado al desarme nuclear en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, y que también le ha asignado la comunidad internacional,

Reiterando su llamamiento en favor de la pronta entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁸,

Tomando nota de la firma del nuevo tratado sobre la reducción de las armas estratégicas entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para efectuar más reducciones sustanciales de sus armas nucleares estratégicas y tácticas y destacando que esas reducciones deben ser irreversibles, verificables y transparentes,

Recordando la entrada en vigor del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre reducciones de las armas estratégicas ofensivas (“Tratado de Moscú”)⁹, como medida significativa encaminada a reducir las armas nucleares estratégicas que han desplegado, y pidiéndoles que efectúen más reducciones sustanciales e irreversibles de sus arsenales nucleares,

Observando que algunos Estados poseedores de armas nucleares han formulado declaraciones positivas de su intención de seguir adoptando medidas para lograr un mundo libre de armas nucleares, reafirmando al mismo tiempo la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares tomen medidas concretas y urgentes a fin de

⁵ Véase *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

⁶ Véase *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

⁷ Véase *Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)].

⁸ Véase la resolución 50/245.

⁹ Véase CD/1674.

lograr ese objetivo dentro de un plazo preestablecido e instándolos a seguir adoptando medidas para avanzar en materia de desarme nuclear,

Reconociendo el carácter complementario de las negociaciones bilaterales, pluri-laterales y multilaterales sobre el desarme nuclear y el hecho de que las negociaciones bilaterales nunca pueden sustituir a las negociaciones multilaterales a ese respecto,

Observando que en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General se ha expresado apoyo a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, y que en la Conferencia de Desarme se han desplegado esfuerzos multilaterales para llegar a un acuerdo sobre una convención internacional de esa índole próximamente,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, dada a conocer el 8 de julio de 1996¹⁰, y acogiendo con beneplácito la reafirmación unánime por todos los Magistrados de la Corte de que todos los Estados tienen la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz,

Teniendo presente el párrafo 102 del Documento Final de la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en La Habana del 27 al 30 de abril de 2009¹¹,

Recordando el párrafo 112 y otras recomendaciones pertinentes del Documento Final de la 15a. Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) los días 15 y 16 de julio de 2009¹², en que se pide a la Conferencia de Desarme que establezca, lo antes posible y como cuestión de máxima prioridad, un comité especial sobre desarme nuclear e inicie negociaciones sobre un programa gradual para eliminar totalmente las armas nucleares dentro de un plazo preestablecido, incluida una convención sobre armas nucleares,

Observando que la Conferencia de Desarme aprobó su programa de trabajo para el período de sesiones de 2009¹³ el 29 de mayo de 2009, tras años de estancamiento, y lamentando al mismo tiempo que la Conferencia no haya podido iniciar una labor sustantiva sobre su agenda en 2010,

Reafirmando la importancia y la validez de la Conferencia de Desarme como único foro de negociación multilateral en materia de desarme y expresando la necesidad de que apruebe y aplique un programa de trabajo equilibrado y completo basado en su agenda y que se ocupe, entre otras cosas, de cuatro cuestiones fundamentales, de conformidad con el Reglamento¹⁴, y tomando en consideración los intereses en materia de seguridad de todos los Estados,

¹⁰ A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996*, pág. 226.

¹¹ Véase A/63/858.

¹² Véase A/63/965-S/2009/514, anexo.

¹³ Véase CD/1864.

¹⁴ CD/8/Rev.9.

Reafirmando también el mandato específico que confirió a la Comisión de Desarme en su decisión 52/492, de 8 de septiembre de 1998, de examinar el tema del desarme nuclear como uno de los temas sustantivos principales de su programa,

Recordando la Declaración del Milenio¹⁵, en que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas de eliminar los peligros nucleares,

Reafirmando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados deben abstenerse de recurrir al uso o a la amenaza del uso de armas nucleares para resolver sus controversias en las relaciones internacionales,

Consciente del peligro de la utilización de armas de destrucción en masa, en particular armas nucleares, en actos terroristas y de la necesidad urgente de que se adopten medidas internacionales concertadas para controlar y conjurar ese peligro,

1. *Reconoce* que es un momento oportuno para que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas efectivas de desarme para lograr la eliminación total de esas armas lo antes posible;

2. *Reafirma* que el desarme nuclear y la no proliferación de armas nucleares se relacionan sustantivamente y se refuerzan mutuamente, que los dos procesos deben avanzar a la par y que es verdaderamente necesario que haya un proceso sistemático y progresivo de desarme nuclear;

3. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas para crear nuevas zonas libres de armas nucleares en diferentes partes del mundo, incluida la encaminada a crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, en virtud de acuerdos o arreglos libremente concertados entre los Estados de las regiones de que se trate, lo cual constituye una medida efectiva para limitar la mayor propagación geográfica de las armas nucleares y contribuye a la causa del desarme nuclear;

4. *Reconoce* que es verdaderamente necesario reducir la importancia del papel de las armas nucleares en las doctrinas estratégicas y las políticas de seguridad a fin de reducir al mínimo el riesgo de que dichas armas lleguen a emplearse alguna vez y de facilitar el proceso de su eliminación total;

5. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a poner término inmediatamente al perfeccionamiento cualitativo, el desarrollo, la producción y el almacenamiento de cabezas nucleares y sus sistemas vectores;

6. *Insta también* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, como medida provisional, retiren sus armas nucleares del estado de alerta y las desactiven inmediatamente y a que adopten otras medidas concretas para reducir aún más el estado operacional de sus sistemas de armas nucleares, destacando al mismo tiempo que las reducciones de los despliegues y del estado operacional no pueden sustituir a la reducción irreversible de las armas nucleares y su total eliminación;

7. *Reitera su exhortación* a los Estados poseedores de armas nucleares para que lleven a cabo una reducción escalonada de la amenaza nuclear y pongan en práctica

¹⁵ Véase la resolución 55/2.

medidas efectivas de desarme nuclear con miras a lograr la eliminación total de esas armas dentro de un plazo preestablecido;

8. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, en espera de la eliminación total de las armas nucleares, acuerden un instrumento jurídicamente vinculante en el plano internacional por el que contraigan conjuntamente el compromiso de no ser los primeros en utilizar armas nucleares, y exhorta a todos los Estados a que concierten un instrumento jurídicamente vinculante en el plano internacional relativo a las garantías de seguridad para los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

9. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que en su debido momento entablen negociaciones plurilaterales sobre nuevas reducciones sustanciales de las armas nucleares como medida efectiva de desarme nuclear;

10. *Subraya* la importancia de que se apliquen los principios de transparencia, irreversibilidad y verificabilidad al proceso de desarme nuclear y a las medidas de limitación y reducción de las armas nucleares y otras armas conexas;

11. *Recalca* la importancia del compromiso inequívoco contraído por los Estados poseedores de armas nucleares en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁶ de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, que todos los Estados partes se han comprometido a lograr en virtud del artículo VI del Tratado⁶, así como de la reafirmación por los Estados partes de que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía genuina contra el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares¹⁷;

12. *Pide* que se ejecuten plena y efectivamente las trece medidas prácticas para lograr el desarme nuclear que figuran en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000;

13. *Pide también* que se ejecute plenamente el plan de acción establecido en las conclusiones y recomendaciones para la acción del Documento Final de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en particular el plan de acción de 22 puntos sobre el desarme nuclear⁷;

14. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a efectuar nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas, basadas en iniciativas unilaterales y como parte esencial del proceso de reducción de las armas nucleares y desarme nuclear;

15. *Pide* que comiencen inmediatamente las negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisiónable para la

¹⁶ *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.6.

¹⁷ *Ibid.*, sección titulada “Artículo VII y la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares”, párr. 2.

fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, sobre la base del informe del Coordinador Especial¹⁸ y del mandato que en él figura;

16. *Insta* a la Conferencia de Desarme a comenzar lo antes posible su labor sustantiva en su período de sesiones de 2011, sobre la base de un programa de trabajo amplio y equilibrado que tenga en cuenta todas las prioridades reales y existentes en la esfera del desarme y el control de armamentos, incluido el comienzo inmediato de las negociaciones de un tratado de esa índole, con miras a concluir esas negociaciones en un plazo de cinco años;

17. *Pide* que se concluya un instrumento o instrumentos jurídicos internacionales sobre garantías de seguridad suficientes para los Estados no poseedores de armas nucleares;

18. *Pide también* que entre pronto en vigor y se observe estrictamente el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁸;

19. *Lamenta* que la Conferencia de Desarme no haya conseguido establecer a principios de 2010 un comité especial que se ocupase del desarme nuclear, como le había pedido en su resolución 64/53;

20. *Reitera su exhortación* a la Conferencia de Desarme para que establezca, lo antes posible y como prioridad máxima, un comité especial sobre el desarme nuclear a comienzos de 2011 y para que inicie negociaciones sobre un programa escalonado de desarme nuclear que culmine en la eliminación total de las armas nucleares dentro de un plazo preestablecido;

21. *Pide* que se convoque próximamente una conferencia internacional sobre el desarme nuclear en todos sus aspectos para determinar y considerar medidas concretas de desarme nuclear;

22. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

23. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Desarme nuclear”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010

Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: 120-45-18

Informe: A/65/410

168-3-7, p.d. 15

Patrocinadores

Argelia, Bangladesh, Bhután, Bolivia, Brunei Darussalam, Camboya, Congo, Cuba, Fiji, Filipinas, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jordania, Kenya, Kuwait, Malasia, Mongolia, **Myanmar**, Nepal, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Timor-Leste, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia, Zimbabwe

¹⁸ CD/1299.

Copatrocinadores

Lesotho, Jamahiriya Árabe Libia, Nicaragua, Samoa, Suriname

Votación registrada

En su totalidad*

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suiza, Turquía, Ucrania

Abstenciones:

Armenia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, India, Irlanda, Islas Marshall, Japón, Malta, Mauricio, Nueva Zelanda, Pakistán, República de Corea, Federación de Rusia, Serbia, Suecia, Tayikistán, Uzbekistán

* Con posterioridad a la votación, la delegación de Kirguistán informó a la Secretaría de que había tenido la intención de abstenerse. El resultado de la votación aquí incluido no refleja esa información.

Párrafo 15 de la parte dispositiva*

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Bosnia y Herzegovina, Italia, Pakistán

Abstenciones:

Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, Federación de Rusia, Tayikistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uzbekistán

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 27 de octubre de 2010

Sesión: 20a.

Votación: 107-44-20

Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.22

135-22-8, p.d. 15

* Con posterioridad a la votación, las delegaciones de Armenia e Italia informaron a la Secretaría de que habían tenido la intención de votar a favor; la delegación de Kirguistán informó a la Secretaría de que había tenido la intención de abstenerse. El resultado de la votación aquí incluido no refleja esa información.

Tema 97 del programa

65/57 Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción

Texto

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema de las armas químicas, en particular la resolución 64/46, de 2 de diciembre de 2009, aprobada sin votación, en la que observó con aprecio la labor que se realizaba para lograr el objeto y propósito de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción¹,

Decidida a lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, la adquisición, la transferencia, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción,

Observando con satisfacción que desde que se aprobó la resolución 63/48, de 2 de diciembre de 2008, otros cuatro Estados se han adherido a la Convención, con lo que el número total de Estados partes en la Convención asciende a ciento ochenta y ocho,

Reafirmando la importancia del resultado del segundo período extraordinario de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el examen del funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante “la Segunda Conferencia de Examen”), incluido su informe final² aprobado por consenso, en que se trataron todos los aspectos de la Convención y se formularon importantes recomendaciones acerca de la continuación de su aplicación,

Poniendo de relieve que la Segunda Conferencia de Examen acogió con satisfacción el hecho de que, once años después de su entrada en vigor, la Convención sigue siendo un singular acuerdo multilateral por el que se prohíbe toda una categoría de armas de destrucción en masa de manera no discriminatoria y verificable y bajo un estricto y eficaz control internacional,

1. *Pone de relieve* que la universalidad de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción¹ es fundamental para lograr su objeto y propósito, reconoce los progresos logrados en la aplicación del plan de acción para lograr la universalidad de la Convención y exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a pasar a ser partes en la Convención sin demora;

2. *Subraya* que la aplicación de la Convención contribuye en gran medida a la paz y la seguridad internacionales mediante la eliminación de los arsenales existentes de armas químicas y la prohibición de la adquisición y el empleo de dichas armas, y prevé la asistencia y protección en caso de empleo o amenaza de empleo de armas químicas y la cooperación internacional con fines pacíficos en el campo de las actividades químicas;

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1975, No. 33757.

² Véase Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, documento RC-2/4.

3. *Destaca* la importancia que tiene para la Convención que todos los poseedores de armas químicas, instalaciones de producción de armas químicas o instalaciones para el desarrollo de armas químicas, incluidos los Estados anteriormente declarados poseedores, figuren entre los Estados partes en la Convención, y celebra los avances hacia ese fin;

4. *Reafirma* la obligación de los Estados partes en la Convención de destruir las armas químicas y de destruir o transformar las instalaciones de producción de armas químicas en los plazos previstos en la Convención;

5. *Destaca* que la aplicación cabal y efectiva de todas las disposiciones de la Convención, comprendidas las relativas a las medidas nacionales de aplicación (artículo VII) y a la asistencia y protección contra las armas químicas (artículo X), constituye una importante contribución a los esfuerzos de las Naciones Unidas en la lucha mundial contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

6. *Observa* que la aplicación efectiva del sistema de verificación fomenta la confianza en el cumplimiento de la Convención por los Estados partes;

7. *Destaca* la importancia de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Convención y en la promoción de la realización oportuna y eficaz de todos sus objetivos;

8. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a cumplir total y puntualmente las obligaciones que les impone la Convención y a apoyar a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en sus actividades de aplicación;

9. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados en el cumplimiento nacional de las obligaciones previstas en el artículo VII y encomia a los Estados partes y a la Secretaría Técnica por ayudar a otros Estados partes, a petición de estos, a aplicar las medidas complementarias del plan de acción relativo a las obligaciones previstas en el artículo VII, e insta a los Estados partes que no hayan cumplido las obligaciones que les incumben con arreglo a ese artículo a hacerlo sin mayor demora, de conformidad con sus procesos constitucionales;

10. *Pone de relieve* que las disposiciones del artículo X de la Convención siguen manteniendo su pertinencia e importancia y acoge con beneplácito las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas relacionadas con la asistencia y la protección contra esas armas;

11. *Reafirma* que las disposiciones de la Convención se aplicarán de forma tal que no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de los Estados partes y la cooperación internacional en el campo de las actividades químicas para fines que no estén prohibidos con arreglo a la Convención, como los relativos al intercambio internacional de información científica y técnica y a sustancias químicas y equipos destinados a la producción, la elaboración o el empleo de productos químicos para fines que no estén prohibidos con arreglo a la Convención;

12. *Pone de relieve* la importancia de las disposiciones del artículo XI, relativas al desarrollo económico y tecnológico de los Estados partes, y recuerda que el cumplimiento cabal, efectivo y no discriminatorio de esas disposiciones contribuye a la universalidad y reafirma también el compromiso de los Estados partes de fomentar la

cooperación internacional con fines pacíficos en el ámbito de las actividades químicas que realizan, así como la importancia de esa cooperación y su contribución a la promoción de la Convención en su totalidad;

13. *Observa con aprecio* la labor que realiza la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas para lograr el objeto y propósito de la Convención, asegurar la aplicación cabal de sus disposiciones, incluidas las relativas a la verificación internacional de su cumplimiento, y brindar a los Estados partes un foro de consulta y cooperación;

14. *Acoge con beneplácito* la decisión C-14/DEC.6, de 2 de diciembre de 2009, del 14º período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción de nombrar al Embajador Ahmet Üzümcü Director General de la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas³;

15. *Acoge con beneplácito también* la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en el marco del acuerdo en que se definen las relaciones entre las Naciones Unidas y dicha Organización, de conformidad con las disposiciones de la Convención;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010 Sesión: 60a. sesión plenaria
Votación: Aprobada sin votación Informe: A/65/410

Patrocinadores

Polonia

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 28 de octubre de 2010 Sesión: 20a.
Votación: Aprobada sin votación Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.23

³ Véase Organizació para la Prohibición de las Armas Químicas, documento C-14/5.

Tema 97 del programa

65/58. Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares

Texto

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/45 B, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 N, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 Q, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 L, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 I, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 G, de 29 de noviembre de 2001, 57/73, de 22 de noviembre de 2002, 58/49, de 8 de diciembre de 2003, 59/85, de 3 de diciembre de 2004, 60/58, de 8 de diciembre de 2005, 61/69, de 6 de diciembre de 2006, 62/35, de 5 de diciembre de 2007, 63/65, de 2 de diciembre de 2008, y 64/44, de 2 de diciembre de 2009,

Recordando también que la Comisión de Desarme, en su período de sesiones sustantivo de 1999, aprobó un texto titulado “Creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate”¹,

Decidida a procurar la eliminación total de las armas nucleares,

Decidida también a seguir contribuyendo a la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y al proceso de desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, en particular en materia de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, con miras a fortalecer la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las disposiciones sobre las zonas libres de armas nucleares que figuran en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme²,

Destacando la importancia de los Tratados de Tlatelolco³, Rarotonga⁴, Bangkok⁵ y Pelindaba⁶, por los que se crean zonas libres de armas nucleares, así como del Tratado Antártico⁷, a los fines de, entre otras cosas, alcanzar el objetivo de un mundo totalmente libre de armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito la Segunda Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares y Mongolia,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42), anexo I.*

² Resolución S-10/2.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 634, No. 9068.

⁴ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, No. 33873.

⁶ A/50/426, anexo.

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 402, No. 5778.

celebrada en Nueva York el 30 de abril de 2010, y observando que actualmente ciento quince Estados son partes y signatarios de estos tratados,

Subrayando el valor de fomentar la cooperación entre los miembros de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares mediante mecanismos tales como reuniones conjuntas de los Estados partes, signatarios y observadores de esos tratados,

Reafirmando los principios y las normas aplicables del derecho internacional referentes a la libertad de la alta mar y al derecho de paso por el espacio marítimo, incluidos los consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁸,

1. *Acoge con beneplácito* que el Tratado Antártico⁷ y los Tratados de Tlatelolco³, Rarotonga⁴, Bangkok⁵ y Pelindaba⁶ sigan contribuyendo a liberar de armas nucleares el Hemisferio Sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados;

2. *Observa con satisfacción* que ya están en vigor todas las zonas libres de armas nucleares del Hemisferio Sur y áreas adyacentes;

3. *Observa* que la Federación de Rusia ha puesto en marcha procedimientos internos encaminados a ratificar los protocolos apropiados del Tratado de Pelindaba, y observa también el positivo anuncio de los Estados Unidos de América de su intención de iniciar el proceso de ratificación de los protocolos de los Tratados de Pelindaba y Rarotonga;

4. *Exhorta* a todos los Estados interesados a continuar actuando de consuno a fin de facilitar la adhesión de todos los Estados que aún no se hayan adherido a los protocolos de los tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares y, en este sentido, observa el positivo anuncio de los Estados Unidos de América de su intención de celebrar consultas con las partes en los tratados por los que se establecen zonas libres de armas nucleares de Asia central y Asia sudoriental en un esfuerzo por firmar y ratificar los protocolos pertinentes;

5. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas para concertar nuevos tratados de creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate y exhorta a todos los Estados a examinar todas las propuestas pertinentes, incluidas las que figuran en las resoluciones de la Asamblea General relativas a la creación de zonas libres de armas nucleares en el Oriente Medio y en Asia meridional;

6. *Afirma su convicción* de que las zonas libres de armas nucleares cumplen una importante función en el fortalecimiento del régimen de no proliferación de dichas armas y en la extensión de las áreas del mundo libres de armas nucleares y, con particular referencia a las responsabilidades de los Estados poseedores de armas nucleares, exhorta a todos los Estados a apoyar el proceso de desarme nuclear y a esforzarse por lograr la eliminación total de todas las armas nucleares;

7. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados para intensificar la colaboración en las zonas y entre ellas en la Segunda Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares y Mongolia, celebrada en Nueva York el 30 de abril de 2010, en la que los Estados señalaron su intención de fomentar la cooperación entre las zonas libres de armas nucleares para

⁸ *Ibid.*, vol. 1833, No. 31363.

aplicar plenamente los principios y objetivos de los tratados y de intercambiar ideas y mejores prácticas pertinentes a las cuestiones de interés común;

8. *Felicita* a los Estados partes y signatarios de los Tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok, Pelindaba y Asia Central y a Mongolia por los esfuerzos realizados para lograr los objetivos comunes previstos en tales tratados y promover la condición de zona libre de armas nucleares del Hemisferio Sur y las áreas adyacentes, y los exhorta a examinar y poner en práctica nuevos medios de cooperación entre ellos y los organismos creados en virtud de esos tratados;

9. *Alienta* a las autoridades competentes encargadas de los tratados relativos a la creación de zonas libres de armas nucleares a prestar asistencia a los Estados partes y signatarios de esos tratados para facilitar el logro de los objetivos;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010

Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: 174-3-6

Informe: A/65/410

171-2-9, p.d. 5

Patrocinadores

Brasil, Nueva Zelandia

Copatrocinnadores

Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Bahamas, Bangladesh, Belice, Bolivia, Brunei Darussalam, Camboya, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Fiji, Filipinas, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Jamaica, Kenya, Liechtenstein, México, Mongolia, Nicaragua, Nigeria, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Dominicana, Samoa, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de)

Votación registrada

En su totalidad

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Uni-

dos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones:

India, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Pakistán, Palau

Párrafo 5 de la parte dispositiva

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Ze-

landia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

India, Pakistán

Abstenciones:

Bhután, Estados Unidos de América, Francia, Islas Marshall, Israel, Palau, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Seychelles, Tonga

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 26 de octubre de 2010

Sesión: 19a.

Votación: 156-3-4
155-1-7, p.d. 5

Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.24

Tema 97 del programa

65/59 Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear

Texto

La Asamblea General,

Recordando su resolución 64/57, de 2 de diciembre de 2009,

Reiterando su profunda preocupación por el peligro que supone para la humanidad la posibilidad de que se utilicen armas nucleares,

Reafirmando que el desarme y la no proliferación nucleares son procesos que se refuerzan mutuamente y que se debe avanzar en ambos frentes de manera urgente e irreversible,

Recordando las decisiones tituladas “Consolidación del proceso de examen del Tratado”, “Principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme” y “Prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares” y la resolución relativa al Oriente Medio, todas las cuales fueron aprobadas en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹ y el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²,

Recordando en particular el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar por completo sus arsenales nucleares, con miras a lograr el desarme nuclear, de conformidad con los compromisos contraídos en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³,

Reconociendo que sigue siendo de importancia fundamental que entre en vigor lo antes posible el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁴ para avanzar en el cumplimiento de los objetivos del desarme y la no proliferación nucleares, y acogiendo con beneplácito las ratificaciones recientes del Tratado por parte de las Islas Marshall, la República Centroafricana y Trinidad y Tabago,

Recordando que la Conferencia de Examen de 2000, en su Documento Final, entre otras cosas, reafirmó su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares promueve la paz y la seguridad mundiales y regionales, fortalece el régimen de no proliferación nuclear y contribuye a la consecución de los objetivos de desarme nuclear,

¹ Véase *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, Primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I) y Corr.2], anexo.

² *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV)].

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

⁴ Véase la resolución 50/245.

Reconociendo que la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en su Documento Final⁵, alentó la creación de nuevas zonas libres de armas nucleares, y expresando la esperanza de que ello dé lugar a la adopción de medidas internacionales concertadas para establecer zonas libres de armas nucleares donde estas no existan, especialmente en el Oriente Medio,

Observando con satisfacción el acuerdo alcanzado en la Conferencia de Examen de 2010 respecto de una serie de medidas prácticas que conduzcan a la plena aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio de 1995,

Acogiendo con beneplácito la celebración de la segunda Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares y Mongolia, que tuvo lugar en Nueva York el 30 de abril de 2010, y tomando nota de su documento final⁶,

Acogiendo con beneplácito también la concertación y firma del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas y el compromiso asumido por sus signatarios, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, de asegurar su pronta entrada en vigor y su plena aplicación, observando el aliento expresado por la Conferencia de Examen de 2010 a ambos Estados para que prosiguieran las conversaciones sobre las medidas de seguimiento a fin de lograr mayores reducciones en sus arsenales nucleares, y destacando la necesidad de que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas efectivas de desarme nuclear basadas en los principios fundamentales de la transparencia, la verificación y la irreversibilidad,

Acogiendo con beneplácito además el acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia relativo a la gestión y la eliminación del plutonio declarado prescindible para fines de defensa y su compromiso de concertar arreglos jurídicamente vinculantes con el Organismo Internacional de Energía Atómica para aplicar medidas de verificación,

Recordando que la Conferencia de Examen de 2010 reafirmó y reconoció que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra el empleo o amenaza de empleo de armas nucleares, y el interés legítimo de los Estados no poseedores de armas nucleares de recibir garantías inequívocas y jurídicamente vinculantes de parte de los Estados poseedores de armas nucleares,

1. *Acoge con beneplácito* la aprobación por la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de un documento final sustantivo que contiene conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento relativas al desarme nuclear, la no proliferación nuclear, la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y el Oriente Medio, en particular la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio de 1995⁵;

⁵ *Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, volúmenes I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)].

⁶ NWFZM/CONF.2010/1.

2. *Acoge con beneplácito también*, en particular, el hecho de que la Conferencia de Examen de 2010 resolviera promover un mundo más seguro para todos y lograr la paz y la seguridad en un mundo sin armas nucleares, de conformidad con los objetivos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³;

3. *Acoge con beneplácito además* que la Conferencia de Examen de 2010 expresara su honda preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares y reafirmara la necesidad de que todos los Estados cumplieran en todo momento las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario;

4. *Acoge con beneplácito* que la Conferencia de Examen de 2010 exhortara a los Estados poseedores de armas nucleares a que siguieran aumentando la transparencia y la confianza mutua, reconoce las medidas positivas adoptadas recientemente en ese sentido e insta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que emprendan actividades al respecto cuanto antes;

5. *Acoge con beneplácito también* que se reafirmara la validez de las medidas prácticas convenidas en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares², incluida la reafirmación expresa de los Estados poseedores de armas nucleares de su compromiso inequívoco de lograr la eliminación total de sus arsenales nucleares con miras al desarme nuclear, que todos los Estados partes se han comprometido a alcanzar en virtud del artículo VI del Tratado;

6. *Destaca* la importancia del compromiso asumido por los Estados poseedores de armas nucleares en la Conferencia de Examen de 2010 de acelerar los progresos concretos referentes a las medidas encaminadas a lograr el desarme nuclear enunciadas en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000, así como la importancia de la resuelta dedicación de esos Estados al cumplimiento de ese compromiso con miras a lograr progresos sustanciales antes del período de sesiones de 2014 del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2015 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y alienta a los Estados poseedores de armas nucleares a presentar informes periódicos sobre la aplicación de sus compromisos en el marco del plan de acción sobre el desarme nuclear aprobado en la Conferencia de Examen de 2010;

7. *Observa con satisfacción* el compromiso asumido por los Estados poseedores de armas nucleares de realizar nuevos esfuerzos para reducir y en última instancia eliminar todos los tipos de armas nucleares, desplegadas y no desplegadas, entre otras cosas mediante la adopción de medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales;

8. *Alienta* a los Estados poseedores de armas nucleares a adoptar medidas adicionales, de conformidad con el plan de acción sobre el desarme nuclear que figura en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2010, a fin de asegurar el retiro irreversible del material fisiónable que cada Estado poseedor de armas nucleares haya determinado que ya no es necesario para fines militares, y a apoyar los esfuerzos encaminados a desarrollar las capacidades de verificación del desarme nuclear;

9. *Exhorta* a todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a trabajar en pro de la aplicación íntegra de la resolución relativa al

Oriente Medio aprobada en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹, y exhorta también al Secretario General y a los copatrocinadores de la resolución de 1995, así como a todos los demás Estados interesados y las organizaciones competentes, a poner en marcha todos los preparativos necesarios para aplicar las medidas prácticas convenidas en la Conferencia de Examen de 2010 a ese respecto;

10. *Sigue poniendo de relieve* la función central del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y su universalidad para lograr el desarme y la no proliferación nucleares, y exhorta a todos los Estados partes a respetar las obligaciones que les incumben;

11. *Exhorta* a todos los Estados a cumplir cabalmente todos los compromisos asumidos en relación con el desarme y la no proliferación nucleares y a no actuar de ninguna forma que pueda poner en peligro una u otra causa o desencadenar una nueva carrera de armamentos nucleares;

12. *Reitera su exhortación* a todos los Estados partes para que no escatimen esfuerzos a fin de lograr la universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y, a ese respecto, insta a la India, Israel y el Pakistán a adherirse al Tratado rápida e incondicionalmente en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares;

13. *Insta* a la República Popular Democrática de Corea a que cumpla los compromisos contraídos en las conversaciones entre las seis partes, incluidos los que figuran en la Declaración Conjunta de septiembre de 2005, abandone todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes y vuelva cuanto antes al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y a someterse al acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica, con miras a lograr la desnuclearización de la península de Corea de forma pacífica, y reafirma su decidido apoyo a las conversaciones entre las seis partes;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear” y examinar en ese período de sesiones la aplicación de la presente resolución.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010

Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: 173-5-5

Informe: A/65/410

167-4-4, p.d. 12

Patrocinadores

Brasil, Egipto, **Irlanda**, México, Nueva Zelandia, Sudáfrica, Suecia

Copatrocinadores

Austria, Bangladesh, Belice, Costa Rica, Malta y Noruega

Votación registrada

En su totalidad

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumanía, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Francia, India, Israel, República Popular Democrática de Corea

Abstenciones:

Bhután, Micronesia (Estados Federados de), Pakistán, Palau, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Párrafo 12 de la parte dispositiva*

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas,

* Con posterioridad a la votación, la delegación del Níger informó a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor. El resultado de la votación que se recoge más arriba no recoge esa información.

Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia

Votos en contra:

Estados Unidos de América, India, Israel, Pakistán

Abstenciones:

Bhután, Francia, Seychelles, Tonga

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 26 de octubre de 2010

Sesión: 19a.

Votación: 158-5-4

Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.25

151-4-4, p.d. 12

Tema 97 del programa

65/60 Reducción del peligro nuclear

Texto

La Asamblea General,

Teniendo presente que el empleo de armas nucleares constituye la amenaza más grave para la humanidad y la supervivencia de la civilización,

Reafirmando que el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares constituiría en todos los casos una violación de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que la proliferación de armas nucleares en todos sus aspectos agravaría seriamente el peligro de una guerra nuclear,

Convencida también de que el desarme nuclear y la eliminación total de las armas nucleares son imprescindibles para eliminar el peligro de una guerra nuclear,

Considerando que hasta que dejen de existir las armas nucleares es indispensable que los Estados poseedores de tales armas adopten medidas para que los Estados no poseedores de armas nucleares tengan la seguridad de que no se recurrirá al empleo ni a la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando también que el mantenimiento en estado de alerta instantáneo de las armas nucleares entraña riesgos inaceptables de que esas armas se utilicen accidentalmente o de manera no intencionada, lo que podría tener consecuencias catastróficas para toda la humanidad,

Poniendo de relieve la necesidad de que se adopten medidas para evitar que se den casos fortuitos, no autorizados o inexplicados como resultado de anomalías informáticas u otras fallas técnicas,

Consciente de que los Estados poseedores de armas nucleares han adoptado medidas de alcance limitado para levantar el estado de alerta de esas armas y desapuntarlas y de que es preciso adoptar otras medidas prácticas y realistas que se refuercen mutuamente a fin de contribuir a mejorar el clima internacional para que se celebren negociaciones que conduzcan a la eliminación de las armas nucleares,

Teniendo presente que la disminución de la importancia de las armas nucleares en las políticas de seguridad de los Estados poseedores de armas nucleares tendría repercusiones positivas para la paz y la seguridad internacionales y mejoraría las condiciones necesarias para reducir aún más las armas nucleares y eliminarlas,

Reiterando la prioridad máxima que se ha asignado al desarme nuclear en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹ y que también le ha asignado la comunidad internacional,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*² en el sentido de que to-

¹ Resolución S-10/2.

² A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996*, pág. 226.

dos los Estados tienen la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional,

Recordando también el llamamiento que figura en la Declaración del Milenio³ para que se procure eliminar los peligros que suponen las armas de destrucción en masa y la decisión de esforzarse por eliminar esas armas, en particular las nucleares, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas de eliminar los peligros nucleares,

1. *Pide* que se realice un examen de las doctrinas nucleares y, en este contexto, se adopten medidas inmediatas y urgentes para reducir el riesgo de que se utilicen armas nucleares accidentalmente o de manera no intencionada, incluso levantando el estado de alerta de las armas nucleares y desapuntándolas;

2. *Solicita* a los cinco Estados poseedores de armas nucleares que tomen medidas a fin de aplicar lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para prevenir la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y promover el desarme nuclear, con el objetivo de eliminar dichas armas;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de su resolución 64/37, de 2 de diciembre de 2009⁴;

5. *Solicita* al Secretario General que intensifique los esfuerzos y apoye las iniciativas que contribuyan a la plena aplicación de las siete recomendaciones señaladas en el informe de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme, que reducirían considerablemente el riesgo de una guerra nuclear⁵, y que siga alentando a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de celebrar una conferencia internacional, como se propone en la Declaración del Milenio³, a fin de determinar formas de eliminar los peligros nucleares, y que le informe sobre el particular en su sexagésimo sexto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Reducción del peligro nuclear”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010

Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: 121-49-14

Informe: A/65/410

Patrocinadores

Afganistán, Bangladesh, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chile, Congo, Cuba, El Salvador, Fiji, Haití, **India**, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Malasia, Mauricio, Myanmar, Nepal, República Democrática del Congo, Sri Lanka, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam

³ Véase la resolución 55/2.

⁴ A/65/137 y Add.1.

⁵ Véase A/56/400, párr. 3.

Copatrocinadores

Camboya, Madagascar, Nicaragua y Sudán

Votación registrada

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Benin, China, Federación de Rusia, Georgia, Islas Marshall, Japón, Kirguistán, República de Corea, Serbia, Tayikistán

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 26 de octubre de 2010

Sesión: 19a.

Votación: 103-48-14

Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.27

Tema 97 del programa

65/61 Reducciones bilaterales de las armas nucleares estratégicas y nuevo marco para las relaciones estratégicas

Texto

La Asamblea General,

Haciendo referencia a su resolución 59/94, de 3 de diciembre de 2004, y otras resoluciones pertinentes,

Observando con satisfacción el establecimiento de una nueva relación estratégica entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, basada en los principios de la indivisibilidad de la seguridad, la confianza, la apertura, la previsibilidad y la cooperación, así como el deseo de los dos países de adaptar sus respectivas posturas nucleares a esa nueva relación y su empeño por reducir aún más la función y la importancia de las armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito la determinación de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia de colaborar entre sí y con otros Estados y organizaciones internacionales para cumplir sus obligaciones establecidas en el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹, abierto a la firma el 1º de julio de 1968,

Tomando en consideración la obligación de todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de cumplir sus obligaciones con arreglo a ese Tratado,

Reconociendo la importancia del Tratado sobre la reducción y la limitación de las armas estratégicas ofensivas (Tratado START)², cuya vigencia ha expirado, y acogiendo con beneplácito el cumplimiento por Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazajstán y Ucrania de las obligaciones que contrajeron de conformidad con ese Tratado,

Destacando la importancia de la reafirmación, en la declaración conjunta de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia de 4 de diciembre de 2009, sobre la expiración de la vigencia del Tratado START, de las garantías de seguridad para Belarús, Kazajstán y Ucrania registradas en el memorando de Budapest de 5 de diciembre de 1994,

Reconociendo la importancia del Tratado sobre reducciones de las armas estratégicas ofensivas (Tratado SORT)³ y acogiendo con beneplácito el cumplimiento por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia de las obligaciones contraídas de conformidad con ese Tratado,

Observando la cooperación creciente entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia a la hora de afrontar grandes desafíos en el ámbito de la seguridad internacional, cooperación que quedó demostrada, en particular, en las actividades

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

² *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 16: 1991 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.92.IX.1), apéndice II.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2350, No. 42195.

conjuntas realizadas para aplicar la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004, para iniciar y dar sustancia a la Iniciativa mundial de lucha contra el terrorismo nuclear y para promover la seguridad nuclear y convertir los reactores de investigación situados en terceros países,

1. *Acoge con beneplácito* la firma del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre medidas para la ulterior reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas (Tratado New START) el 8 de abril de 2010;

2. *Observa* que los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia tienen la firme determinación de seguir desarrollando una nueva relación estratégica basada en la confianza mutua, la apertura, la previsibilidad y la cooperación haciendo un seguimiento de la negociación satisfactoria del Tratado New START, y expresa la esperanza que los dos países sigan manteniendo un diálogo constructivo basado en los principios fundamentales enunciados en el preámbulo de ese Tratado;

3. *Apoya* el compromiso sistemático de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia de seguir esforzándose por reducir las armas estratégicas ofensivas y reconoce que el Tratado New START promoverá el desarrollo de condiciones más favorables para promover activamente la seguridad y la cooperación y reforzar la estabilidad internacional;

4. *Reconoce* la importancia de las contribuciones de Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazajistán y Ucrania, en calidad de Estados partes en el Tratado START², al desarme nuclear como parte de su compromiso de cumplir sus obligaciones establecidas en el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹;

5. *Acoge con beneplácito* el hecho de que, a raíz de la aplicación satisfactoria del Tratado START por las partes, las armas nucleares estratégicas desplegadas por ellas se redujeron alrededor del 30% en el período de 15 años en que estuvo vigente el Tratado, lo cual ha promovido la seguridad y la cooperación y ha reforzado la estabilidad internacional;

6. *Expresa la esperanza* de que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁴, abierto a la firma el 24 de septiembre de 1996, entre en vigor próximamente;

7. *Observa con aprobación* que los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia han dejado de producir material fisionable para utilizarlo en armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, expresa apoyo al pronto comienzo de negociaciones internacionales en el marco de un programa de trabajo aprobado de la Conferencia de Desarme en Ginebra para que se concluya un tratado verificable que ponga fin a la producción de material fisionable para utilizarlo en armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y alienta a los Estados poseedores de armas nucleares a colaborar con el Organismo Internacional de Energía Atómica en la vigilancia del material fisionable que a juicio de cada uno de esos Estados ya no sea necesario para fines militares;

8. *Aprueba profundamente*, en ese contexto, la aplicación del Acuerdo de 1993 entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la disposición del uranio muy enriquecido extraído de armas nucleares,

⁴ Véase la resolución 50/245.

con arreglo al cual se han mezclado más de 400 toneladas de uranio muy enriquecido de la Federación de Rusia para utilizarlo como combustible de reactores en los Estados Unidos de América, y el hecho de que, con arreglo a ese Acuerdo, la cantidad de uranio muy enriquecido mezclado ascenderá a un total de 500 toneladas;

9. *Acoge con beneplácito* el compromiso de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia de aplicar, mediante una financiación previsible, el Acuerdo de 2000 entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la gestión y disposición del plutonio ya no considerado necesario para fines de defensa y sobre la cooperación conexas, como se indica en el Protocolo que enmienda el Acuerdo, firmado por la Secretaria de Estado de los Estados Unidos de América, Hillary Clinton, y el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, Sergey V. Lavrov, el 13 de abril de 2010;

10. *Observa* que los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia tienen la intención de seguir notificando apropiadamente a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas acerca de sus actividades de reducción de las armas nucleares;

11. *Observa también* que la comunidad internacional alberga expectativas crecientes de que se siga progresando en el ámbito del desarme nuclear, expresa apoyo a las iniciativas en curso y futuras en ese ámbito y exhorta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a contribuir activamente al proceso de desarme.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010 Sesión: 60a. sesión plenaria
Votación: Aprobada sin votación Informe: A/65/410
179-1-1, p.d. 7

Patrocinadores

Federación de Rusia, **Estados Unidos de América**

Votación registrada

En su totalidad

Aprobada sin votación

Párrafo 7 de la parte dispositiva

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Esto-

nia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Pakistán

Abstenciones:

Irán (República Islámica del)

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 29 de octubre de 2010 Sesión: 22a.

Votación: Aprobada sin votación Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.28/Rev.1
163-1-1, p.d. 7

Tema 97 del programa

65/62 Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa

Texto

La Asamblea General,

Recordando su resolución 64/38, de 2 de diciembre de 2009,

Reconociendo la determinación de la comunidad internacional de luchar contra el terrorismo, evidenciada en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupada por el riesgo cada vez mayor de vinculación entre el terrorismo y las armas de destrucción en masa y, en particular, por el hecho de que los terroristas puedan tratar de adquirir armas de destrucción en masa,

Conocedora de las medidas adoptadas por los Estados para aplicar la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad sobre la no proliferación de armas de destrucción en masa, aprobada el 28 de abril de 2004,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor, el 7 de julio de 2007, del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear¹,

Acogiendo con beneplácito también la aprobación por consenso, el 8 de julio de 2005, de las enmiendas para fortalecer la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares² por el Organismo Internacional de Energía Atómica,

Observando el apoyo expresado en el Documento Final de la 15a. Conferencia en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) del 11 al 16 de julio de 2009³, a las medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa,

Observando también que el Grupo de los Ocho, la Unión Europea, el Foro Regional de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y otros han tenido en cuenta en sus deliberaciones los peligros que supone la posibilidad de que los terroristas adquieran armas de destrucción en masa, así como la necesidad de una cooperación internacional para luchar contra ello, y que los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia han puesto en marcha de manera conjunta la Iniciativa mundial de lucha contra el terrorismo nuclear,

Observando además la celebración de la Cumbre de Seguridad Nuclear los días 12 y 13 de abril de 2010 en Washington, D.C.,

Reconociendo el examen de las cuestiones relacionadas con el terrorismo y las armas de destrucción en masa por la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme⁴,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2445, No. 44004.

² *Ibid.*, vol. 1456, No. 24631.

³ Véase A/63/965-S/2009/514, anexo.

⁴ Véase A/59/361.

Tomando nota de las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su quincuagésima cuarta reunión ordinaria⁵,

Tomando nota también del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, aprobado en septiembre de 2005 en la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General⁶, y de la aprobación, el 8 de septiembre de 2006, de la Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo⁷,

Tomando nota además del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 64/38⁸,

Teniendo presente la necesidad urgente de hacer frente a esta amenaza a la humanidad en el marco de las Naciones Unidas y mediante la cooperación internacional,

Poniendo de relieve que es urgente hacer progresos en la esfera del desarme y la no proliferación a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y contribuir a los esfuerzos mundiales contra el terrorismo,

1. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a apoyar los esfuerzos internacionales por impedir la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa y sus vectores;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que consideren la posibilidad de adherirse cuanto antes al Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear y de ratificarlo¹;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a adoptar y reforzar las medidas nacionales que corresponda para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa, sus vectores y los materiales y las tecnologías relacionados con su fabricación;

4. *Alienta* a los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales competentes a cooperar para fortalecer las capacidades nacionales a ese respecto;

5. *Solicita* al Secretario General que prepare un informe sobre las medidas ya adoptadas por las organizaciones internacionales sobre las cuestiones relativas a la vinculación entre la lucha contra el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa y recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre otras medidas pertinentes, incluso nacionales, para hacer frente a la amenaza mundial que plantea la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa, y que le informe al respecto en su sexagésimo sexto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa”.

⁵ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, quincuagésima cuarta reunión ordinaria, 20 a 24 de septiembre de 2010* [GC(54)/RES/DEC(2010)].

⁶ Véase la resolución 60/1.

⁷ Resolución 60/288.

⁸ A/65/99 y Add.1.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010 Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: Aprobada sin votación Informe: A/65/410

Patrocinadores

Afganistán, Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bulgaria, Chile, Chipre, Congo, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, **India**, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Kuwait, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, Mónaco, Montenegro, Myanmar, Nepal, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República Democrática del Congo, Rumania, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Turquía

Copatrocinadores

Antigua y Barbuda, Belice, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Canadá, ex República Yugoslava de Macedonia, Estados Unidos de América, Letonia, Malí, Países Bajos, República de Moldova, Saint Kitts y Nevis, Suecia

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 27 de octubre de 2010 Sesión: 20a.

Votación: Aprobada sin votación Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.29

Tema 97 del programa

65/63 Información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales

Texto

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la contribución que hacen al mejoramiento de la situación global de la paz y la seguridad internacionales las medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales adoptadas por iniciativa de los Estados interesados y con su acuerdo,

Convencida de que la relación entre la elaboración de medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales y el entorno de la seguridad internacional también puede reforzarse,

Tomando en consideración el importante papel que las medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales también pueden desempeñar en la creación de condiciones favorables para el progreso en la esfera del desarme,

Reconociendo que el intercambio de información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales contribuye al entendimiento y la confianza mutuos entre los Estados Miembros,

Recordando sus resoluciones 59/92, de 3 de diciembre de 2004, 60/82, de 8 de diciembre de 2005, 61/79, de 6 de diciembre de 2006, y 63/57, de 2 de diciembre de 2008,

1. *Acoge con beneplácito* todas las medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales ya adoptadas por los Estados Miembros, así como la información proporcionada voluntariamente sobre tales medidas;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a continuar adoptando medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales y a proporcionar información en tal sentido;

3. *Alienta también* a los Estados Miembros a continuar el diálogo sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales;

4. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de la base de datos electrónica con información proporcionada por los Estados Miembros y pide al Secretario General que mantenga la base actualizada y preste asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten en la organización de seminarios, cursos y talleres destinados a afianzar el conocimiento de las novedades en esa esfera;

5. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución que incluya la información proporcionada por los Estados Miembros conforme a lo dispuesto en el párrafo 4;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010 Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: Aprobada sin votación Informe: A/65/410

Patrocinadores

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Malta, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Uruguay*

Copatrocinos

Armenia, Bahamas, Barbados, Belarús, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Camboya, Congo, Côte d'Ivoire, Ecuador, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Georgia, Guyana, Islandia, Israel, Jamaica, Kenya, Letonia, Lituania, Madagascar, Malasia, Montenegro, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, Senegal, Uganda, Zimbabue

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 27 de octubre de 2010 Sesión: 20a.

Votación: Aprobada sin votación Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.31

* El proyecto de resolución fue presentado por los citados patrocinadores.

Tema 97 del programa

65/64 El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos

Texto

La Asamblea General,

Recordando su resolución 64/50, de 2 de diciembre de 2009, así como todas sus resoluciones anteriores tituladas “El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos”, incluida la resolución 56/24 V, de 24 de diciembre de 2001,

Poniendo de relieve la importancia de que se siga ejecutando plenamente el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos¹,

Poniendo de relieve también la importancia de que se siga ejecutando plenamente el Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas (Instrumento internacional de localización)²,

Recordando la adhesión de los Estados al Programa de Acción como principal marco para la adopción de medidas en el contexto de las actividades de la comunidad internacional para prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos,

Subrayando la necesidad de que los Estados intensifiquen sus esfuerzos dirigidos a fomentar la capacidad nacional para ejecutar eficazmente el Programa de Acción y el Instrumento internacional de localización,

Acogiendo con beneplácito la pronta designación de Nueva Zelandia como Presidente de la reunión de expertos gubernamentales de participación abierta de 2011,

Acogiendo con beneplácito también los esfuerzos desplegados por los Estados Miembros para presentar, a título voluntario, informes nacionales sobre la ejecución del Programa de Acción,

Destacando la importancia que reviste la presentación voluntaria de informes nacionales para el seguimiento del Programa de Acción, como medio de evaluar las labores generales de ejecución, incluidos los problemas y las oportunidades relacionados con la ejecución, que podría facilitar en gran medida la cooperación internacional y la prestación de asistencia a los Estados afectados,

Observando que los instrumentos elaborados por la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría, incluido el Sistema de apoyo a la ejecución del Programa de Acción, y por los Estados Miembros podrían utilizarse para evaluar los progresos realizados en la ejecución del Programa de Acción,

¹ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos*, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

² A/60/88 y Corr.2, anexo; véase también la decisión 60/519.

Teniendo en cuenta la importancia de los enfoques regionales en la ejecución del Programa de Acción,

Observando con satisfacción que se están desplegando esfuerzos regionales y subregionales en apoyo de la ejecución del Programa de Acción y encomiando los progresos que ya se han alcanzado a este respecto, en particular al encarar los factores de la oferta y la demanda que son pertinentes en la lucha contra el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

Acogiendo con beneplácito la celebración de reuniones regionales con ese fin en Indonesia, el Perú y la República Democrática del Congo,

Reconociendo que la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras es un problema grave del que la comunidad internacional debe ocuparse con carácter urgente,

Reconociendo también las iniciativas emprendidas por las organizaciones no gubernamentales para ayudar a los Estados a ejecutar el Programa de Acción,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas coordinadas emprendidas en el seno de las Naciones Unidas para ejecutar el Programa de Acción, en particular mediante el establecimiento del Sistema de apoyo a la ejecución del Programa de Acción, que constituye un centro integrado de intercambio de información sobre la cooperación y la asistencia internacionales para la creación de capacidad en la esfera de las armas pequeñas y las armas ligeras,

Tomando nota del informe del Secretario General³, en el que se ofrece un panorama general de la aplicación de la resolución 64/50,

1. *Subraya* que la cuestión del comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos requiere esfuerzos concertados en los planos nacional, regional e internacional para prevenir, combatir y eliminar la fabricación, la transferencia y la circulación ilícitas de armas pequeñas y armas ligeras y que su proliferación descontrolada en muchas regiones del mundo tiene toda una serie de consecuencias humanitarias y socioeconómicas y constituye una grave amenaza para la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible en los planos individual, local, nacional, regional e internacional;

2. *Alienta* todas las iniciativas, en particular de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y subregionales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, que contribuyan al éxito de la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos¹, y exhorta a todos los Estados Miembros a contribuir a que se siga ejecutando el Programa de Acción en los planos nacional, regional y mundial;

3. *Alienta* a los Estados a aplicar las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en cumplimiento de la resolución 60/81 encargado de examinar nuevas medidas encaminadas a afianzar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras⁴;

³ A/65/153.

⁴ Véase A/62/163 y Corr.1.

4. *Hace suyo* el informe aprobado en la cuarta Reunión Bienal de los Estados para examinar la ejecución del Programa de Acción⁵ y alienta a todos los Estados a aplicar, según proceda, las medidas que se destacan en la sección del informe titulada “El camino a seguir”;

5. *Alienta* todos los esfuerzos encaminados a fomentar la capacidad nacional para ejecutar eficazmente el Programa de Acción, entre ellos los que se destacan en el informe de la cuarta Reunión Bienal de los Estados;

6. *Decide* que, de conformidad con la resolución 64/50, la reunión de expertos gubernamentales de participación abierta encargada de examinar problemas y oportunidades clave para la ejecución relacionados con cuestiones y temas particulares, como la cooperación y la asistencia internacionales, se celebre en Nueva York del 9 al 13 de mayo de 2011;

7. *Alienta* a los Estados a señalar, en cooperación con el Presidente designado de la reunión de expertos gubernamentales de participación abierta, y con suficiente antelación a esa reunión, problemas y oportunidades clave para la ejecución relacionados con cuestiones y temas particulares, como la cooperación y la asistencia internacionales;

8. *Alienta también* a los Estados a que, con anterioridad a la celebración de la reunión de expertos gubernamentales de participación abierta y con la colaboración del Presidente designado, elaboren proyectos de agendas pragmáticos y orientados a la acción para dicha reunión, con miras a fortalecer la ejecución del Programa de Acción;

9. *Alienta además* a los Estados a aportar sus conocimientos especializados nacionales pertinentes a la reunión de expertos gubernamentales de participación abierta;

10. *Destaca* la importancia que reviste la contribución de la sociedad civil a la ejecución del Programa de Acción en lo que respecta a la preparación de la reunión de expertos gubernamentales de participación abierta;

11. *Alienta* a los Estados a presentar, con carácter voluntario, informes nacionales sobre la ejecución del Programa de Acción⁶, observa que los Estados presentarán sus informes nacionales sobre la aplicación del Instrumento internacional de localización⁷, en la medida de lo posible antes del fin de 2011, y alienta a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a utilizar el nuevo modelo de informe preparado por la Oficina de Asuntos de Desarme y a incluir en sus informes, según proceda, información sobre los progresos logrados en la aplicación de las medidas que se destacan en los informes de la tercera y cuarta reuniones bienales de los Estados;

12. *Alienta también* a los Estados a que, con carácter voluntario, hagan un mayor uso de sus informes nacionales como instrumento adicional para informar sobre sus necesidades de asistencia y sobre los recursos y mecanismos disponibles para satisfacer esas necesidades, y alienta a los Estados que estén en condiciones de ofrecer esa asistencia a servirse de esos informes nacionales;

⁵ Véase A/CONF.192/BMS/2010/3, secc. IV, párr. 23.

⁶ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001* (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV (secc. II, párr. 33 del texto citado).

⁷ Véase A/60/88 y Corr.2, anexo, párr. 36.

13. *Alienta* a los Estados, la sociedad civil y las organizaciones internacionales y regionales competentes que tengan capacidad para hacerlo a que cooperen con otros Estados que se lo soliciten y los ayuden a preparar informes amplios sobre su ejecución del Programa de Acción;

14. *Exhorta* a todos los Estados a aplicar el Instrumento internacional de localización, lo que entraña, entre otras cosas, incluir en sus informes nacionales los nombres y datos de los contactos nacionales e información sobre las prácticas nacionales de marcación seguidas para indicar el país de fabricación y el país importador, según proceda;

15. *Alienta* a los Estados a estudiar la manera de reforzar la cooperación y la asistencia y a evaluar su eficacia con el fin de asegurar la ejecución del Programa de Acción, en particular en la reunión de expertos gubernamentales de participación abierta que se celebrará en 2011;

16. *Reconoce* la necesidad urgente de mantener y mejorar los controles nacionales para prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras;

17. *Recuerda* su decisión de convocar en Nueva York, por un período de dos semanas en 2012, una conferencia para examinar los progresos alcanzados en la ejecución del Programa de Acción;

18. *Decide* que se reúna en Nueva York a principios de 2012, por un período total de no más de cinco días laborables, un comité preparatorio para la conferencia de examen;

19. *Reconoce* la importancia de que se designe cuanto antes un Presidente del comité preparatorio y la conferencia de examen y alienta al grupo regional correspondiente a anunciar su candidato a más tardar en mayo de 2011;

20. *Reconoce también* que, para fortalecer la ejecución del Programa de Acción, la conferencia de examen de 2012 podría considerar la posibilidad de recomendar la celebración de una nueva reunión de expertos gubernamentales de participación abierta;

21. *Alienta* a los Estados a que, con el fin de aumentar la participación de los Estados en el proceso del Programa de Acción, consideren la posibilidad de establecer oportunamente un fondo de patrocinio voluntario mediante el cual se pudiera prestar asistencia financiera a los Estados que así lo soliciten y que, de otro modo, no podrían participar en las reuniones sobre el Programa de Acción;

22. *Alienta* a los Estados interesados y a las organizaciones internacionales y regionales competentes que estén en condiciones de hacerlo a celebrar reuniones regionales para examinar y promover la ejecución del Programa de Acción y del Instrumento internacional de localización como parte de los preparativos para las reuniones sobre el Programa de Acción;

23. *Alienta* a los Estados a utilizar, según proceda, el Sistema de apoyo a la ejecución del Programa de Acción y el centro de intercambio de información del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme para establecer una correlación entre las necesidades de asistencia y los posibles donantes, como instrumentos adicionales para facilitar la adopción de medidas a nivel mundial respecto de las armas pequeñas y las armas ligeras;

24. *Pone de relieve* la necesidad de facilitar la ejecución nacional del Programa de Acción mediante el fortalecimiento de los organismos u órganos de coordinación y la infraestructura institucional nacionales;

25. *Pone de relieve también* que las iniciativas de la comunidad internacional relacionadas con la cooperación y la asistencia internacionales siguen siendo esenciales y complementarias a las medidas de ejecución nacionales, así como a las adoptadas en los planos regional y mundial;

26. *Reconoce* la necesidad de que los Estados interesados elaboren mecanismos de coordinación eficaces, si aún no existen, para responder a las necesidades de los Estados con los recursos existentes para mejorar la ejecución del Programa de Acción y aumentar la eficacia de la cooperación y la asistencia internacionales;

27. *Alienta* a los Estados a que, entre los mecanismos que consideren, incluyan la determinación coherente de las necesidades, las prioridades y los planes y programas nacionales que puedan requerir cooperación y asistencia internacionales de los Estados y de las organizaciones regionales e internacionales que estén en condiciones de prestárselas;

28. *Alienta* a la sociedad civil y a las organizaciones pertinentes a fortalecer su cooperación y trabajar con los Estados en los respectivos planos nacional y regional para lograr la ejecución del Programa de Acción;

29. *Invita* a los Estados Miembros a comunicar al Secretario General su opinión sobre los progresos realizados en la ejecución del Programa de Acción, diez años después de su aprobación, y solicita al Secretario General que presente un informe que contenga esa información como aportación a la conferencia de examen de 2012;

30. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

31. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010

Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: Aprobada sin votación

Informe: A/65/410

Patrocinadores

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Belice, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Chile, Chipre, **Colombia**, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Irlanda, Italia, Japón, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Marruecos, Montenegro, Nigeria, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroa-

fricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Togo, Turquía, Ucrania, Uruguay

Copatrocinadores

Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Burundi, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tabago, Uganda

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 29 de octubre de 2010

Sesión: 23a. sesión

Votación: 167-0-1

Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.32

Tema 97 del programa

65/65 Tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares

Texto

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 L, de 16 de diciembre de 1993, 53/77 I, de 4 de diciembre de 1998, 55/33 Y, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 J, de 29 de noviembre de 2001, 57/80, de 22 de noviembre de 2002, 58/57, de 8 de diciembre de 2003, 59/81, de 3 de diciembre de 2004, y 64/29, de 2 de diciembre de 2009, sobre el tema de la prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, y observando, a este respecto, el apoyo expresado a la Conferencia de Desarme por la cumbre del Consejo de Seguridad sobre la no proliferación y el desarme nucleares celebrada el 24 de septiembre de 2009,

Convencida de que un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares sería una contribución significativa al desarme y a la no proliferación nucleares,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que, tras años de estancamiento, la Conferencia de Desarme aprobara por consenso su decisión de 29 de mayo de 2009 (CD/1864), por la que se establece un programa de trabajo para su período de sesiones de 2009, decisión en que la Conferencia, entre otras cosas y sin perjuicio de ninguna posición pasada, presente o futura, estableció un grupo de trabajo para que negociara un tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares sobre la base del documento CD/1299, de 24 de marzo de 1995, y el mandato que en él figura,

1. *Insta* a la Conferencia de Desarme a llegar a un acuerdo, a comienzos de 2011, sobre un programa de trabajo en que se prevea el inicio inmediato de las negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010

Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: 179-1-2

Informe: A/65/410

Patrocinadores

Canadá.

Votación registrada

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Pakistán

Abstenciones:

República Popular Democrática de Corea, República Árabe Siria

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 26 de octubre de 2010

Sesión: 19a.

Votación: 163-1-2

Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.33

Tema 97 del programa

65/66 Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme

Texto

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 I, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 F, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 C, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 F, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 AA, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 U, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 M, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 D, de 29 de noviembre de 2001, 57/61, de 22 de noviembre de 2002, 59/71, de 3 de diciembre de 2004, 61/60, de 6 de diciembre de 2006 y 62/29, de 5 de diciembre de 2007, así como sus decisiones 58/521, de 8 de diciembre de 2003, 60/518, de 8 de diciembre de 2005, 60/559, de 6 de junio de 2006, 63/519, de 2 de diciembre de 2008, y 64/515, de 2 de diciembre de 2009,

Recordando también que, habiendo existido consenso para ello en cada caso, celebró tres períodos extraordinarios de sesiones dedicados al desarme en 1978, 1982 y 1988 respectivamente,

Teniendo presente el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, aprobado por consenso en el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme¹,

Teniendo presente también el objetivo final del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Tomando nota de que los Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados apoyaron la convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, que daría la oportunidad de examinar desde una perspectiva más acorde con la situación internacional actual los aspectos más críticos del proceso de desarme y de movilizar a la comunidad internacional y a la opinión pública en favor de la eliminación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa y del control y la reducción de las armas convencionales,

Recordando la Declaración del Milenio, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio, celebrada por las Naciones Unidas en Nueva York del 6 al 8 de septiembre de 2000², en la que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron esforzarse “por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares”,

Reiterando su convicción de que un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme puede determinar el rumbo de las medidas que se

¹ Resolución S-10/2.

² Véase la resolución 55/2.

adopten en las esferas del desarme, el control de armamentos, la no proliferación y otras cuestiones de seguridad internacional conexas,

Destacando la importancia del multilateralismo en el proceso de desarme, el control de armamentos, la no proliferación y las cuestiones de seguridad internacional conexas,

Tomando nota del documento presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo II en el período de sesiones sustantivo de 1999 de la Comisión de Desarme³ y de las propuestas y opiniones escritas de los Estados Miembros que figuran en los documentos de trabajo presentados en los tres períodos de sesiones sustantivos del Grupo de Trabajo de composición abierta celebrados en 2003⁴, así como de los informes del Secretario General sobre la opinión de los Estados Miembros acerca de los objetivos, el programa y la fecha de celebración del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme⁵,

Tomando nota también de los informes del Grupo de Trabajo de composición abierta establecido para examinar los objetivos y el programa, incluido el posible establecimiento del comité preparatorio, del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme⁶,

Expresando gran preocupación por que el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme aún no se haya convocado, pese a los esfuerzos realizados en este sentido,

1. *Decide* convocar un Grupo de Trabajo de composición abierta para que, sobre la base del consenso, examine los objetivos y el programa, incluido el posible establecimiento del comité preparatorio, del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

2. *Decide también* que el Grupo de Trabajo de composición abierta celebre su período de sesiones de organización lo antes posible con objeto de fijar la fecha de sus períodos de sesiones sustantivos de 2011 y 2012 y que presente un informe sobre su labor, con posibles recomendaciones sustantivas, antes de que concluya el sexagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Solicita* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos disponibles, proporcione al Grupo de Trabajo de composición abierta toda la asistencia y los servicios que necesite para cumplir sus tareas;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme”.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42), anexo II.*

⁴ Véase A/AC.268/2003/WP.2.

⁵ A/55/130 y Add.1, A/56/166 y A/57/120.

⁶ A/57/848 y A/AC.268/2007/2.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010

Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: 178-0-5

Informe: A/65/410

177-0-5, p.d. 3

Patrocinadores

Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados

Votación registrada

En su totalidad

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Estados Unidos de América, Francia, Israel, Palau, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Párrafo 3 de la parte dispositiva

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Estados Unidos de América, Francia, Israel, Palau, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 29 de octubre de 2010

Sesión: 22a.

Votación: 164-0-4

Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.35

164-0-4, p.d. 3

Tema 97 del programa

65/67 Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme

Texto

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/45 N, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 G, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 M, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 H, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 G, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 P, de 29 de noviembre de 2001, y 57/81, de 22 de noviembre de 2002, su decisión 58/519, de 8 de diciembre de 2003, así como sus resoluciones 59/82, de 3 de diciembre de 2004, 61/76, de 6 de diciembre de 2006, y 63/62, de 2 de diciembre de 2008, tituladas “Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme”,

Convencida de que un enfoque global e integrado de ciertas medidas prácticas de desarme suele ser un requisito para el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad y, por tanto, sienta las bases para la consolidación efectiva de la paz en los períodos posteriores a los conflictos; esas medidas incluyen la recogida y eliminación responsable, preferentemente la destrucción, de las armas obtenidas mediante el tráfico ilícito o la fabricación ilícita, y de las armas y municiones que las autoridades nacionales competentes hayan declarado excedentes, en particular armas pequeñas y armas ligeras, a menos que se haya autorizado oficialmente otra forma de eliminación o uso y siempre que esas armas se hayan marcado y registrado debidamente; la adopción de medidas de fomento de la confianza; el desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes; la remoción de minas, y la reconversión,

Observando con satisfacción que la comunidad internacional es más consciente que nunca de la importancia de esas medidas prácticas de desarme, sobre todo en lo que respecta a los problemas cada vez mayores derivados de la acumulación excesiva y la proliferación descontrolada de armas pequeñas y armas ligeras y de sus municiones, que entrañan una amenaza para la paz y la seguridad y reducen las perspectivas de desarrollo económico de muchas regiones, en particular en situaciones posteriores a conflictos,

Destacando que deben desplegarse nuevos esfuerzos para elaborar y aplicar eficazmente programas de medidas prácticas de desarme en las zonas afectadas, como parte de las medidas de desarme, desmovilización y reintegración, a fin de complementar las actividades de mantenimiento y consolidación de la paz, según las circunstancias de cada caso,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la prevención de los conflictos armados¹, que, entre otras cosas, se refiere a la influencia que tienen la proliferación y la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras en la intensificación y prolongación de los conflictos,

¹ A/55/985-S/2001/574 y Corr.1.

Tomando nota de la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 31 de agosto de 2001², en que se subraya la importancia de las medidas prácticas de desarme en el contexto de los conflictos armados y, con respecto a los programas de desarme, desmovilización y reintegración, se pone de relieve la importancia de las medidas encaminadas a contener los peligros que entraña para la seguridad el uso de armas pequeñas y armas ligeras ilícitas,

Tomando nota también de que el informe del Secretario General, preparado con la asistencia del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas³, y, en particular, las recomendaciones que figuran en él, son una contribución importante a la consolidación del proceso de paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme,

Acogiendo con beneplácito la labor del mecanismo de las Naciones Unidas denominado Coordinación de la acción respecto de las armas pequeñas, establecido por el Secretario General para asegurar un enfoque global y multidisciplinario de este problema mundial complejo y multifacético,

Acogiendo con beneplácito también el establecimiento, dentro del sistema de las Naciones Unidas, del Sistema de apoyo a la ejecución del Programa de Acción, instrumento integral que facilita la cooperación y la asistencia internacionales para la aplicación de medidas prácticas de desarme, incluida la conciliación de las necesidades de asistencia con los recursos disponibles,

Acogiendo con beneplácito además los informes de la primera⁴, segunda⁵, tercera⁶ y cuarta⁷ reuniones bienales de los Estados sobre la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, donde, entre otras cosas, se subrayó que se alentaba a los Estados a que aprovecharan los mecanismos existentes, como el Sistema mejorado de apoyo a la ejecución del Programa de Acción, y examinaran otras formas más efectivas de conciliar las necesidades con los recursos y coordinar la prestación de asistencia y la cooperación⁸,

1. *Destaca* la particular pertinencia de las “Directrices sobre el control, la limitación y el desarme en relación con las armas convencionales, con especial atención a la consolidación de la paz en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General”⁹;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme, presentado en cumplimiento de la resolución 63/62¹⁰ y alienta a los Estados Miembros, así como a los organismos y entidades regionales, a apoyar la aplicación de las recomendaciones que figuran en él;

² S/PRST/2001/21; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1º de enero de 2001 a 31 de julio de 2002*.

³ A/61/288.

⁴ A/CONF.192/BMS/2003/1.

⁵ A/CONF.192/BMS/2005/1.

⁶ A/CONF.192/BMS/2008/3.

⁷ A/CONF.192/BMS/2010/3.

⁸ *Ibid.*, secc. V, párr. 30 h).

⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42), anexo III.*

¹⁰ A/65/153.

3. *Pone de relieve* la importancia de incluir en las misiones de mantenimiento de la paz con mandato de las Naciones Unidas, cuando corresponda y con el consentimiento del Estado receptor, medidas prácticas de desarme dirigidas a solucionar el problema del comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras combinadas con los programas de desarme, desmovilización y reintegración destinados a excombatientes, con miras a promover una estrategia de gestión de las armas integrada, amplia y efectiva que contribuya a un proceso sostenible de consolidación de la paz;

4. *Acoge con beneplácito* las actividades emprendidas por el Grupo de Estados Interesados e invita al Grupo a seguir promoviendo, sobre la base de la experiencia adquirida en proyectos anteriores de desarme y consolidación de la paz, nuevas medidas prácticas de desarme para consolidar la paz, sobre todo medidas concebidas o emprendidas por los propios Estados afectados, las organizaciones regionales y subregionales y los organismos de las Naciones Unidas;

5. *Alienta*, a este respecto, al Grupo de Estados Interesados a seguir funcionando como foro oficioso, abierto y transparente en apoyo de la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos¹¹ y alienta al Grupo a facilitar el intercambio de opiniones sobre las cuestiones relacionadas con el proceso de las Naciones Unidas relativo a las armas pequeñas y la conciliación efectiva de los recursos con las necesidades de conformidad con los resultados de la cuarta reunión bienal de los Estados⁸;

6. *Solicita* al Secretario General que proporcione a la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría recursos suficientes para mantener el Sistema de apoyo a la ejecución del Programa de Acción a partir del año 2012, asegurando así su importante función de detectar y comunicar información sobre necesidades y recursos con el fin de mejorar la ejecución del Programa de Acción;

7. *Alienta* a los Estados Miembros, también en el marco del Grupo de Estados Interesados, a seguir prestando apoyo al Secretario General, a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, y a las organizaciones no gubernamentales para que puedan responder a las solicitudes que hagan los Estados Miembros de que se recojan y destruyan las armas pequeñas y las armas ligeras y sus municiones en situaciones posteriores a conflictos;

8. *Acoge con beneplácito* las sinergias logradas en el proceso de participación de múltiples interesados, incluidos los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones e instituciones regionales y subregionales y las organizaciones no gubernamentales, en apoyo de medidas prácticas de desarme y del Programa de Acción;

9. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de medidas prácticas de desarme, teniendo en cuenta las actividades del Grupo de Estados Interesados al respecto;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme”.

¹¹ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos*, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010 Sesión: 60a. sesión plenaria
Votación: Aprobada sin votación Informe: A/65/410
182-0-1. p.d. 6

Patrocinadores

Afganistán, **Alemania**, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Mongolia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Serbia, Singapur, Suecia, Suiza, Togo

Copatrocinatores

Albania, Argentina, Armenia, Bangladesh, Camboya, Canadá, Ecuador, Federación de Rusia, Georgia, Guinea-Bissau, India, Islandia, Jamaica, Kazajstán, Lesotho, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Turquía, Ucrania, Uzbekistán

Votación registrada

En su totalidad

Aprobada sin votación

Párrafo 6 de la parte dispositiva

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mau-

ritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Irán (República Islámica del)

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 28 de octubre de 2010

Sesión: 21a.

Votación: Aprobada sin votación

Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.36

166-0-1, p.d. 6

Tema 97 del programa

65/68 Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre

Texto

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 60/66, de 8 de diciembre de 2005, 61/75, de 6 de diciembre de 2006, 62/43, de 5 de diciembre de 2007, 63/68, de 2 de diciembre de 2008, y 64/49, de 2 de diciembre de 2009,

Reafirmando que la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre conjuraría un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de que es necesario examinar nuevas medidas en la búsqueda de acuerdos para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, incluido el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre,

Recordando, a este respecto, sus resoluciones anteriores, incluidas las resoluciones 45/55 B, de 4 de diciembre de 1990, y 48/74 B, de 16 de diciembre de 1993, en las que, entre otras cosas, se subraya la necesidad de una mayor transparencia y se reafirma la importancia de las medidas de fomento de la confianza como medio propicio para asegurar que se logre el objetivo de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Recordando también el informe que el Secretario General le presentó el 15 de octubre de 1993, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, en cuyo anexo figura el estudio de un grupo de expertos gubernamentales sobre la aplicación de medidas de fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre¹,

Observando el debate constructivo que sobre esta cuestión se celebró en la Conferencia de Desarme en 2010, incluidas las opiniones expresadas por los Estados Miembros,

Observando también que China y la Federación de Rusia presentaron en la Conferencia de Desarme un proyecto de tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y de la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre²,

Observando además que la Unión Europea ha presentado un proyecto de código de conducta sobre las actividades que se realizan en el espacio ultraterrestre,

Observando la contribución realizada por los Estados Miembros que han presentado al Secretario General propuestas concretas sobre medidas internacionales de transparencia y fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 61/75, el párrafo 2 de la resolución 62/43, el párrafo 2 de la resolución 63/68 y el párrafo 2 de la resolución 64/49,

¹ A/48/305 y Corr.1.

² Véase CD/1839.

1. *Toma nota* del informe final del Secretario General en que figuran propuestas concretas de Estados Miembros sobre medidas internacionales de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre³;

2. *Solicita* al Secretario General que establezca, sobre la base de la distribución geográfica equitativa, un grupo de expertos gubernamentales que realice un estudio, a partir de 2012, sobre medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre, haciendo uso de los informes pertinentes que el Secretario General le presente en su sexagésimo quinto período de sesiones, incluido el informe final, y sin perjuicio de las deliberaciones sustantivas sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en el marco de la Conferencia de Desarme, y que en su sexagésimo octavo período de sesiones le presente un informe en cuyo anexo figure el estudio de los expertos gubernamentales;

3. *Solicita también* al Secretario General que proporcione al grupo de expertos gubernamentales, dentro de los límites de los recursos existentes, la asistencia y los servicios que requieran para desempeñar sus funciones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010

Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: 183-0-1

Informe: A/65/410

Patrocinadores

Alemania, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Chile, China, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, **Federación de Rusia**, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Indonesia, Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Kazajstán, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Serbia, Sierra Leona, Suiza, Tayikistán, Ucrania, Viet Nam,

Copatrocinaores

Albania, Argentina, Burkina Faso, Canadá, Cuba, Ecuador, Estonia, Filipinas, Islandia, Kirguistán, Letonia, Madagascar, Países Bajos, Pakistán, República Árabe Siria, Suecia, Turquía, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de)

Votación registrada

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas,

³ A/65/123.

Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Estados Unidos de América

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 29 de octubre de 2010

Sesión: 22a.

Votación: 167-1-1

Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.38

Tema 97 del programa

65/69 La mujer, el desarme, la no proliferación y el control de armamentos

Texto

La Asamblea General,

Recordando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Reconociendo que la participación tanto de los hombres como de las mujeres es esencial para lograr una paz y una seguridad sostenibles,

Reconociendo también la valiosa contribución de las mujeres a las medidas concretas de desarme aplicadas en los planos local, nacional, subregional y regional en la prevención y la reducción de la violencia armada y el conflicto armado, y en la promoción del desarme, la no proliferación y el control de armamentos,

1. *Alienta* a los Estados Miembros, las organizaciones regionales y subregionales, las Naciones Unidas y los organismos especializados a que promuevan la representación equitativa de las mujeres en todos los procesos de adopción de decisiones con respecto a asuntos relativos al desarme, la no proliferación y el control de armamentos;

2. *Invita* a todos los Estados a apoyar y reforzar la participación efectiva de la mujer en las organizaciones en la esfera del desarme en los planos local, nacional, subregional y regional;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones un tema titulado “La mujer, el desarme, la no proliferación y el control de armamentos”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010

Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: Aprobada sin votación

Informe: A/65/410

Patrocinadores

Trinidad y Tabago*

Copatrocinadores

Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Canadá, Chile, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Ghana, Granada, Grecia, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Jamaica, Lituania, Luxemburgo, Malí, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, República Checa, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Serbia, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Suriname, Tonga

* El proyecto de resolución fue presentado, además, por Trinidad y Tabago.

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 28 de octubre de 2010

Sesión: 21a

Votación: Aprobada sin votación

Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.39/Rev.1

Tema 97 del programa

65/70 La seguridad internacional de Mongolia y su condición de Estado libre de armas nucleares

Texto

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/77 D, de 4 de diciembre de 1998, 55/33 S, de 20 de noviembre de 2000, 57/67, de 22 de noviembre de 2002, 59/73, de 3 de diciembre de 2004, 61/87, de 6 de diciembre de 2006, y 63/56, de 2 de diciembre de 2008,

Recordando también los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹,

Teniendo presente su resolución 49/31, de 9 de diciembre de 1994, sobre la protección y seguridad de los Estados pequeños,

Partiendo de que la condición de Estado libre de armas nucleares es uno de los medios de garantizar la seguridad nacional de los Estados,

Convencida de que la condición internacionalmente reconocida de Mongolia contribuye a mejorar la estabilidad y fomentar la confianza en la región y promueve la seguridad de Mongolia al fortalecer su independencia, soberanía e integridad territorial, la inviolabilidad de sus fronteras y la preservación de su equilibrio ecológico,

Tomando nota de la aprobación por el Parlamento de Mongolia de legislación en que se define y reglamenta la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia² como medida concreta para promover los objetivos de la no proliferación nuclear,

Teniendo presente la declaración conjunta de los cinco Estados poseedores de armas nucleares sobre las garantías de seguridad para Mongolia en relación con su condición de Estado libre de armas nucleares³, hecha como contribución a la aplicación de la resolución 53/77 D, así como su compromiso con Mongolia de cooperar en la aplicación de la resolución, de conformidad con los principios de la Carta,

Observando que los cinco Estados poseedores de armas nucleares transmitieron la declaración conjunta al Consejo de Seguridad,

Consciente del apoyo expresado a la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia por los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países No Alineados en la 13a. Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Kuala Lumpur los días 24 y 25 de febrero de 2003⁴, en la 14a. Conferencia, celebrada en La Habana los días 15 y 16 de septiembre de 2006⁵, y en la 15a. Conferen-

¹ Resolución 2625 (XXV), anexo.

² Véase A/55/56-S/2000/160.

³ A/55/530-S/2000/1052, anexo.

⁴ Véase A/57/759-S/2003/332, anexo I.

⁵ Véase A/61/472-S/2006/780, anexo I.

cia, celebrada en Sharm el-Sheikh (Egipto) los días 11 a 16 de julio de 2009⁶, así como por los Ministros en la 15a. Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Teherán los días 29 y 30 de julio de 2008⁷,

Observando que los Estados partes y signatarios de los Tratados de Tlatelolco⁸, Rarotonga⁹, Bangkok¹⁰ y Pelindaba¹¹, así como el Estado de Mongolia, expresaron su reconocimiento y su pleno apoyo a la condición internacional de Estado libre de armas nucleares de Mongolia en la primera Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares, celebrada en Tlatelolco (México) del 26 al 28 de abril de 2005¹²,

Observando también que los Estados partes y signatarios de los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba y del Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia Central expresaron apoyo a la política de Mongolia en la Segunda Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares y Mongolia, celebrada en Nueva York el 30 de abril de 2010¹³,

Observando además las otras medidas adoptadas para aplicar la resolución 63/56 en los planos nacional e internacional,

Acogiendo con beneplácito el papel activo y positivo de Mongolia en el desarrollo de relaciones pacíficas, de amistad y mutuamente beneficiosas con los Estados de la región y otros Estados,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁴,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁴;
2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus esfuerzos en pro de la aplicación de la resolución 63/56¹⁵;
3. *Acoge con beneplácito* la declaración por Mongolia de su condición de Estado libre de armas nucleares y apoya las medidas adoptadas por Mongolia para consolidar y fortalecer esa condición;
4. *Hace suyas* las relaciones equilibradas y de buena vecindad de Mongolia con sus vecinos como elemento importante del fortalecimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad regionales;
5. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para cooperar con Mongolia en la aplicación de la resolución 63/56, así como los progresos logrados en la consolidación de la seguridad internacional de Mongolia;

⁶ Véase A/63/965-S/2009/514, anexo.

⁷ Véase A/62/929, anexo I.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 634, No. 9068.

⁹ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, No. 33873.

¹¹ A/50/426, anexo.

¹² Véase A/60/121, anexo III.

¹³ NWFZM/CONF.2010/1.

¹⁴ A/65/136.

¹⁵ *Ibid.*, secc. III.

6. *Invita* a los Estados Miembros a seguir cooperando con Mongolia en la adopción de las medidas necesarias para consolidar y fortalecer la independencia, soberanía e integridad territorial de Mongolia, la inviolabilidad de sus fronteras, la independencia de su política exterior, su seguridad económica y su equilibrio ecológico, así como su condición de Estado libre de armas nucleares;

7. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros de la región de Asia y el Pacífico para que apoyen los esfuerzos de Mongolia por participar en los arreglos económicos y de seguridad regionales pertinentes;

8. *Solicita* al Secretario General y a los órganos competentes de las Naciones Unidas que sigan facilitando asistencia a Mongolia en la adopción de las medidas necesarias mencionadas en el párrafo 6 *supra*;

9. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo séptimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “La seguridad internacional de Mongolia y su condición de Estado libre de armas nucleares”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010 Sesión: 60a. sesión plenaria
Votación: Aprobada sin votación Informe: A/65/410

Patrocinadores

China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Jamaica, Kazajstán, **Mongolia**, Marruecos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 26 de octubre de 2010 Sesión: 19a.
Votación: Aprobada sin votación Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.41

Tema 97 del programa

65/71 Reducción de la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares

Texto

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 62/36, de 5 de diciembre de 2007, y 63/41, de 2 de diciembre de 2008,

Recordando también que el mantenimiento de las armas nucleares en estado de gran alerta era propio de posturas nucleares de la guerra fría y acogiendo con beneplácito el aumento de la confianza y la transparencia observado desde el fin de la guerra fría,

Preocupada porque, a pesar del fin de la guerra fría, varios miles de armas nucleares permanecen en estado de gran alerta, dispuestas a ser lanzadas en cuestión de minutos,

Observando la participación continua en foros de desarme multilaterales, en apoyo de nuevas reducciones de la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares,

Reconociendo que el mantenimiento de los sistemas de armas nucleares a un alto nivel de disponibilidad aumenta el riesgo de que tales armas se utilicen de forma involuntaria o accidental, lo cual tendría consecuencias catastróficas,

Reconociendo también que la reducción del despliegue y de la disponibilidad operacional de las armas nucleares contribuye al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como al proceso de desarme nuclear, al mejorar las medidas de fomento de la confianza y transparencia y reducir el papel que desempeñan las armas nucleares en las políticas de seguridad,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por algunos Estados para crear un entorno más propicio a nuevas reducciones de las armas nucleares, como las iniciativas para des apuntar esas armas y el aumento del tiempo de preparación necesario para el despliegue, y acogiendo con beneplácito a este respecto la promesa hecha por los Estados Unidos de América de aumentar al máximo el plazo de adopción de una decisión presidencial y de estudiar otras medidas que puedan disminuir aún más la posibilidad de lanzamientos de armas nucleares debidos a accidentes, acciones no autorizadas o errores de apreciación,

1. *Acoge con beneplácito* que la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares aprobara por consenso las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento¹, especialmente los compromisos contraídos por los Estados poseedores de armas nucleares con miras a, entre otras cosas, tomar en consideración el legítimo interés de los Estados no poseedores de armas nucleares en seguir reduciendo la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares de modo que se promueva la estabilidad y la segu-

¹ Véase *Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)], vol. I, primera parte.

ridad internacionales, y aguarda con interés el informe que los Estados poseedores de armas nucleares han de presentar al respecto al Comité Preparatorio de la Conferencia de Examen en 2014;

2. *Pide* que se adopten más medidas prácticas para reducir la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares, con miras a asegurar que todas las armas nucleares dejen de estar en estado de gran alerta;

3. *Insta* a los Estados a que la mantengan informada de los avances logrados en la aplicación de la presente resolución;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010

Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: 157-3-22

Informe: A/65/410

161-0-18, p.d. 1

Patrocinadores

Chile, Malasia, Nigeria, Nueva Zelandia y Suiza*

Copatrocinadores

Argentina, Australia, Austria, Belice, Brasil, Ecuador, Irlanda, Liechtenstein, Malí, Malta, Perú y Samoa

Votación registrada

En su totalidad

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovenia, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamiyahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Cen-

* El proyecto de resolución fue presentado, además, por todos los patrocinadores.

troafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Abstenciones:

Albania, Andorra, Croacia, Eslovaquia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Georgia, Hungría, Islas Marshall, Israel, Letonia, Lituania, Micronesia (Estados Federados de), Países Bajos, Palau, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Serbia, Turquía

Párrafo 1 de la parte dispositiva

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Albania, Andorra, Croacia, Eslovaquia, Federación de Rusia, Francia, Hungría, India, Islas Marshall, Israel, Letonia, Lituania, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Serbia

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 27 de octubre de 2010

Sesión: 20a.

Votación: 144-3-22

Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.42

145-1-18, p.d. 1

Tema 97 del programa

65/72 Mancomunidad de esfuerzos para la eliminación total de las armas nucleares

Texto

La Asamblea General,

Recordando la necesidad de que todos los Estados tomen nuevas medidas prácticas y efectivas para eliminar totalmente las armas nucleares, con el fin de alcanzar un mundo pacífico y seguro libre de armas nucleares, y confirmando a tal efecto el compromiso de los Estados Miembros de actuar mancomunadamente,

Observando que el objetivo último de las actividades de los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y efectivo,

Recordando su resolución 64/47, de 2 de diciembre de 2009,

Expresando profunda preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares y reafirmando la necesidad de que todos los Estados cumplan en todo momento las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y convencida al mismo tiempo de que se debe hacer todo lo posible por evitar la guerra y el terrorismo nucleares,

Reafirmando que la consolidación de la paz y la seguridad internacionales y la promoción del desarme nuclear se refuerzan mutuamente,

Reafirmando también que todo nuevo progreso en materia de desarme nuclear contribuirá a consolidar el régimen internacional de no proliferación nuclear, que es, entre otras cosas, esencial para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando además la importancia crucial del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹ como piedra angular del régimen internacional de no proliferación nuclear y base esencial de la consecución de los tres pilares del Tratado, a saber, el desarme nuclear, la no proliferación nuclear y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos,

Acogiendo con beneplácito el resultado satisfactorio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, celebrada del 3 al 28 de mayo de 2010, y reafirmando la necesidad de aplicar plenamente el plan de acción que se adoptó en la Conferencia²,

Acogiendo con beneplácito también la visita que realizó este año el Secretario General a Hiroshima y Nagasaki (Japón) para conmemorar el sexagésimo quinto aniversario del lanzamiento de las bombas atómicas,

Observando la reunión de alto nivel sobre la revitalización de la labor de la Conferencia de Desarme y promoción de las negociaciones multilaterales de desarme, organizada por el Secretario General el 24 de septiembre de 2010,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

² Véase *Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento final*, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)], vol. I, primera parte.

Acogiendo con beneplácito la firma, el 8 de abril de 2010, del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre medidas para la ulterior reducción y limitación de las armas ofensivas estratégicas,

Observando los anuncios recientes de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las existencias generales de cabezas nucleares, así como los datos actualizados de la Federación de Rusia sobre sus arsenales nucleares, que siguen promoviendo la transparencia y aumentando la confianza mutua, y observando en ese sentido el anuncio de la primera reunión de seguimiento de la Conferencia de Examen de las Partes de 2010, que se celebrará en París en 2011 y en la que participarán los cinco Estados poseedores de armas nucleares,

Expresando profunda preocupación ante los peligros cada vez mayores que plantea la proliferación de armas de destrucción en masa, entre ellas las armas nucleares, incluidos los que causan las redes de proliferación,

Reconociendo la importancia del objetivo de la seguridad nuclear, así como de las metas comunes de los Estados Miembros en materia de desarme nuclear, no proliferación nuclear y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, y acogiendo con beneplácito la Cumbre de Seguridad Nuclear celebrada los días 12 y 13 de abril de 2010, que representó una notable contribución al fortalecimiento de la seguridad nuclear y a la reducción de la amenaza del terrorismo nuclear,

Reconociendo también la importancia de aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), de 14 de octubre de 2006, y 1874 (2009), de 12 de junio de 2009, con respecto a los ensayos nucleares anunciados por la República Popular Democrática de Corea el 9 de octubre de 2006 y el 25 de mayo de 2009, respectivamente, y declarando que la República Popular Democrática de Corea no puede tener la condición de Estado poseedor de armas nucleares de conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares bajo ninguna circunstancia,

1. *Reafirma* la importancia de que todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹ cumplan las obligaciones que les imponen todos los artículos del Tratado;

2. *Reafirma también* la importancia vital de la universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y exhorta a todos los Estados que no son partes en él a que se adhieran sin dilación ni condiciones en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares y, en espera de su adhesión al Tratado, cumplan sus disposiciones y tomen medidas prácticas para apoyarlo;

3. *Reafirma además* el compromiso inequívoco contraído por los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, que todos los Estados partes se han comprometido a lograr en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

4. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que se comprometan a realizar nuevos esfuerzos para reducir y en última instancia eliminar todos los tipos de armas nucleares, desplegados y no desplegados, entre otras cosas mediante la adopción de medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales;

5. *Pone de relieve* la importancia de aplicar los principios de la irreversibilidad, la verificabilidad y la transparencia en relación con el proceso de desarme y no proliferación nucleares;

6. *Reconoce* que el desarme nuclear y la consecución de la paz y la seguridad en un mundo sin armas nucleares requieren apertura y cooperación y afirma la importancia de afianzar la confianza aumentando la transparencia y la verificación efectiva;

7. *Alienta* a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a procurar la pronta entrada en vigor y la plena aplicación del Tratado sobre ulteriores reducciones y limitaciones de las armas estratégicas ofensivas y a que prosigan las conversaciones sobre las medidas de seguimiento a fin de lograr mayores reducciones en sus arsenales nucleares;

8. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a firmar y ratificar sin dilación el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares³ para lograr su pronta entrada en vigor y universalización, destaca la importancia de mantener las moratorias vigentes sobre las explosiones de ensayo de armas nucleares y cualquier otro tipo de explosión nuclear en espera de la entrada en vigor del Tratado y reafirma la importancia de que se siga desarrollando el régimen de verificación del Tratado, que contribuirá significativamente a ofrecer garantías de cumplimiento del Tratado;

9. *Pide* que comiencen de inmediato en el período de sesiones de 2011 de la Conferencia de Desarme las negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisionable y que esas negociaciones concluyan cuanto antes, y exhorta a todos los Estados poseedores de armas nucleares y a los Estados que no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a declarar y mantener moratorias de la producción de material fisionable destinado a cualesquiera armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en espera de la entrada en vigor del tratado;

10. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a seguir adoptando medidas para reducir el riesgo de lanzamiento fortuito o no autorizado de armas nucleares en formas que promuevan la estabilidad y la seguridad, y al mismo tiempo acoge con beneplácito las medidas que ya han adoptado a tal efecto varios Estados poseedores de armas nucleares;

11. *Exhorta también* a los Estados poseedores de armas nucleares a que se comprometan prontamente con miras a seguir disminuyendo el papel y la importancia de las armas nucleares en todos los conceptos, doctrinas y políticas militares y de seguridad;

12. *Recuerda* la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad, de 11 de abril de 1995, en la que el Consejo toma nota de las declaraciones unilaterales hechas por cada uno de los Estados poseedores de armas nucleares, y exhorta a todos ellos a que respeten plenamente sus compromisos existentes respecto de las garantías de seguridad;

13. *Alienta* la creación de nuevas zonas libres de armas nucleares, según corresponda, conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate y de conformidad con las directrices de 1999 de la Comisión de Desarme⁴;

³ Véase la resolución 50/245.

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42)*.

14. *Exhorta* a todos los Estados a redoblar sus esfuerzos por prevenir y detener la proliferación de las armas nucleares y sus sistemas vectores y a respetar y cumplir plenamente los compromisos que han adquirido de renunciar a las armas nucleares;

15. *Destaca* la importancia de la universalización de los acuerdos de salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica para incluir a los Estados que aún no hayan aprobado y aplicado tales acuerdos, alentando enérgicamente a la vez a que prosigan los trabajos encaminados a lograr la universalización del modelo de Protocolo adicional a los acuerdos entre los Estados y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias, aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo el 15 de mayo de 1997⁵, y la aplicación cabal de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida su resolución 1540 (2004), de 28 de abril de 2004;

16. *Alienta* todos los esfuerzos por garantizar la seguridad de todos los materiales nucleares y radiológicos vulnerables y exhorta a todos los Estados a cooperar, como comunidad internacional, para progresar en materia de seguridad nuclear y, al mismo tiempo, solicitar y prestar asistencia, incluso en el ámbito del fomento de la capacidad, cuando proceda;

17. *Alienta* a todos los Estados a aplicar las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General relativo al estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación⁶, en apoyo del logro de un mundo sin armas nucleares, y a intercambiar voluntariamente información sobre las actividades que hayan venido realizando con ese fin;

18. *Encomia* a la sociedad civil por el papel constructivo que desempeña en la promoción de la no proliferación y el desarme nucleares y la alienta a seguir desempeñándolo, y alienta a todos los Estados a que promuevan, en cooperación con la sociedad civil, la educación para el desarme y la no proliferación, lo que, entre otras cosas, contribuye a sensibilizar a la población sobre las trágicas consecuencias de la utilización de las armas nucleares y refuerza el impulso de las iniciativas internacionales orientadas a promover el desarme y la no proliferación nucleares;

19. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones un tema titulado “Mancomunación de esfuerzos para la eliminación total de las armas nucleares”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha:	8 de diciembre de 2010	Sesión:	60a. sesión plenaria
Votación:	173-1-11 176-4-1, p.d. 2 176-1-2, p.d. 8 176-3-1, p.d. 9	Informe:	A/65/410

⁵ Organismo Internacional de Energía Atómica, documento INFCIRC/540 (Corregido).

⁶ Véase A/57/124.

Patrocinadores

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Gabón, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, Iraq, Islandia, Italia, **Japón**, Jordania, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Nepal, Noruega, Países Bajos, Palau, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, República Centroafricana, República Checa, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Seychelles, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Tonga, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Zambia, Zimbabwe

Votación registrada

En su totalidad

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago,

Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

República Popular Democrática de Corea

Abstenciones:

Brasil, China, Cuba, India, Irán (República Islámica del), Israel, Mauricio, Myanmar, Pakistán, República Árabe Siria, Sudáfrica

Párrafo 2 de la parte dispositiva

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

India, Israel, Pakistán, República Popular Democrática de Corea

Abstenciones:

Bhután

Párrafo 8 de la parte dispositiva

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

República Popular Democrática de Corea

Abstenciones:

India, Mauricio

Párrafo 9 de la parte dispositiva

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Di-

namarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

China, Pakistán, República Popular Democrática de Corea

Abstenciones:

India

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 26 de octubre de 2010

Sesión: 19a

Votación: 154-1-13

Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.43

158-4-1, p.d. 2

157-1-2, p.d. 8

155-3-1, p.d. 9

Tema 97 del programa

65/73 Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos

Texto

La Asamblea General,

Preocupada por los problemas de seguridad regional y mundial cada vez mayores que causa, entre otras cosas, la constante proliferación de misiles balísticos capaces de transportar armas de destrucción en masa,

Teniendo presentes los propósitos y principios de las Naciones Unidas y su función y responsabilidad en la esfera de la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Destacando la importancia, como contribución a la paz y la seguridad internacionales, de los esfuerzos regionales e internacionales por prevenir y reducir de manera amplia la proliferación de sistemas de misiles balísticos capaces de transportar armas de destrucción en masa,

Acogiendo con beneplácito la aprobación del Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos el 25 de noviembre de 2002 en La Haya¹ y convencida de que el Código de Conducta contribuirá a aumentar la transparencia y la confianza entre los Estados,

Recordando sus resoluciones 60/62, de 8 diciembre de 2005, y 63/64, de 2 de diciembre de 2008, tituladas “Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos”,

Recordando también que la proliferación de misiles balísticos capaces de transportar armas de destrucción en masa constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, como reconoció el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1540 (2004), de 28 de abril de 2004, y 1887 (2009), de 24 de septiembre de 2009,

Confirmando su adhesión a la Declaración sobre la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, que figura en el anexo de su resolución 51/122, de 13 de diciembre de 1996,

Reconociendo que los Estados no deben verse excluidos de aprovechar los beneficios del espacio con fines pacíficos, sino que, al obtener esos beneficios y llevar adelante la cooperación conexas, deben evitar contribuir a la proliferación de misiles balísticos capaces de transportar armas de destrucción en masa,

Consciente de la necesidad de combatir la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores,

1. *Observa con satisfacción* que ciento treinta y un Estados ya han suscrito el Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos¹, como

¹ A/57/724, apéndice.

medida práctica contra la proliferación de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores;

2. *Invita* a todos los Estados que aún no hayan suscrito el Código de Conducta a hacer lo propio;

3. *Alienta* a los Estados que ya han suscrito el Código de Conducta a hacer esfuerzos por aumentar la participación en el mismo;

4. *Acoge con satisfacción* los progresos realizados en la aplicación del Código de Conducta y todos los esfuerzos desplegados para potenciar la eficacia del Código, que contribuye a aumentar la transparencia y fomentar la confianza entre los Estados mediante la presentación de notificaciones previas a un lanzamiento y declaraciones anuales sobre actividades relacionadas con misiles balísticos y lanzamientos espaciales;

5. *Alienta* la exploración de nuevas formas de afrontar efectivamente el problema de la proliferación de misiles balísticos capaces de transportar armas de destrucción en masa;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de los Misiles Balísticos”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010

Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: 162-1-17

Informe: A/65/410

Patrocinadores

Andorra, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Gabón, Hungría, Kazajstán, Liechtenstein, Micronesia (Estados Federados de), Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, República de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Uganda*

Copatrocিনadores

Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Barbados, Belarús, Bélgica, Benin, Bulgaria, Burundi, Camboya, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Marruecos, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Senegal, Serbia, Suriname, Swazilandia, Togo, Turquía, Ucrania, Uruguay

* El proyecto de resolución fue presentado, también, por los citados patrocinadores.

Votación registrada

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Irán (República Islámica del)

Abstenciones:

Argelia, Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, India, Indonesia, Líbano, México, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Venezuela (República Bolivariana de)

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 29 de octubre de 2010 Sesión: 22a.

Votación: 149-1-18 Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.45/Rev.1

Tema 97 del programa

65/74 Prevención de la adquisición de fuentes radiactivas por terroristas

Texto

La Asamblea General,

Reconociendo la contribución fundamental de las fuentes y los materiales radiactivos al desarrollo social y económico y los beneficios que se derivan de su utilización para todos los Estados,

Reconociendo también la determinación de la comunidad internacional de luchar contra el terrorismo, puesta de manifiesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupada por la amenaza del terrorismo y el riesgo de que los terroristas adquieran fuentes o materiales radiactivos, trafiquen con ellos o los utilicen en dispositivos de dispersión radiológica,

Profundamente preocupada también por la amenaza potencial que supondría para la salud humana y el medio ambiente el uso de dichos dispositivos por terroristas,

Recordando la importancia de las convenciones internacionales destinadas a prevenir y eliminar dicho riesgo, en particular el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, aprobado el 13 de abril de 2005¹, y la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, aprobada el 26 de octubre de 1979², así como su Enmienda, aprobada el 8 de julio de 2005³,

Haciendo notar que las medidas de la comunidad internacional para luchar contra la proliferación de armas de destrucción en masa y prevenir el acceso de agentes no estatales a las armas de destrucción en masa y materiales conexos, sobre todo la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004, constituyen aportaciones a la protección contra el terrorismo nuclear y radiológico,

Destacando la importancia de la función que desempeña el Organismo Internacional de Energía Atómica en la promoción y el fortalecimiento de la seguridad tecnológica y física de las fuentes y los materiales radiactivos, en particular prestando apoyo a la mejora de la infraestructura jurídica y reguladora nacional e impartiendo orientación técnica,

Destacando también la contribución del Organismo Internacional de Energía Atómica a la prevención del tráfico ilícito de materiales radiactivos y la identificación de vulnerabilidades en los sistemas de seguridad, entre otras cosas, a través de la Base de datos sobre tráfico ilícito y de su labor en la esfera de la ciencia forense nuclear,

Tomando nota de la importancia que reviste la Convención conjunta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos

¹ Resolución 59/290, anexo.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1456, No. 24631.

³ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, documento GOV/INF/2005/10-GC(49)/INF/6, anexo.

radiactivos⁴ con respecto a la seguridad tecnológica de las fuentes radiactivas al término de su vida útil,

Tomando nota también de la importancia del Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas⁵ y de las Directrices sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas⁶ como instrumentos valiosos para aumentar la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, reconociendo al mismo tiempo que el Código no constituye un instrumento jurídicamente vinculante, así como del Plan de Acción revisado del Organismo Internacional de Energía Atómica relativo a la seguridad tecnológica y física de las fuentes de radiación⁷ y su Plan de seguridad física nuclear para 2010-2013⁸, y de las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros al Fondo de Seguridad Física Nuclear del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Alentando a los Estados Miembros a hacer contribuciones voluntarias al Fondo de Seguridad Física Nuclear del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Tomando nota de las resoluciones GC(54)/RES/7 y GC(54)/RES/8, aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 54a. reunión ordinaria, que se refieren a las medidas para fortalecer la cooperación internacional en materia de seguridad tecnológica nuclear, radiológica, del transporte y de los desechos y a las medidas de protección contra el terrorismo nuclear y radiológico⁹, y del Plan de seguridad física nuclear del Organismo Internacional de Energía Atómica para 2010-2013,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos individuales y colectivos que realizan los Estados Miembros para tener en cuenta en sus deliberaciones los peligros que plantea la falta o la insuficiencia de control de las fuentes y los materiales radiactivos, y reconociendo la necesidad de que los Estados adopten medidas más eficaces para intensificar esos controles de conformidad con sus autoridades jurídicas y legislaciones nacionales y con arreglo al derecho internacional,

Acogiendo con beneplácito también el hecho de que algunos Estados Miembros hayan adoptado medidas multilaterales para encarar esa cuestión, como se pone de manifiesto en su resolución 61/8, de 30 de octubre de 2006,

Observando las diversas iniciativas y alianzas internacionales encaminadas a aumentar la seguridad física nuclear y aplicar medidas que contribuyan a la seguridad física de los materiales nucleares en relación con la seguridad física de las sustancias radiactivas, y alentando las iniciativas tendientes a asegurar esos materiales,

Consciente de las responsabilidades de cada Estado Miembro, de acuerdo con las obligaciones internacionales, de mantener una seguridad nuclear tecnológica y física

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2153, No. 37605.

⁵ Organismo Internacional de Energía Atómica, “Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas” (IAEA/CODEOC/2004).

⁶ Se puede consultar en www-pub.iaea.org/MTCD/publications/PDF/Imp-Exp_web.pdf.

⁷ Organismo Internacional de Energía Atómica, documento GOV/2001/29-GC(45)/12, anexo.

⁸ Organismo Internacional de Energía Atómica, documento GOV/2009/54-GC(53)/18.

⁹ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, quincuagésima cuarta reunión ordinaria, 20 a 24 de septiembre de 2010* [GC(54)/RES/DEC(2010)].

efectiva, afirmando que la responsabilidad de la seguridad física nuclear dentro de un Estado incumbe íntegramente a ese Estado y haciendo notar la importante contribución de la cooperación internacional a la tarea de apoyar los esfuerzos de los Estados por cumplir sus obligaciones,

Consciente también de la necesidad urgente de encarar, en el marco de las Naciones Unidas y mediante la cooperación internacional, la preocupación creciente por la seguridad internacional,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a apoyar las actividades internacionales para prevenir y, en caso necesario, reprimir la adquisición y utilización de fuentes y materiales radiactivos por terroristas, de conformidad con sus autoridades jurídicas y legislaciones nacionales y con arreglo al derecho internacional;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas nacionales o las intensifiquen, según proceda, para prevenir y, en caso necesario, reprimir la adquisición y utilización de fuentes y materiales radiactivos por terroristas, así como los atentados terroristas contra plantas e instalaciones nucleares que provocarían emisiones radiactivas, en particular adoptando medidas efectivas para contabilizar dichos materiales, fuentes e instalaciones, asegurarlos y protegerlos físicamente, de conformidad con sus obligaciones internacionales;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a reforzar sus capacidades nacionales con medios adecuados de detección y estructuras o sistemas conexos, incluso mediante la cooperación y asistencia internacionales de conformidad con las leyes y reglamentos internacionales, con el fin de evidenciar y prevenir el tráfico ilícito de fuentes y materiales radiactivos;

4. *Alienta* a todos los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a hacerse partes en el Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear¹ lo antes posible, de conformidad con sus procesos legales y constitucionales;

5. *Invita* a los Estados Miembros, en particular a los Estados productores y proveedores de fuentes radiactivas, a apoyar y secundar la labor del Organismo Internacional de Energía Atómica encaminada a afianzar la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, de conformidad con la resolución GC(54)/RES/8⁹ de la Conferencia General, y a reforzar la seguridad física de sus fuentes radiactivas, como se describe en el Plan de seguridad física nuclear para 2010-2013⁸, insta a todos los Estados a que procuren seguir las directrices contenidas en el Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas⁵, incluidas, según corresponda, las Directrices sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas⁶, haciendo notar que las Directrices son suplementarias al Código, y alienta a los Estados Miembros a notificar al Director General del Organismo su intención de hacerlo, de conformidad con la resolución GC(54)/RES/7 de la Conferencia General⁹;

6. *Reconoce* la utilidad del intercambio de información sobre los criterios nacionales para controlar las fuentes radiactivas y toma nota del apoyo de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica a la propuesta de proceso oficializado para el intercambio periódico y voluntario de información y experiencias y para la evaluación de los progresos hechos por los Estados en la aplicación de las disposiciones del Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros, incluso mediante la cooperación internacional bajo los auspicios del Organismo Internacional de Energía Atómica, para buscar, localizar y asegurar las fuentes radiactivas no sometidas a medidas de seguridad o de control (“huérfanas”) que se encuentren bajo su jurisdicción o en su territorio;

8. *Alienta* la cooperación entre los Estados Miembros y mediante las organizaciones internacionales y, cuando proceda, las organizaciones regionales pertinentes, dirigida a fortalecer las capacidades nacionales al respecto;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones un tema titulado “Prevención de la adquisición de fuentes radiactivas por terroristas”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010 Sesión: 60a. sesión plenaria
Votación: Aprobada sin votación Informe: A/65/410

Patrocinadores

Alemania, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Italia, Mónaco, Montenegro, Paraguay, Portugal, República Checa, Rumania, Serbia, Suiza*

Copatrocinadores

Albania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chipre, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Suecia, Turquía

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 29 de octubre de 2010 Sesión: 22a.
Votación: Aprobada sin votación Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.46/Rev.1

* El proyecto de resolución fue presentado, también, por los citados patrocinadores.

Tema 22 del programa

65/75 Prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita

Texto

La Asamblea General,

Observando la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que plantean las actividades de intermediación ilícita que burlan el marco internacional de control de armas y no proliferación,

Preocupada porque, si no se adoptan medidas adecuadas, la intermediación ilícita en el comercio de armas en todos sus aspectos afectará negativamente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y prolongará los conflictos, por lo que podría obstaculizar el desarrollo económico y social sostenible y tener como consecuencia la transferencia ilícita de armas convencionales y la adquisición de armas de destrucción en masa por agentes no estatales,

Reconociendo la necesidad de que los Estados Miembros prevengan y combatan las actividades de intermediación ilícita, con respecto no solo a las armas convencionales, sino también a los materiales, el equipo y la tecnología que podrían contribuir a la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores,

Reafirmando que las iniciativas para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita no deberían entorpecer el comercio legítimo de armas y la cooperación internacional en relación con los materiales, el equipo y la tecnología que se emplean con fines pacíficos,

Recordando la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, de 28 de abril de 2004, en particular el párrafo 3, en el que se determinó que todos los Estados deben establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos, de conformidad con su legislación y sus autoridades jurídicas nacionales y con arreglo al derecho internacional,

Recordando también su resolución 63/67, de 2 de diciembre de 2008,

Tomando nota de las iniciativas internacionales para prevenir y combatir la intermediación ilícita en el comercio de armas, en particular de armas pequeñas y armas ligeras, como la aprobación en 2001 del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos¹ y la entrada en vigor en 2005 del Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²,

Haciendo notar el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en virtud de su resolución 60/81, de 8 de diciembre de 2005, para que examinara nuevas

¹ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001* (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2326, No. 39574.

medidas encaminadas a afianzar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras³ como iniciativa internacional en el marco de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas destinadas a aplicar el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, y haciendo notar a este respecto el informe de la cuarta Reunión Bienal de los Estados para examinar la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos⁴,

Subrayando los derechos inherentes de los Estados Miembros de determinar el alcance y el contenido concretos de los reglamentos internos de conformidad con sus marcos legislativos y sistemas de control de las exportaciones, en consonancia con el derecho internacional,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas de los Estados Miembros para aplicar las leyes o las medidas administrativas por las que se regula la intermediación en el comercio de armas en sus ordenamientos jurídicos,

Alentando la cooperación entre los Estados Miembros a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito de materiales nucleares y reconociendo a este respecto las iniciativas existentes en todos los niveles, de conformidad con el derecho internacional,

Alentando a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a compartir sus experiencias y prácticas relacionadas con el control de la intermediación ilícita y a seguir mejorando la cooperación internacional con este fin,

Observando con satisfacción las actividades que lleva a cabo el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita,

Reconociendo el papel constructivo que puede desempeñar la sociedad civil promoviendo la toma de conciencia y proporcionando conocimientos prácticos sobre la prevención de las actividades de intermediación ilícita,

1. *Subraya* el compromiso de los Estados Miembros de hacer frente a la amenaza planteada por las actividades de intermediación ilícita;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a aplicar plenamente los tratados, instrumentos y resoluciones internacionales pertinentes para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita y toma nota de las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales³;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a establecer, de conformidad con el derecho internacional, leyes o medidas nacionales adecuadas para prevenir y combatir la intermediación ilícita en el comercio de armas convencionales y de materiales, equipo y tecnología que puedan contribuir a la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores;

4. *Reconoce* que las iniciativas nacionales para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita pueden reforzarse con iniciativas de ese tipo a nivel regional y subregional;

³ A/62/163 y Corr.1.

⁴ Véase A/CONF.192/BMS/2010/3, incluida la secc. IV, párr. 23.

5. *Pone de relieve* la importancia de la cooperación y la asistencia, la creación de capacidad y el intercambio de información internacionales para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a aprovechar, en su caso, los conocimientos especializados pertinentes de la sociedad civil al formular medidas eficaces para prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010 Sesión: 60a. sesión plenaria
Votación: 183-1-1 Informe: A/65/410
181-1-2, p.p. 12

Patrocinadores

Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bulgaria, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kenya, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Polonia, Portugal, República de Corea, Rumanía, Suecia, Turquía, Uruguay*

Copatrocinadores

Bosnia y Herzegovina, Grecia, Guyana, Letonia, Tonga

Votación registrada

En su totalidad

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaririya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán,

* El proyecto de resolución fue presentado, también, por los citados patrocinadores.

Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

República Popular Democrática de Corea

Abstenciones:

Irán (República Islámica del)

Duodécimo párrafo del preámbulo

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamiyah Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Do-

minicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

República Popular Democrática de Corea

Abstenciones:

Irán (República Islámica del), República Árabe Siria

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 28 de octubre de 2010 Sesión: 21a.

Votación: 171-1-1 Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.49/Rev.1
166-1-2, p.p. 12

Tema 97 del programa

65/76 Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares

Texto

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 K, de 15 de diciembre de 1994, 51/45 M, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 O, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 W, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 Q, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 X, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 S, de 29 de noviembre de 2001, 57/85, de 22 de noviembre de 2002, 58/46, de 8 de diciembre de 2003, 59/83, de 3 de diciembre de 2004, 60/76, de 8 de diciembre de 2005, 61/83, de 6 de diciembre de 2006, 62/39, de 5 de diciembre de 2007, 63/49, de 2 de diciembre de 2008, y 64/55, de 2 de diciembre de 2009,

Convencida de que el hecho de que sigan existiendo armas nucleares representa una amenaza para la humanidad y todas las formas de vida en la Tierra y reconociendo que la única defensa contra una catástrofe nuclear es la eliminación total de las armas nucleares y la certeza de que no se volverán a fabricar jamás,

Reafirmando la determinación de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de un mundo libre de armas nucleares mediante la eliminación total de esas armas,

Teniendo presentes las obligaciones solemnes que han contraído los Estados partes en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹, en particular la de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear,

Recordando los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, aprobados en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares², el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, compromiso contraído en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³, y las medidas convenidas en la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares como parte de las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento relativas al desarme nuclear⁴,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

² Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, *Documento Final, Primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I y Corr.2)], anexo, decisión 2.

³ Véase Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, *Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-II), Primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

⁴ Véase Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, *Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)], vol. I, primera parte.

Compartiendo la profunda preocupación que suscitan las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier utilización de las armas nucleares y, en este contexto, reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen en todo momento las normas aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

Exhortando a todos los Estados poseedores de armas nucleares a emprender iniciativas de desarme concretas y destacando que todos los Estados deben poner especial empeño en lograr y mantener un mundo sin armas nucleares,

Haciendo notar la propuesta de cinco puntos para el desarme nuclear formulada por el Secretario General⁵, en la que, entre otras cosas, plantea la posibilidad de entablar negociaciones acerca de una convención o acuerdo sobre las armas nucleares relativo a un marco de instrumentos que se refuercen mutuamente, respaldado por un sólido sistema de verificación,

Recordando que en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996, aprobó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y expresando su satisfacción por el número cada vez mayor de Estados que lo han firmado y ratificado,

Reconociendo con satisfacción que el Tratado Antártico⁶, los tratados de Tlatelolco⁷, Rarotonga⁸, Bangkok⁹ y Pelindaba¹⁰ y el Tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central, así como la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia, están liberando gradualmente de armas nucleares todo el Hemisferio Sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados,

Reconociendo la necesidad de un instrumento jurídicamente vinculante negociado multilateralmente que dé garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra la amenaza o el empleo de esas armas, en espera de su eliminación total,

Reafirmando el papel fundamental de la Conferencia de Desarme como único foro multilateral para las negociaciones de desarme,

Poniendo de relieve la necesidad de que la Conferencia de Desarme comience negociaciones sobre un programa escalonado para la eliminación completa de las armas nucleares según un calendario preestablecido,

Destacando la necesidad urgente de que los Estados poseedores de armas nucleares aceleren la realización de avances concretos en relación con las trece medidas prácticas para la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares encaminadas a lograr el desarme nuclear, que figuran en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000³,

Tomando nota de la Convención tipo sobre armas nucleares que fue presentada al Secretario General por Costa Rica y Malasia en 2007 y difundida por el Secretario General¹¹,

⁵ Se puede consultar en www.un.org/disarmament/WMD/Nuclear/sg5point.shtml.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 402, No. 5778.

⁷ *Ibid.*, vol. 634, No. 9068.

⁸ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, No. 33873.

¹⁰ A/50/426, anexo.

¹¹ Véase A/62/650, anexo.

Deseando alcanzar el objetivo de disponer una prohibición jurídicamente vinculante del desarrollo, la producción, el ensayo, el despliegue, el almacenamiento, la amenaza o el empleo de armas nucleares y su destrucción bajo un control internacional eficaz,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, dada a conocer el 8 de julio de 1996¹²,

1. *Subraya una vez más* la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia de que existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz;

2. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a cumplir inmediatamente esa obligación iniciando negociaciones multilaterales que conduzcan a la pronta conclusión de una convención de prohibición del desarrollo, la producción, el ensayo, el despliegue, el almacenamiento, la transferencia, la amenaza o el empleo de armas nucleares en la que se disponga la eliminación de esas armas;

3. *Solicita* a todos los Estados que informen al Secretario General de las iniciativas y las medidas que hayan tomado con respecto a la aplicación de la presente resolución y la realización del desarme nuclear y solicita al Secretario General que le transmita esa información en su sexagésimo sexto período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010

Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: 133-28-23

Informe: A/65/410

Patrocinadores

Argelia, Bangladesh, Benin, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, Chile, Congo, Costa Rica, Cuba, Egipto, Fiji, Filipinas, Guatemala, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Madagascar, **Malasia**, Malí, México, Myanmar, Nicaragua, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, Singapur, Tailandia, Timor-Leste, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabue

Copatrocinadores

Belice, Ecuador, Guyana, Jamaica, Kenya, Lesotho, Nepal, Perú, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Samoa, Sierra Leona, Sri Lanka, Trinidad y Tabago

¹² A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996*, pág. 226.

Votación registrada

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Salomón, Jamaririya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Albania, Alemania, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Montenegro, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Turquía

Abstenciones:

Andorra, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Belarús, Benin, Canadá, Chipre, Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Islandia, Islas Marshall, Japón, Kirguistán, Liechtenstein, Micronesia (Estados Federados de), Noruega, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Ucrania, Uzbekistán

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 29 de octubre de 2010

Sesión: 22a.

Votación: 121-27-22

Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.50

Tema 97 del programa

65/77 Estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación

Texto

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 55/33 E, de 20 de noviembre de 2000, 57/60, de 22 de noviembre de 2002, 59/93, de 3 de diciembre de 2004, 61/73, de 6 de diciembre de 2006, y 63/70, de 2 de diciembre de 2008,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre la educación para el desarme y la no proliferación¹, en el que el Secretario General informó acerca de la aplicación de las recomendaciones que figuraban en el estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación²,

Reconociendo la utilidad del sitio web para la educación sobre el desarme y la no proliferación “Disarmament Education: Resources for Learning” (Educación para el desarme: recursos de aprendizaje)³, acogiendo con beneplácito la presentación en ese sitio web de la publicación *Disarmament: A Basic Guide* (Desarme: una guía básica) por la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría y alentando la actualización continua del contenido del sitio web del ciberbús escolar de las Naciones Unidas para la educación sobre el desarme y la no proliferación⁴ que estableció el Departamento de Información Pública de la Secretaría junto con la Oficina de Asuntos de Desarme,

Haciendo hincapié en que el Secretario General concluye en su informe que es necesario continuar desarrollando esfuerzos para aplicar las recomendaciones del estudio y seguir los buenos ejemplos sobre las modalidades de aplicación, a fin de alentar resultados a más largo plazo,

Deseosa de destacar la necesidad urgente de promover actividades internacionales concertadas en favor del desarme y la no proliferación, en particular en el ámbito del desarme y la no proliferación nucleares, con el propósito de fortalecer la seguridad internacional y fomentar el desarrollo económico y social sostenible,

Consciente de la necesidad de combatir los efectos negativos de las culturas de la violencia y el falso sentimiento de seguridad ante los peligros actuales en esta esfera mediante programas de educación y capacitación a largo plazo,

Convencida todavía de que nunca ha sido más necesaria la educación para el desarme y la no proliferación, no solo con respecto al tema de las armas de destrucción en masa, sino también en relación con las armas pequeñas y las armas ligeras, el terrorismo y otros obstáculos para la seguridad internacional y el proceso de desarme, así como con respecto a la importancia de aplicar las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas,

¹ A/65/160 y Add.1.

² A/57/124.

³ www.un.org/disarmament/education/index.html.

⁴ www.cyberschoolbus.un.org.

Reconociendo la importancia de alentar a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que desempeñe una función más activa en la promoción de la educación para el desarme y la no proliferación,

1. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales que, dentro de sus ámbitos de competencia, han aplicado las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas², como se indica en el informe del Secretario General en el que se examina la aplicación de esas recomendaciones¹ y los alienta una vez más a continuar aplicando esas recomendaciones y a informar al Secretario General sobre las medidas que hayan adoptado a tal efecto;

2. *Solicita* al Secretario General que prepare un informe en el que se examinen los resultados de la aplicación de las recomendaciones y nuevas posibilidades de promover la educación para el desarme y la no proliferación y que se lo presente en su sexagésimo séptimo período de sesiones;

3. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que aproveche al máximo los medios electrónicos para difundir, en el mayor número posible de idiomas oficiales, información relacionada con ese informe y cualquier otra información que la Oficina de Asuntos de Desarme vaya reuniendo sobre la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Educación para el desarme y la no proliferación”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010

Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: Aprobada sin votación

Informe: A/65/410

Patrocinadores

Australia, Brasil, Costa Rica, Egipto, El Salvador, España, Guatemala, Hungría, Japón, **México**, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, República Dominicana, Sudáfrica, Suecia, Uruguay

Copatrocinadores

Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Ecuador, Estonia, Filipinas, Grecia, Honduras, India, Indonesia, Italia, Luxemburgo, Montenegro, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Serbia, Trinidad y Tabago, Turquía

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 28 de octubre de 2010

Sesión: 21a.

Votación: Aprobada sin votación

Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.53

Tema 98 del programa

65/78 Centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme

Texto

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 60/83, de 8 de diciembre de 2005, 61/90, de 6 de diciembre de 2006, 62/50, de 5 de diciembre de 2007, 63/76, de 2 de diciembre de 2008, y 64/58, de 2 de diciembre de 2009, relativas al mantenimiento y la revitalización de los tres centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme,

Recordando también los informes del Secretario General sobre el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África¹, el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico² y el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe³,

Reafirmando la decisión que adoptó en 1982, en su duodécimo período extraordinario de sesiones, de establecer el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme, que se encargaría de informar y educar a la opinión pública y de obtener su comprensión y apoyo respecto de los objetivos de las Naciones Unidas en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme⁴,

Teniendo presentes sus resoluciones 40/151 G, de 16 de diciembre de 1985, 41/60 J, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 D, de 30 de noviembre de 1987, y 44/117 F, de 15 de diciembre de 1989, relativas a los centros regionales para la paz y el desarme en Nepal, el Perú y el Togo,

Reconociendo que las transformaciones que han tenido lugar en el mundo ofrecen nuevas oportunidades y plantean nuevos problemas para lograr el desarme, y teniendo presente, en este sentido, que los centros regionales para la paz y el desarme pueden contribuir considerablemente a lograr el entendimiento y la cooperación entre los Estados de cada región en los ámbitos de la paz, el desarme y el desarrollo,

Recordando que en el párrafo 127 del Documento Final de la 15a. Conferencia Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, que se celebró en Sharm el-Sheikh (Egipto) del 11 al 16 de julio de 2009⁵, los Jefes de Estado y de Gobierno destacaron la importancia de las actividades de las Naciones Unidas a nivel regional para incrementar la estabilidad y la seguridad de sus Estados Miembros, actividades que podrían promoverse de manera sustantiva mediante el mantenimiento y la revitalización de los tres centros regionales para la paz y el desarme,

¹ A/64/112.

² A/65/120.

³ A/65/139.

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Sesiones Plenarias*, primera sesión, párrs. 110 y 111.

⁵ A/63/965-S/2009/514, anexo.

1. *Reitera* la importancia de las actividades que desarrollan las Naciones Unidas en el plano regional para promover el desarme y aumentar la estabilidad y la seguridad de sus Estados Miembros, las cuales podrían promoverse de manera sustantiva mediante el mantenimiento y la revitalización de los tres centros regionales para la paz y el desarme;

2. *Reafirma* que, para lograr resultados positivos, conviene que los tres centros regionales ejecuten programas de difusión y educación que promuevan la paz y la seguridad regionales, y que estén encaminados a modificar posturas fundamentales con respecto a la paz y la seguridad y el desarme a fin de contribuir a que se cumplan los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

3. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros de cada región que estén en condiciones de responder a él, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y fundaciones internacionales, para que aporten contribuciones voluntarias a los centros regionales de sus respectivas regiones con el fin de reforzar sus actividades e iniciativas;

4. *Pone de relieve* la importancia de las actividades de la Subdivisión de Desarme Regional de la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría;

5. *Solicita* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, brinde todo el apoyo necesario a los centros regionales para la ejecución de sus programas de actividades;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010

Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: Aprobada sin votación

Informe: A/65/411

Patrocinadores

Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 29 de octubre de 2010

Sesión: 22a.

Votación: Aprobada sin votación

Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.16

Tema 98 del programa

65/79 Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe

Texto

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 41/60 J, de 3 de diciembre de 1986, 42/39 K, de 30 de noviembre de 1987, y 43/76 H, de 7 de diciembre de 1988, sobre el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, con sede en Lima,

Recordando también sus resoluciones 46/37 F, de 9 de diciembre de 1991, 48/76 E, de 16 de diciembre de 1993, 49/76 D, de 15 de diciembre de 1994, 50/71 C, de 12 de diciembre de 1995, 52/220, de 22 de diciembre de 1997, 53/78 F, de 4 de diciembre de 1998, 54/55 F, de 1º de diciembre de 1999, 55/34 E, de 20 de noviembre de 2000, 56/25 E, de 29 de noviembre de 2001, 57/89, de 22 de noviembre de 2002, 58/60, de 8 de diciembre de 2003, 59/99, de 3 de diciembre de 2004, 60/84, de 8 de diciembre de 2005, 61/92, de 6 de diciembre de 2006, 62/49, de 5 de diciembre de 2007, 63/74, de 2 de diciembre de 2008, y 64/60, de 2 de diciembre de 2009,

Reconociendo que el Centro Regional ha seguido prestando apoyo sustantivo para la puesta en práctica de las iniciativas regionales y subregionales y ha intensificado su contribución a la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en favor de la paz y el desarme y para la promoción del desarrollo económico y social,

Reafirmando el mandato del Centro Regional de prestar, cuando se lo soliciten, apoyo sustantivo a las iniciativas y otras actividades de los Estados Miembros de la región para aplicar medidas en favor de la paz y el desarme y para promover el desarrollo económico y social,

Tomando nota del informe del Secretario General¹, y expresando su aprecio por la importante asistencia prestada por el Centro Regional a muchos países de la región para formular planes orientados a reducir y prevenir la violencia armada desde la perspectiva del control de armamentos, para promover la aplicación de los acuerdos y tratados pertinentes, y para emprender iniciativas de creación de capacidad con miras a apoyar los esfuerzos de las entidades encargadas de combatir el tráfico de armas,

Acogiendo con beneplácito el apoyo prestado por el Centro Regional a los Estados Miembros en la aplicación de los instrumentos de desarme y no proliferación,

Poniendo de relieve la necesidad de que el Centro Regional desarrolle y fortalezca sus actividades y programas de manera general y equilibrada, de conformidad con su mandato,

Acogiendo con beneplácito el apoyo prestado por el Centro Regional a los Estados Miembros en la aplicación del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos²,

¹ A/65/139.

² Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos*, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

Recordando el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo, al que hace referencia en su resolución 59/78, de 3 de diciembre de 2004³, que es de gran interés en lo que se refiere al papel que desempeña el Centro Regional en la promoción del tema en la región en cumplimiento de su mandato de promover el desarrollo económico y social en relación con la paz y el desarme,

Observando que las cuestiones de seguridad y desarme siempre se han considerado temas importantes en América Latina y el Caribe, primera región habitada del mundo declarada zona libre de armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito el apoyo prestado por el Centro Regional con miras al fortalecimiento de la zona libre de armas nucleares creada en virtud del Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)⁴, a la promoción de la ratificación y aplicación de los acuerdos multilaterales existentes relacionados con las armas de destrucción en masa y la asistencia conexa y la promoción de proyectos de educación para la paz y el desarme en el período que se examina,

Teniendo presente el importante papel del Centro Regional en la promoción de medidas de fomento de la confianza, el control y la limitación de armamento, el desarme y el desarrollo a nivel regional,

Teniendo presente también la importancia que revisten la información, la investigación, la educación y la capacitación para la paz, el desarme y el desarrollo a fin de lograr el entendimiento y la cooperación entre los Estados,

1. *Reitera su firme apoyo* al papel del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe en la promoción de las actividades de las Naciones Unidas a nivel regional y subregional para fortalecer la paz, el desarme, la estabilidad, la seguridad y el desarrollo de sus Estados miembros;

2. *Expresa su satisfacción* por las actividades realizadas por el Centro Regional en el año transcurrido y solicita al Centro que tenga en cuenta las propuestas que le presenten los países de la región para la promoción de medidas de fomento de la confianza, el control y la limitación de armamentos, la transparencia, el desarme y el desarrollo a nivel regional y subregional;

3. *Expresa su reconocimiento* por el apoyo político y las contribuciones financieras al Centro Regional, indispensables para que siga funcionando;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, en particular a los de la región de América Latina y el Caribe, y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y fundaciones internacionales, para que aporten contribuciones voluntarias y las incrementen a fin de fortalecer el Centro Regional, su programa de actividades y la ejecución de ese programa;

5. *Invita* a todos los Estados de la región a seguir tomando parte en las actividades del Centro Regional, proponiendo temas para su programa de actividades y haciendo un mayor y mejor uso de las posibilidades del Centro para hacer frente a los desafíos

³ Véase A/59/119.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 634, No. 9068.

que se plantean a la comunidad internacional, con miras a alcanzar los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas en las esferas de la paz, el desarme y el desarrollo;

6. *Reconoce* que el Centro Regional tiene un importante papel que desempeñar en la promoción y la formulación de iniciativas regionales y subregionales convenidas por los países de América Latina y el Caribe en la esfera de las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, las armas convencionales, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras, y la relación entre desarme y desarrollo;

7. *Alienta* al Centro Regional a seguir desarrollando actividades en todos los países de la región en las importantes esferas de la paz, el desarme y el desarrollo;

8. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010 Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: Aprobada sin votación Informe: A/65/411

Patrocinadores

Perú, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe.

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 29 de octubre de 2010 Sesión: 22a.

Votación: Aprobada sin votación Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.21

Tema 98 del programa

65/80 Convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares

Texto

La Asamblea General,

Convencida de que el empleo de armas nucleares constituye la más grave amenaza para la supervivencia de la humanidad,

Teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996 sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*¹,

Convencida de que un acuerdo multilateral, universal y vinculante que prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares contribuiría a eliminar la amenaza nuclear y a crear un clima propicio para celebrar negociaciones que culminen en la eliminación de las armas nucleares, fortaleciendo así la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de que algunas medidas adoptadas por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para reducir sus armas nucleares y mejorar el clima internacional pueden contribuir al logro del objetivo de la eliminación completa de las armas nucleares,

Recordando que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General² se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda acordar un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Reafirmando que todo empleo de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, como declaró en sus resoluciones 1653 (XVI), de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B, de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G, de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D, de 12 de diciembre de 1980, y 36/92 I, de 9 de diciembre de 1981,

Decidida a conseguir que se concierte una convención internacional por la que se prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas nucleares, cuya aplicación culmine en la destrucción de esas armas,

Destacando que una convención internacional sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares sería un paso importante en un programa escalonado para lograr la eliminación completa de las armas nucleares dentro de un plazo preestablecido,

Observando con pesar que, en su período de sesiones de 2010, la Conferencia de Desarme no pudo iniciar las negociaciones sobre este tema como le había pedido la Asamblea General en su resolución 64/59, de 2 de diciembre de 2009,

¹ A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996*, pág. 226.

² Resolución S-10/2.

1. *Reitera su solicitud* a la Conferencia de Desarme de que inicie negociaciones encaminadas a llegar a un acuerdo sobre una convención internacional que prohíba el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en cualquier circunstancia;

2. *Solicita* a la Conferencia de Desarme que la informe de los resultados de esas negociaciones.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010

Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: 124-49-11

Informe: A/65/411

Patrocinadores

Afganistán, Angola, Bangladesh, Bhután, Chile, Cuba, Egipto, El Salvador, Haití, **India**, Indonesia, Madagascar, Malasia, Mauricio, Myanmar, Nepal, Nicaragua, República Democrática del Congo, Sri Lanka, Trinidad y Tabago, Viet Nam, Zambia

Copatrocিনadores

Bolivia (Estado Plurinacional de), Camboya, Filipinas, Honduras, Irán (República Islámica del), Jamaica, Jamahiriya Árabe Libia, Malta, Paraguay, Sudán, Venezuela (República Bolivariana de)

*Votación registrada**

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uruguay,

* Con posterioridad a la votación, la delegación del Estado Plurinacional de Bolivia informó a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor. El resultado de la votación aquí incluido no refleja esta información.

Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania

Abstenciones:

Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Federación de Rusia, Georgia, Islas Marshall, Japón, Kirguistán, República de Corea, Serbia, Uzbekistán

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 26 de octubre de 2010

Sesión: 19a.

Votación: 107-48-11

Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.26

Tema 98 del programa

65/81 Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme

Texto

La Asamblea General,

Recordando la decisión que adoptó en 1982 en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en virtud de la cual se inició la Campaña Mundial de Desarme¹,

Teniendo presente su resolución 47/53 D, de 9 de diciembre de 1992, en la que decidió, entre otras cosas, que en adelante la Campaña Mundial de Desarme fuera conocida como “Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme”, y el Fondo Fiduciario para la Campaña Mundial de Desarme como “Fondo Fiduciario para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme”,

Recordando sus resoluciones 51/46 A, de 10 de diciembre de 1996, 53/78 E, de 4 de diciembre de 1998, 55/34 A, de 20 de noviembre de 2000, 57/90, de 22 de noviembre de 2002, 59/103, de 3 de diciembre de 2004, 61/95, de 6 de diciembre de 2006, y 63/81, de 2 de diciembre de 2008,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General²,

1. *Encomia* al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado para utilizar eficazmente los limitados recursos de que dispone a fin de difundir lo más ampliamente posible información sobre el control de armas y el desarme entre gobiernos, medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales, comunidades de enseñanza e institutos de investigación, así como de llevar a cabo un programa de seminarios y conferencias;

2. *Destaca* la importancia del Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme como medio valioso para que todos los Estados Miembros puedan participar plenamente en las deliberaciones y negociaciones sobre el desarme en los diversos órganos de las Naciones Unidas, para prestarles asistencia en el cumplimiento de los tratados, si fuera necesario, y para contribuir a los mecanismos convenidos en materia de transparencia;

3. *Encomia con satisfacción* la presentación por la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría del *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme* correspondiente a 2009, así como su edición en línea;

4. *Observa con reconocimiento* la cooperación del Departamento de Información Pública de la Secretaría y de sus centros de información para alcanzar los objetivos del Programa;

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Sesiones Plenarias*, primera sesión, párrs. 110 y 111.

² A/65/159.

5. *Recomienda* que el Programa continúe informando, educando y haciendo comprender al público de manera concreta, equilibrada y objetiva la importancia de las medidas multilaterales en la esfera del control de los armamentos y el desarme, en particular las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y la Conferencia de Desarme, y la importancia del apoyo a esas medidas, y que centre sus actividades en los aspectos siguientes:

a) Seguir publicando en todos los idiomas oficiales el *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, principal publicación de la Oficina de Asuntos de Desarme;

b) Seguir actualizando el sitio web dedicado al desarme, como parte del sitio web de las Naciones Unidas, en el mayor número posible de idiomas oficiales;

c) Alentar el uso del Programa como medio para ofrecer información sobre los progresos en la aplicación de las medidas de desarme nuclear;

d) Seguir intensificando la interacción de las Naciones Unidas con el público, principalmente con las organizaciones no gubernamentales y los institutos de investigación, a fin de fomentar un debate bien fundado sobre cuestiones de actualidad de la limitación de los armamentos, el desarme y la seguridad;

e) Seguir organizando debates sobre temas de interés en la esfera de la limitación de los armamentos y el desarme con miras a mejorar la comprensión y facilitar el intercambio de opiniones y de información entre los Estados Miembros y la sociedad civil;

6. *Reconoce* la importancia de todo el apoyo prestado al Fondo Fiduciario para el Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme, e invita nuevamente a todos los Estados Miembros a hacer más contribuciones al Fondo con objeto de sostener un programa de difusión eficaz;

7. *Toma nota* de las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General sobre la educación para el desarme y la no proliferación³ en el que se examina la aplicación de las recomendaciones hechas en el estudio de 2002 sobre la educación para el desarme y la no proliferación⁴;

8. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, un informe que incluya tanto la ejecución de las actividades del Programa por el sistema de las Naciones Unidas en los dos años precedentes como las actividades del Programa previstas en el sistema para los dos años siguientes;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010 Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: Aprobada sin votación Informe: A/65/411

³ A/65/160 y Add.1.

⁴ A/57/124.

Patrocinadores

Argentina, Brasil, Costa Rica, El Salvador, España, Guatemala, **México**, Nicaragua, Paraguay, Perú y Uruguay

Copatrocinadores

Australia, Canadá, Chile, Ecuador, Filipinas, Indonesia, Nigeria, Noruega, Pakistán, República Democrática del Congo, República Dominicana, Sudáfrica, Trinidad y Tabago

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 28 de octubre de 2010

Sesión: 21a.

Votación: Aprobada sin votación

Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.52

Tema 98 del programa

65/82 Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme

Texto

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹,

Recordando su decisión de establecer un programa de becas sobre desarme, contenida en el párrafo 108 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme², así como sus decisiones contenidas en el anexo IV del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme³, incluida su decisión de continuar el programa,

Observando que el programa sigue contribuyendo de manera significativa a tomar una conciencia mayor de la importancia y los beneficios del desarme y a comprender mejor las preocupaciones de la comunidad internacional en la esfera del desarme y la seguridad, así como a aumentar los conocimientos y las aptitudes de los becarios, lo cual les permite participar con más eficacia en las iniciativas en la esfera del desarme a todos los niveles,

Observando con satisfacción que en sus treinta y dos años de existencia el programa ha impartido capacitación a un gran número de funcionarios de Estados Miembros, muchos de los cuales ocupan puestos de responsabilidad en sus respectivos gobiernos en la esfera del desarme,

Reconociendo la necesidad de que los Estados Miembros tengan en cuenta la igualdad entre los géneros cuando propongan candidatos al programa,

Recordando todas las resoluciones anuales sobre el tema desde el trigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1982, incluida la resolución 50/71 A, de 12 de diciembre de 1995,

Creyendo que las formas de asistencia que ofrece el programa a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, permitirá que los funcionarios de esos países sigan mejor las deliberaciones y negociaciones bilaterales y multilaterales en curso sobre el desarme,

1. *Reafirma* las decisiones que figuran en el anexo IV del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General³ y en el informe del Secretario General aprobado por la Asamblea en su resolución 33/71 E, de 14 de diciembre de 1978⁴;

¹ A/65/151.

² Resolución S-10/2.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos*, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32.

⁴ A/33/305.

2. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados Miembros y organizaciones que han apoyado sistemáticamente el programa a lo largo de los años, contribuyendo así a su éxito, en particular a los Gobiernos de Alemania y el Japón por seguir ofreciendo a los participantes en el programa visitas de estudio amplias y sumamente educativas, y a los Gobiernos de China y Suiza por organizar visitas de estudio para los becarios en el ámbito del desarme en 2009 y 2010;

3. *Expresa su reconocimiento* al Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y el James Martin Center for Nonproliferation Studies del Monterey Institute of International Studies, por organizar programas de estudios específicos de desarme en sus respectivos ámbitos de competencia, con lo que contribuyeron al logro de los objetivos del programa;

4. *Encomia* al Secretario General por la diligencia con que se ha seguido ejecutando el programa;

5. *Solicita* al Secretario General que siga llevando adelante todos los años el programa, que tiene sede en Ginebra, dentro de los límites de los recursos existentes, y que la informe, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, al respecto;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme”

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010 Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: Aprobada sin votación Informe: A/65/411

Patrocinadores

Alemania, Argelia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Brasil, Bulgaria, Chile, China, Chipre, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Italia, Jamaica, Kenya, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauricio, México, Montenegro, Myanmar, Nicaragua, Nigeria, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Swazilandia, Togo, Uganda, Uruguay, Zimbabwe*

Copatrocিনadores

Albania, Argentina, Brunei Darussalam, Camboya, Cuba, Eritrea, Eslovenia, Estonia, India, Japón, Letonia, Lituania, Malasia, Mongolia, Noruega, Países Bajos, Perú, Suriname, Suecia, Suiza

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 29 de octubre de 2010 Sesión: 22a.

Votación: Aprobada sin votación Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.55/Rev.1

* El proyecto de resolución fue presentado, también, por los citados patrocinadores.

Tema 98 del programa

65/83 Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico

Texto

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 42/39 D, de 30 de noviembre de 1987, y 44/117 F, de 15 de diciembre de 1989, por las que estableció el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y decidió cambiar su nombre por el de Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico, con sede en Katmandú y con el mandato de prestar, a solicitud de los interesados, apoyo sustantivo a las iniciativas y otras actividades mutuamente acordadas por los Estados Miembros de la región de Asia y el Pacífico para aplicar medidas de paz y desarme aprovechando apropiadamente los recursos disponibles,

Acogiendo con beneplácito que el Centro Regional funcione en Katmandú, de conformidad con su resolución 62/52, de 5 de diciembre de 2007,

Recordando el mandato del Centro Regional de prestar, a solicitud de los interesados, apoyo sustantivo a las iniciativas y demás actividades mutuamente acordadas por los Estados Miembros de la región de Asia y el Pacífico para aplicar medidas de paz y desarme,

Expresando su reconocimiento al Centro Regional por la importante labor que desempeña en la promoción de medidas de fomento de la confianza mediante la organización de reuniones, conferencias y cursos prácticos en la región, como las conferencias celebradas en la Isla de Jeju (República de Corea) del 16 al 18 de noviembre de 2009 y en Saitama (Japón) del 25 al 27 de agosto de 2010,

Apreciando que Nepal haya cumplido puntualmente sus compromisos financieros relacionados con el funcionamiento del Centro Regional,

1. *Expresa su satisfacción* por las actividades realizadas por el Centro Regional para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico durante el año transcurrido e invita a todos los Estados de la región a seguir apoyando las actividades del Centro, incluso continuando su participación en ellas, cuando sea posible, y proponiendo temas para el programa de actividades del Centro con el fin de contribuir a la aplicación de medidas de paz y desarme;

2. *Expresa su gratitud* al Gobierno de Nepal por su cooperación y apoyo financiero, gracias a los cuales la nueva oficina del Centro Regional puede funcionar en Katmandú;

3. *Expresa su aprecio* al Secretario General y a la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría por prestar el apoyo necesario para asegurar el buen funcionamiento del Centro Regional en Katmandú y para que el Centro pueda funcionar eficazmente;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, especialmente a los de la región de Asia y el Pacífico, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y fundaciones internacionales, para que aporten contribuciones voluntarias, único

recurso con que cuenta el Centro Regional, para fortalecer el programa de actividades del Centro y su ejecución;

5. *Reafirma su enérgico apoyo* al papel que desempeña el Centro Regional en la promoción de las actividades de las Naciones Unidas a nivel regional para fortalecer la paz, la estabilidad y la seguridad entre sus Estados Miembros;

6. *Subraya* la importancia del proceso de Katmandú para desarrollar la práctica del diálogo sobre la seguridad y el desarme en toda la región;

7. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010 Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: Aprobada sin votación Informe: A/65/411

Patrocinadores

Afganistán, Australia, Bangladesh, Bhután, China, India, Indonesia, Japón, Kazajstán, Micronesia (Estados Federados de), Mongolia, Myanmar, **Nepal**, Nueva Zelandia, Pakistán, República de Corea, Sri Lanka, Tailandia, Timor-Leste, Viet Nam

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 29 de octubre de 2010 Sesión: 22a.

Votación: Aprobada sin votación Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.56

Tema 98 del programa

65/84 Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en África Central

Texto

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular su resolución 64/61, de 2 de diciembre de 2009,

Recordando también las directrices para el desarme general y completo aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Teniendo presente que el 28 de mayo de 1992 el Secretario General estableció el Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en África Central, cuya función es promover la limitación de los armamentos, el desarme, la no proliferación y el desarrollo en la subregión,

Reafirmando que el Comité Consultivo Permanente tiene la función de realizar en África Central actividades de reconstrucción y consolidación de la confianza entre sus Estados miembros, entre otras cosas, promoviendo medidas de fomento de la confianza y de limitación de los armamentos,

Convencida de que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente en beneficio de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Considerando la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por iniciativa de todos los Estados interesados y con su participación y teniendo en cuenta las características propias de cada región, en vista de que esas medidas pueden contribuir a la estabilidad regional y a la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que el desarrollo solo puede alcanzarse en un clima de paz, seguridad y confianza mutua, tanto dentro de los Estados como entre ellos,

Recordando la Declaración de Brazzaville sobre la cooperación para la paz y la seguridad en África central¹, la Declaración de Bata para la promoción de la democracia, la paz y el desarrollo duraderos en África Central² y la Declaración de Yaundé sobre la paz, la seguridad y la estabilidad en África Central³,

Teniendo presentes las resoluciones 1196 (1998) y 1197 (1998), aprobadas por el Consejo de Seguridad los días 16 y 18 de septiembre de 1998 respectivamente, después de examinar el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África⁴,

¹ A/50/474, anexo I.

² A/53/258-S/1998/763, anexo II, apéndice I.

³ A/53/868-S/1999/303, anexo II.

⁴ A/52/871-S/1998/318.

Poniendo de relieve la necesidad de reforzar la capacidad de prevención de conflictos y mantenimiento de la paz en África y acogiendo con beneplácito la estrecha colaboración iniciada en esa esfera entre las Naciones Unidas y la Comunidad Económica de los Estados de África Central,

1. *Reafirma su apoyo* a los esfuerzos encaminados a promover medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de mitigar las tensiones y los conflictos en África Central y promover la paz, la estabilidad y el desarrollo sostenibles en la subregión;

2. *Reafirma* la importancia de los programas de desarme y limitación de los armamentos en África Central puestos en práctica por los Estados de la subregión con el apoyo de las Naciones Unidas, la Unión Africana y otros asociados internacionales;

3. *Acoge con beneplácito* la aprobación, el 30 de abril de 2010, de la Convención de África Central para el control de las armas pequeñas y las armas ligeras, sus municiones y todas las piezas y componentes que puedan servir para su fabricación, reparación y ensamblaje, conocida como la Convención de Kinshasa⁵, por los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en África Central, y alienta a los países interesados a prestar apoyo financiero a su aplicación;

4. *Acoge con beneplácito también* la celebración en Kinshasa, los días 24 y 25 de abril de 2010, de la reunión subregional sobre las armas pequeñas y las armas ligeras;

5. *Acoge con beneplácito además* la participación activa de varios ministros de Estados miembros del Comité Consultivo Permanente en la cuarta Reunión Bienal de los Estados para examinar la ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, celebrada en Nueva York del 14 al 18 de junio de 2010;

6. *Alienta* a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente a poner en práctica los programas de actividades aprobados en sus reuniones ministeriales;

7. *Alienta también* a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente a proseguir sus actividades encaminadas a que el mecanismo de alerta temprana en África Central funcione a plena capacidad como instrumento de análisis y seguimiento de la situación política en la subregión, en el marco de la prevención de las crisis y los conflictos armados, y solicita al Secretario General que preste al mecanismo la asistencia que necesite para su buen funcionamiento;

8. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que apoye los esfuerzos desplegados por los Estados interesados para poner en práctica sus programas de desarme, desmovilización y reintegración;

9. *Hace un llamamiento también* a la comunidad internacional para que apoye los esfuerzos desplegados por los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente en el marco del plan para la aplicación de la Convención de Kinshasa;

10. *Solicita* al Secretario General y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que sigan prestando asistencia a los países de

⁵ A/65/517-S/2010/534, anexo.

África Central para que encaren los problemas de los refugiados y los desplazados que se encuentran en su territorio;

11. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan prestando todo su apoyo al buen funcionamiento del Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central;

12. *Recuerda* a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente los compromisos que adquirieron al aprobar, el 8 de mayo de 2009, la Declaración relativa al Fondo Fiduciario del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en África Central (Declaración de Libreville)⁶, e invita a los Estados miembros del Comité que aún no lo hayan hecho a contribuir al Fondo Fiduciario;

13. *Insta* a los demás Estados Miembros y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a apoyar con eficacia las actividades del Comité Consultivo Permanente haciendo contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario;

14. *Expresa su satisfacción* al Secretario General por su apoyo a la revitalización de las actividades del Comité Consultivo Permanente y le solicita que continúe prestando la asistencia necesaria para que este celebre con éxito sus reuniones ordinarias semestrales;

15. *Expresa su satisfacción también* al Secretario General por su apoyo a la creación de una oficina regional de las Naciones Unidas para África Central y celebra su respaldo por el Consejo de Seguridad;

16. *Insta* a los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente a que, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, incorporen un componente de género en las distintas reuniones del Comité sobre el desarme y la seguridad internacional;

17. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en África Central”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010

Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: Aprobada sin votación

Informe: A/65/411

Patrocinadores

República Democrática del Congo

Copatrocinadores

Angola, Camerún, Guinea Ecuatorial y Gabón

⁶ A/64/85-S/2009/288, anexo I.

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 29 de octubre de 2010

Sesión: 22a.

Votación: Aprobada sin votación

Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.58

Tema 99 del programa

65/85 Informe de la Conferencia de Desarme

Texto

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme¹,

Convencida de que la Conferencia de Desarme, único foro multilateral de la comunidad internacional para las negociaciones de desarme, desempeña el papel principal en las negociaciones sustantivas sobre las cuestiones prioritarias de desarme,

Reconociendo el mensaje en vídeo del Secretario General y las alocuciones de los ministros de Relaciones Exteriores y otros altos funcionarios en la Conferencia de Desarme, como expresiones de apoyo a la labor de la Conferencia y su papel como único foro multilateral de negociación sobre desarme,

Reconociendo también la necesidad de que las negociaciones multilaterales se celebren con el objetivo de lograr acuerdos sobre cuestiones concretas,

Recordando, a este respecto, que la Conferencia de Desarme tiene diversas cuestiones urgentes e importantes para negociar,

Considerando que el actual clima internacional debería dar renovado impulso a las negociaciones multilaterales con el objeto de concertar acuerdos concretos,

Observando con aprecio la iniciativa del Secretario General de convocar la reunión de alto nivel sobre la revitalización de la labor de la Conferencia de Desarme y la promoción de las negociaciones multilaterales de desarme, celebrada el 24 de septiembre de 2010, y reconociendo el apoyo expresado por altos funcionarios en la reunión,

Observando con preocupación que la Conferencia de Desarme no ha podido iniciar su labor sustantiva, incluidas las negociaciones, según lo previsto por la Asamblea General en su resolución 64/64, de 2 de diciembre de 2009, ni llegar a un acuerdo sobre un programa de trabajo,

Apreciando la constante cooperación entre los Estados miembros de la Conferencia de Desarme, así como de los seis Presidentes de la Conferencia sucesivos en su período de sesiones de 2010,

Reconociendo la importancia de que se sigan celebrando consultas sobre la cuestión del aumento del número de miembros de la Conferencia de Desarme,

Observando las significativas contribuciones efectuadas en el período de sesiones de 2010 para promover deliberaciones sustantivas sobre las cuestiones incluidas en la agenda, así como las deliberaciones celebradas en relación con otras cuestiones que asimismo podrían ser importantes para la situación actual de la seguridad internacional,

Acogiendo con beneplácito el aumento de la interacción entre la sociedad civil y la Conferencia de Desarme en su período de sesiones de 2010 de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Conferencia,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/65/27).*

Destacando la necesidad urgente de que la Conferencia de Desarme inicie su labor sustantiva al principio de su período de sesiones de 2011,

1. *Reafirma* el papel de la Conferencia de Desarme como único foro multilateral de la comunidad internacional para las negociaciones de desarme;

2. *Expresa su reconocimiento* por el firme apoyo manifestado por los ministros de Relaciones Exteriores y otros altos funcionarios a la Conferencia de Desarme en la reunión de alto nivel sobre la revitalización de la labor de la Conferencia de Desarme y la promoción de las negociaciones multilaterales de desarme, celebrada el 24 de septiembre de 2010, y tiene en cuenta que la abrumadora mayoría pide mayor flexibilidad con respecto a iniciar la labor sustantiva de la Conferencia sin más demoras, sobre la base de un programa de trabajo equilibrado y exhaustivo, como se indica en el documento CD/1864;

3. *Hace suyo* el llamamiento de los Estados Miembros en la reunión de alto nivel, reflejado en el resumen del Secretario General², para que la Conferencia de Desarme adopte un programa de trabajo lo antes posible en su período de sesiones de 2011;

4. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Conferencia de Desarme de pedir al Presidente actual y al Presidente entrante que celebren consultas en el intervalo entre los períodos de sesiones y, de ser posible, formulen recomendaciones, teniendo en cuenta todas las propuestas pertinentes pasadas, presentes y futuras, incluidas las presentadas como documentos de la Conferencia de Desarme, las opiniones expresadas y las deliberaciones celebradas, y procuren mantener debidamente informados de sus consultas a los miembros de la Conferencia;

5. *Solicita* a todos los Estados miembros de la Conferencia de Desarme que cooperen con el Presidente actual y sus sucesores en las gestiones que realicen para que la Conferencia inicie con prontitud su labor sustantiva, incluidas las negociaciones, en su período de sesiones de 2011;

6. *Solicita* al Secretario General que siga velando por que se presten a la Conferencia de Desarme todos los servicios de apoyo administrativo, sustantivo y de conferencias que necesite, y de ser necesario, que los fortalezca;

7. *Solicita* a la Conferencia de Desarme que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe sobre su labor;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Informe de la Conferencia de Desarme”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010 Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: Aprobada sin votación Informe: A/65/412

179-1-1, p.d. 2

179-0-4, p.d. 6

² A/65/496, anexo.

Patrocinadores

Bangladesh, Belarús, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Camerún*

Copatrocinadores

Malasia, Viet Nam

Votación registrada

En su totalidad

Aprobada sin votación

Párrafo 2 de la parte dispositiva

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Pakistán

Abstenciones:

Irán (República Islámica del)

* El proyecto de resolución fue presentado, también, por los citados patrocinadores.

Párrafo 6 de la parte dispositiva*

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centrafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

Austria, México, Noruega, Nueva Zelanda

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 29 de octubre de 2010 Sesión: 22a.

Votación: Aprobada sin votación Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.57/Rev.1
165-1-1, p.d. 2
164-0-4, p.d. 6

* Con posterioridad a la votación, la delegación de Armenia informó a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor. El resultado de la votación aquí incluido no refleja esa información.

Tema 99 del programa

65/86 Informe de la Comisión de Desarme

Texto

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Desarme¹,

Recordando sus resoluciones 47/54 A, de 9 de diciembre de 1992, 47/54 G, de 8 de abril de 1993, 48/77 A, de 16 de diciembre de 1993, 49/77 A, de 15 de diciembre de 1994, 50/72 D, de 12 de diciembre de 1995, 51/47 B, de 10 de diciembre de 1996, 52/40 B, de 9 de diciembre de 1997, 53/79 A, de 4 de diciembre de 1998, 54/56 A, de 1º de diciembre de 1999, 55/35 C, de 20 de noviembre de 2000, 56/26 A, de 29 de noviembre de 2001, 57/95, de 22 de noviembre de 2002, 58/67, de 8 de diciembre de 2003, 59/105, de 3 de diciembre de 2004, 60/91, de 8 de diciembre de 2005, 61/98, de 6 de diciembre de 2006, 62/54, de 5 de diciembre de 2007, 63/83, de 2 de diciembre de 2008, y 64/65, de 2 de diciembre de 2009,

Tomando en consideración la función que se ha confiado a la Comisión de Desarme y la contribución que esta debe hacer a la tarea de examinar diversos problemas en la esfera del desarme y de formular recomendaciones al respecto, así como de promover la aplicación de las decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Desarme¹;
2. *Reafirma* la validez de su decisión 52/492, de 8 de septiembre de 1998, relativa al funcionamiento eficiente de la Comisión de Desarme;
3. *Recuerda* su resolución 61/98, en la que aprobó medidas adicionales para aumentar la eficacia de los métodos de trabajo de la Comisión de Desarme;
4. *Reafirma* el mandato de la Comisión de Desarme como el órgano especializado de deliberación dentro del mecanismo multilateral de desarme de las Naciones Unidas que permite la celebración de deliberaciones a fondo sobre cuestiones específicas de desarme, las cuales conducen a la presentación de recomendaciones concretas acerca de esas cuestiones;
5. *Reafirma también* la importancia de que se sigan afianzando el diálogo y la cooperación entre la Primera Comisión, la Comisión de Desarme y la Conferencia de Desarme;
6. *Solicita* a la Comisión de Desarme que prosiga su labor de conformidad con su mandato, enunciado en el párrafo 118 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General², y con el párrafo 3 de la resolución 37/78 H de la Asamblea, de 9 de diciembre de 1982, y que, con ese fin, haga todo lo posible por formular recomendaciones concretas sobre los temas de su programa, teniendo

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/65/42).*

² Resolución S-10/2.

en cuenta los “Métodos y recursos para realzar el funcionamiento de la Comisión de Desarme” previamente aprobados³;

7. *Recomienda* que, en su período de sesiones sustantivo de 2011, la Comisión de Desarme prosiga el examen de los temas siguientes:

a) “Recomendaciones para lograr el objetivo del desarme nuclear y la no proliferación de las armas nucleares”;

b) “Elementos de un proyecto de declaración del decenio de 2010 cuarto decenio para el desarme”;

c) “Medidas prácticas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales”. Este tema se retomará una vez concluida la preparación de los elementos de un proyecto de declaración del decenio de 2010 cuarto decenio para el desarme, preferiblemente en 2010 y, en cualquier caso, a más tardar en 2011;

8. *Solicita* a la Comisión de Desarme que en 2011 se reúna durante no más de tres semanas, del 4 al 22 de abril, y que le presente un informe sustantivo en su sexagésimo sexto período de sesiones;

9. *Solicita* al Secretario General que transmita a la Comisión de Desarme el informe anual de la Conferencia de Desarme⁴, junto con todos los documentos oficiales del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General relativos a asuntos de desarme, y que preste a la Comisión toda la asistencia que esta necesite para aplicar la presente resolución;

10. *Solicita también* al Secretario General que vele por que se presten servicios completos de interpretación y traducción en los idiomas oficiales a la Comisión de Desarme y a sus órganos subsidiarios y que, con carácter prioritario, asigne a ese fin todos los recursos y servicios necesarios, incluidas las actas literales;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Informe de la Comisión de Desarme”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010 Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: Aprobada sin votación Informe: A/65/412

Patrocinadores

Argentina, **Benin**, Bulgaria, España, Filipinas, Grecia, Hungría, Italia, República de Corea, Sudáfrica, Sudán, Uruguay

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 29 de octubre de 2010 Sesión: 22a.

Votación: Aprobada sin votación Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.9

³ A/CN.10/137.

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/65/27).*

Tema 99 del programa

65/87 Trigésimo aniversario del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme

Texto

La Asamblea General,

Recordando su resolución 34/83 M, de 11 de diciembre de 1979, en la que pidió al Secretario General que creara el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme con arreglo a las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General¹,

Reafirmando su resolución 39/148 H, de 17 de diciembre de 1984, en la que aprobó el estatuto del Instituto, renovó la invitación a los gobiernos para que consideraran la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias al Instituto y pidió al Secretario General que continuara prestando al Instituto apoyo administrativo y de otra índole,

Recordando sus resoluciones 45/62 G, de 4 de diciembre de 1990, 55/35 A, de 20 de noviembre de 2000, y 60/89, de 8 de diciembre de 2005, relativas a los aniversarios décimo, vigésimo y vigésimo quinto del Instituto,

Considerando que sigue siendo necesario que la comunidad internacional cuente con investigaciones independientes y profundas sobre las cuestiones de seguridad y las perspectivas del desarme y la no proliferación,

Destacando la contribución del Instituto a la reflexión y el análisis sobre cuestiones de seguridad internacional, que es particularmente pertinente en el contexto actual,

Reconociendo las posibilidades que tiene el Instituto de prestar asistencia mediante sus estudios, seminarios, redes, actividades de divulgación y publicaciones, como *Disarmament Forum*, a las negociaciones en marcha sobre el desarme y a los empeños encaminados a garantizar una mayor seguridad internacional a niveles progresivamente inferiores de armamentos, y contribuir a la educación a este respecto,

Observando que hasta la fecha no se ha aplicado la recomendación de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme de que los costos del personal de base del Instituto, además de los del Director, se financiasen con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas²,

1. *Celebra* el trigésimo aniversario de la creación del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme;
2. *Reconoce* la importancia, la actualidad y la alta calidad de la labor del Instituto;
3. *Reitera su convicción* de que el Instituto debe seguir llevando adelante investigaciones independientes sobre los problemas relativos al desarme y la seguridad y realizando investigaciones especializadas que exigen un alto grado de conocimientos de expertos;

¹ A/34/589.

² Véase A/60/285; véanse también A/65/177 y A/65/228.

4. *Pone de relieve* la importancia del Instituto, como institución independiente y autónoma que contribuye, mediante sus estudios, análisis y actividades, al progreso en el desarme y, en última instancia, a un mundo más seguro;

5. *Subraya* la contribución que el Instituto hace y debe seguir haciendo en la esfera de la educación para el desarme y la no proliferación en todas las regiones del mundo;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros para que continúen haciendo contribuciones financieras al Instituto a fin de asegurar a largo plazo su viabilidad y la calidad de su labor;

7. *Recomienda* que el Secretario General aplique, dentro de los límites de los recursos existentes, las recomendaciones pertinentes de la Junta de Consejeros del Instituto³ sobre la financiación del Instituto.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010 Sesión: 60a. sesión plenaria
Votación: Aprobada sin votación Informe: A/65/412

Patrocinadores

Alemania, Austria, Bélgica, Benin, Bulgaria, Burkina Faso, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Nueva Zelandia, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suecia, Suiza*

Copatrocinadores

Albania, Australia, Canadá, El Salvador, Guatemala, Jamaica, Letonia, Malí, Mauricio, Mongolia, Noruega, Países Bajos, Perú, Serbia, Sudáfrica, Tailandia, Turquía, Ucrania

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 29 de octubre de 2010 Sesión: 22a.
Votación: Aprobada sin votación Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.47/Rev.1

³ La Junta de Consejeros está integrada por los miembros de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme, con excepción del Director del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, que participa en la Junta Consultiva como miembro nato.

* El proyecto de resolución fue presentado, también, por los citados patrocinadores.

Tema 100 del programa

65/88 El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio

Texto

La Asamblea General,

Teniendo presentes sus resoluciones sobre la materia,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, la última de las cuales es la resolución GC(54)/RES/13, aprobada el 24 de septiembre de 2010¹,

Consciente de que la proliferación de las armas nucleares en la región del Oriente Medio plantearía una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presente la necesidad inmediata de someter todas las instalaciones nucleares de la región del Oriente Medio al régimen de salvaguardias totales del Organismo,

Recordando la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear adoptada el 11 de mayo de 1995 por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares², en que la Conferencia instó a la adhesión universal al Tratado³ como prioridad urgente e hizo un llamamiento a todos los Estados que aún no eran partes en él para que se adhirieran al Tratado a la mayor brevedad, particularmente los Estados que explotaban instalaciones nucleares sin salvaguardias,

Reconociendo con satisfacción que en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴ la Conferencia se comprometió a realizar esfuerzos decididos para lograr el objetivo de que el Tratado fuera universal, exhortó a los Estados que aún no fueran partes en el Tratado a que se adhirieran a él y de esa forma aceptaran un compromiso internacional jurídicamente vinculante de no adquirir armas nucleares ni dispositivos explosivos nucleares y de aceptar las salvaguardias del Organismo en todas sus actividades nucleares, y destacó la necesidad de lograr una adhesión universal al Tratado y de que todas las partes cumplieran estrictamente las obligaciones que habían contraído en virtud del Tratado,

Recordando la resolución relativa al Oriente Medio aprobada el 11 de mayo de 1995 por la Conferencia de examen y prórroga de 1995², en que la Conferencia observó con

¹ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras decisiones de la Conferencia General, 54º período ordinario de sesiones, 20 a 24 de septiembre de 2010* [GC(54)/RES/DEC(2010)].

² Véase *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, Primera parte [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, No. 10485.

⁴ *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV)].

preocupación que seguía habiendo en el Oriente Medio instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias, reafirmó la importancia de la pronta realización de la adhesión universal al Tratado y exhortó a todos los Estados del Oriente Medio que aún no lo hubieran hecho a que, sin excepción, se adhirieran al Tratado a la brevedad posible y sometieran todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo,

Observando con satisfacción que, en el Documento Final de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵, la Conferencia destacó la importancia de un proceso que condujera a la plena aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio y decidió, entre otras cosas, que el Secretario General de las Naciones Unidas y los copatrocinadores de la resolución de 1995, en consulta con los Estados de la región, convocarían una conferencia en 2012, en la que participarían todos los Estados del Oriente Medio, sobre el establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa, mediante arreglos libremente concertados entre los Estados de la región y con el apoyo pleno y el compromiso de los Estados poseedores de armas nucleares,

Recordando que Israel sigue siendo el único Estado del Oriente Medio que todavía no es parte en el Tratado,

Preocupada por las amenazas que plantea la proliferación de las armas nucleares para la seguridad y la estabilidad de la región del Oriente Medio,

Destacando la importancia de que se adopten medidas de fomento de la confianza, en particular de que se cree una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, a fin de afianzar la paz y la seguridad en la región y consolidar el régimen mundial de no proliferación,

Poniendo de relieve la necesidad de que todas las partes directamente interesadas consideren seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para dar efecto a la propuesta de establecer una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, como medio de promover este objetivo, invitando a los países interesados a adherirse al Tratado y a aceptar, a la espera de que se establezca la zona, someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo,

Observando que ciento ochenta y dos Estados han firmado el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁶, incluidos algunos Estados de la región,

1. *Acoge con beneplácito* las conclusiones relativas al Oriente Medio de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁷;

⁵ *Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)].

⁶ Véase la resolución 50/245.

⁷ Véase *Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2010/50 (Vol. I)], primera parte, *Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento*, sección IV, titulada “El Oriente Medio, en particular la aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio”.

2. *Reafirma* la importancia de que Israel se adhiera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares³ y someta todas sus instalaciones nucleares a salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica para realizar el objetivo de la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio;

3. *Exhorta* al Estado mencionado a adherirse al Tratado sin más demora, a no desarrollar, producir, ensayar ni adquirir de otro modo armas nucleares, a renunciar a la posesión de dichas armas y a someter todas sus instalaciones nucleares no sujetas a las salvaguardias a las salvaguardias totales del Organismo como medida importante de fomento de la confianza entre todos los Estados de la región y como paso para afianzar la paz y la seguridad;

4. *Solicita* al Secretario General que la informe, en su sexagésimo sexto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010 Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: 172-6-8 Informe: A/65/413

175-2-3, p.p. 5

175-2-4, p.p. 6

Patrocinadores

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Comoras, Djibouti, **Egipto**, Emiratos Árabes Unidos, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Mauritania, Marruecos, Omán, Palestina, Qatar, Sudán, Túnez, Yemen

Copatrocinnadores

Venezuela (República Bolivariana de)

Votación registrada

En su totalidad

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya

Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau,

Abstenciones:

Australia, Camerún, Canadá, Côte d'Ivoire, Etiopía, India, Madagascar, Panamá

Quinto párrafo del preámbulo

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática

Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

India, Israel

Abstenciones:

Bhután, Côte d'Ivoire, Pakistán

Sexto párrafo del preámbulo

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

India, Israel

Abstenciones:

Bhután, Côte d'Ivoire, Mauricio, Pakistán

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 26 de octubre de 2010

Sesión: 19a.

Votación: 155-5-8

Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.3

155-3-6, p.p. 5

156-2-3, p.p. 6

Tema 101 del programa

65/89 Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

Texto

La Asamblea General,

Recordando su resolución 64/67, de 2 de diciembre de 2009,

Recordando con satisfacción la aprobación y la entrada en vigor de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹, y su artículo 1 enmendado², del Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)¹, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)¹ y su versión enmendada³, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)¹, el Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV)⁴ y el Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V)⁵,

Acogiendo con beneplácito los resultados de la Tercera Conferencia de las Altas Partes Contratantes encargada del examen de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, celebrada del 7 al 17 de noviembre de 2006 en Ginebra,

Acogiendo con beneplácito también los resultados de la Reunión de las Altas Partes Contratantes en la Convención de 2009, celebrada los días 12 y 13 de noviembre de 2009 en Ginebra,

Acogiendo con beneplácito además los resultados de la Undécima Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado, celebrada el 11 de noviembre de 2009 en Ginebra,

Acogiendo con beneplácito los resultados de la Tercera Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo V, celebrada los días 9 y 10 de noviembre de 2009 en Ginebra,

Recordando la función desempeñada por el Comité Internacional de la Cruz Roja en la elaboración de la Convención y de sus Protocolos, y *acogiendo con beneplácito* la especial labor de sensibilización respecto de las consecuencias humanitarias de los restos explosivos de guerra que llevan a cabo diversas organizaciones internacionales, no gubernamentales y de otra índole,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1342, No. 22495.

² *Ibid.*, vol. 2260, No. 22495.

³ *Ibid.*, vol. 2048, No. 22495.

⁴ *Ibid.*, vol. 2024, No. 22495.

⁵ *Ibid.*, vol. 2399, No. 22495.

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a adoptar todas las medidas necesarias para pasar a ser partes, lo antes posible, en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados¹ y sus Protocolos, en su forma enmendada, con miras a lograr cuanto antes el mayor número posible de adhesiones a esos instrumentos con el fin último de lograr su universalidad;

2. *Exhorta* a todos los Estados partes en la Convención que todavía no lo hayan hecho a expresar su consentimiento en considerarse obligados por los Protocolos de la Convención y por la enmienda por la cual se amplía el alcance de la Convención y sus Protocolos para incluir los conflictos armados de carácter no internacional;

3. *Pone de relieve* la importancia de la universalización del Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V)⁵;

4. *Acoge con beneplácito* las nuevas ratificaciones y aceptaciones de la Convención y adhesiones a ella, así como las expresiones de consentimiento a obligarse por sus Protocolos;

5. *Acoge con beneplácito también* la aprobación por la Tercera Conferencia de Examen de las Altas Partes Contratantes en la Convención de un plan de acción para promover la universalidad de la Convención y sus Protocolos⁶, y expresa su reconocimiento por los constantes esfuerzos del Secretario General, en su calidad de depositario de la Convención y sus Protocolos, del Presidente de la Reunión de las Altas Partes Contratantes en la Convención, del Presidente de la Tercera Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo V y del Presidente de la Undécima Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado, en nombre de las Altas Partes Contratantes, por lograr el objetivo de la universalidad;

6. *Recuerda* la decisión de la Tercera Conferencia de Examen de las Altas Partes Contratantes en la Convención de establecer un programa de patrocinio en el marco de la Convención⁷, y, reconociendo el valor y la importancia del programa, alienta a los Estados a colaborar con él;

7. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada en la Reunión de las Altas Partes Contratantes en la Convención de 2009 de que la Cuarta Conferencia de Examen de las Altas Partes Contratantes en la Convención se celebre en 2011 y de que el Presidente designado de la Reunión de las Altas Partes Contratantes en la Convención de 2010 celebre consultas entre períodos de sesiones sobre los preparativos para la Cuarta Conferencia de Examen⁸;

8. *Toma nota* de la decisión adoptada por la Reunión de las Altas Partes Contratantes en la Convención de 2009 de crear una dependencia de apoyo para la aplicación de la Convención en la Subdivisión de Ginebra de la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría⁹;

⁶ Véase CCW/CONF.III/11 (Part II), anexo III.

⁷ Ibid., anexo IV.

⁸ Véase CCW/MSP/2009/5 y Corr.1, párr. 38.

⁹ Ibid., párrs. 34 y 35.

9. *Acoge con beneplácito* el compromiso de los Estados partes de continuar haciendo frente a los problemas humanitarios causados por ciertos tipos concretos de municiones en todos sus aspectos, incluidas las municiones en racimo, con miras a reducir al mínimo las repercusiones humanitarias de tales municiones;

10. *Expresa su apoyo* a la labor realizada en 2010 por el Grupo de Expertos Gubernamentales de las Altas Partes Contratantes en la Convención para continuar sus negociaciones a fin de ocuparse urgentemente de las consecuencias humanitarias de las municiones en racimo, manteniendo al mismo tiempo un equilibrio entre las consideraciones militares y humanitarias, de conformidad con el mandato que le fuera encomendado por la Reunión de las Altas Partes Contratantes, que se celebró en noviembre de 2009¹⁰;

11. *Acoge con beneplácito* el compromiso contraído por los Estados partes en el Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V) de aplicarlo de manera efectiva y eficiente y la aplicación de las decisiones de las Conferencias Primera y Segunda de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo que establecen un marco integral para el intercambio de información y la cooperación¹¹, y acoge con beneplácito también la celebración de la tercera Reunión de Expertos de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo, que tuvo lugar del 21 al 23 de abril de 2010 en Ginebra, como mecanismo de consulta y de cooperación entre los Estados partes;

12. *Hace notar* la decisión de la Décima Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado de establecer un grupo de expertos oficioso de composición abierta¹², y acoge con beneplácito la celebración del segundo período de sesiones del Grupo de Expertos de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado, que tuvo lugar los días 19 y 20 de abril de 2010 en Ginebra, para intercambiar prácticas y experiencias nacionales y evaluar la aplicación del Protocolo;

13. *Observa* que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para examinar enmiendas a la Convención o a cualquiera de sus Protocolos, para examinar la adopción de nuevos protocolos relativos a otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos o para examinar el alcance y la aplicación de la Convención y sus Protocolos, y para examinar cualquier propuesta de enmienda o de nuevos protocolos;

14. *Solicita* al Secretario General que proporcione la asistencia y los servicios que se requieran, incluida la preparación de actas resumidas, a la Cuarta Conferencia de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo V, que se celebrará los días 22 y 23 de noviembre de 2010, a la Duodécima Conferencia Anual de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo II Enmendado, que se celebrará el 24 de noviembre de 2010, y a la Reunión de las Altas Partes Contratantes en la Convención de 2010, que se celebrará los días 25 y 26 de noviembre de 2010, y a toda eventual labor posterior a las reuniones;

15. *Solicita también* al Secretario General que, en su calidad de depositario de la Convención y sus Protocolos, la siga informando periódicamente, por medios elec-

¹⁰ Ibid., párr. 40.

¹¹ Véase CCW/P.V/CONF/2007/1 y Corr.2 y CCW/P.V/CONF/2008/12.

¹² Véase CCW/AP.II/CONF.10/2, párr. 23.

trónicos, de las ratificaciones, aceptaciones y adhesiones formuladas respecto de la Convención, su artículo 1 enmendado¹ y sus Protocolos;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010 Sesión: 60a. sesión plenaria
Votación: Aprobada sin votación Informe: A/65/414

Patrocinadores

India, Letonia, Senegal y **Suecia**

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 27 de octubre de 2010 Sesión: 20a.
Votación: Aprobada sin votación Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.44

Tema 102 del programa

65/90 Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo

Texto

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, entre ellas la resolución 64/68, de 2 de diciembre de 2009,

Reafirmando el papel principal de los países mediterráneos en el fortalecimiento y la promoción de la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por los países euromediterráneos para intensificar su cooperación en la lucha contra el terrorismo, en particular mediante la adopción por la Cumbre Euromediterránea, celebrada en Barcelona (España) los días 27 y 28 de noviembre de 2005, del Código de conducta euromediterráneo para la lucha contra el terrorismo,

Teniendo presentes todas las declaraciones y compromisos anteriores de los países ribereños, así como todas las iniciativas que han adoptado en las recientes cumbres, reuniones ministeriales y diversos foros en que se ha estudiado la cuestión de la región del Mediterráneo,

Recordando, a ese respecto, la aprobación, el 13 de julio de 2008, de la Declaración conjunta de la Cumbre de París, que dio inicio a una alianza reforzada, “el Proceso de Barcelona: Unión para el Mediterráneo”, y la voluntad política común de revitalizar los esfuerzos encaminados a transformar el Mediterráneo en una zona de paz, democracia, cooperación y prosperidad,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba)¹ como contribución al fortalecimiento de la paz y la seguridad en los planos regional e internacional,

Reconociendo que la seguridad en el Mediterráneo es indivisible y que el mejoramiento de la cooperación entre los países del Mediterráneo con miras a promover el desarrollo económico y social de todos los pueblos de la región contribuirá considerablemente a la estabilidad, la paz y la seguridad de la región,

Reconociendo también los esfuerzos que se han desplegado hasta la fecha y la determinación de los países mediterráneos de intensificar el proceso de diálogo y consultas con miras a resolver los problemas que existen en la región del Mediterráneo y a eliminar las causas de tirantez y la consiguiente amenaza para la paz y la seguridad, así como la conciencia cada vez mayor de esos países de que es necesario promover otras iniciativas comunes para fortalecer la cooperación económica, social, cultural y ambiental en la región,

Reconociendo además que la evolución positiva de la situación en el mundo, particularmente en Europa, el Magreb y el Oriente Medio, puede mejorar las perspectivas de una cooperación euromediterránea más estrecha en todas las esferas,

¹ A/50/426, anexo.

Reafirmando la responsabilidad de todos los Estados de contribuir a la estabilidad y prosperidad de la región del Mediterráneo, así como su compromiso de respetar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²,

Observando las negociaciones de paz en el Oriente Medio, que deberían ser de carácter general y constituir un marco apropiado para la solución pacífica de los litigios de la región,

Expresando su preocupación por la persistente tirantez y la continuación de las actividades militares en algunas partes del Mediterráneo, que dificultan los intentos de fortalecer la seguridad y la cooperación en la región,

Tomando nota del informe del Secretario General³,

1. *Reafirma* que la seguridad en el Mediterráneo está estrechamente vinculada a la seguridad de Europa y a la paz y la seguridad internacionales;

2. *Expresa su satisfacción* de que los países mediterráneos sigan tratando de contribuir activamente a eliminar todas las causas de tirantez en la región y a promover soluciones justas y duraderas para los persistentes problemas de la región por medios pacíficos, asegurando así el retiro de las fuerzas extranjeras de ocupación y respetando la soberanía, la independencia y la integridad territorial de todos los países del Mediterráneo, así como el derecho de los pueblos a la libre determinación, y, en consecuencia, pide que se respeten plenamente los principios de no injerencia, no intervención, abstención del uso o la amenaza del uso de la fuerza e inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, de conformidad con la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Encomia* a los países mediterráneos por sus esfuerzos por hacer frente a problemas comunes mediante respuestas globales coordinadas, en un espíritu de colaboración multilateral, con el objetivo general de convertir la cuenca del Mediterráneo en una zona de diálogo, intercambio y cooperación y de garantizar así la paz, la estabilidad y la prosperidad, los alienta a redoblar esos esfuerzos mediante, entre otras cosas, un diálogo de cooperación duradero, multilateral y orientado hacia la acción entre los Estados de la región, y reconoce el papel de las Naciones Unidas en la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales;

4. *Reconoce* que la eliminación de las disparidades económicas y sociales entre los distintos niveles de desarrollo y otros obstáculos, así como el respeto y una mayor comprensión entre las culturas de la región del Mediterráneo, contribuirán a promover la paz, la seguridad y la cooperación entre los países mediterráneos en el marco de los foros existentes;

5. *Exhorta* a todos los Estados de la región del Mediterráneo que todavía no lo hayan hecho a adherirse a todos los instrumentos jurídicos negociados multilateralmente en la esfera del desarme y la no proliferación, a fin de crear las condiciones necesarias para fortalecer la paz y la cooperación en la región;

² Resolución 2625 (XXV), anexo.

³ A/65/126 y Add.1.

6. *Alienta* a todos los Estados de la región a favorecer las condiciones necesarias para fortalecer las medidas de fomento de la confianza mutua promoviendo una franqueza y una transparencia auténticas en todas las cuestiones militares, participando, en particular, en el sistema de las Naciones Unidas de normalización de los informes sobre gastos militares y suministrando datos e información exactos al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas⁴;

7. *Alienta* a los países mediterráneos a seguir intensificando su cooperación en la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, entre ellas la posibilidad de que los terroristas recurran al uso de armas de destrucción en masa, teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y en la lucha contra la delincuencia internacional, la transferencia ilícita de armas y la producción, el consumo y el tráfico ilícitos de drogas, que constituyen una grave amenaza para la paz, la seguridad y la estabilidad de la región y, por tanto, para el mejoramiento de la situación política, económica y social actual, y ponen en peligro las relaciones de amistad entre los Estados, entorpecen la cooperación internacional y ocasionan la conculcación de los derechos humanos, las libertades fundamentales y los fundamentos democráticos de una sociedad pluralista;

8. *Solicita* al Secretario General que le presente un informe sobre medios de fortalecer la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010 Sesión: 60a. sesión plenaria
Votación: Aprobada sin votación Informe: A/65/415

Patrocinadores

Albania, Alemania, **Argelia**, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mónaco, Montenegro, Polonia, Portugal, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Sudán, Suecia, Turquía

Copatrocinadores

Andorra, Bosnia y Herzegovina, Estonia, Letonia, Mauritania, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Túnez

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 28 de octubre de 2010 Sesión: 21a.
Votación: Aprobada sin votación Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.30

⁴ Véase la resolución 46/36 L.

Tema 103 del programa

65/91 Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

Texto

La Asamblea General,

Reiterando que la cesación de las explosiones de ensayo de armas nucleares o de cualesquiera otras explosiones nucleares constituye una medida efectiva de desarme y no proliferación nucleares, y convencida de que se trata de un paso importante en el proceso sistemático destinado a conseguir el desarme nuclear,

Recordando que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, aprobado en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996, se abrió a la firma el 24 de septiembre de 1996,

Destacando que un Tratado universal y efectivamente verificable constituye un instrumento fundamental en el ámbito del desarme y la no proliferación nucleares y que, después de más de catorce años, su entrada en vigor reviste más urgencia que nunca,

Alentada por el hecho de que hayan firmado el Tratado ciento ochenta y un Estados, incluidos cuarenta y uno de los cuarenta y cuatro cuya ratificación es necesaria para que entre en vigor, y acogiendo con beneplácito el hecho de que lo hayan ratificado ciento cincuenta y tres Estados, incluidos treinta y cinco de los cuarenta y cuatro cuya ratificación es necesaria para que entre en vigor, tres de ellos Estados poseedores de armas nucleares,

Recordando su resolución 64/69, de 2 de diciembre de 2009,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por consenso de las conclusiones y recomendaciones relativas a las medidas de seguimiento de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹, en que, entre otras cosas, se reafirmó la importancia vital de la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares como elemento central del régimen internacional de desarme y no proliferación nucleares y se indicaron las medidas específicas que debían adoptarse para apoyar la entrada en vigor del Tratado,

Acogiendo con beneplácito también la Declaración Ministerial Conjunta sobre el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares aprobada en la Reunión Ministerial que se celebró en Nueva York el 23 de septiembre de 2010²,

Recordando la Declaración Final aprobada por la sexta Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, celebrada en Nueva York los días 24 y 25 de septiembre de 2009, de conformidad con el artículo XIV del Tratado³, y observando que han mejorado las perspectivas de ratificación en varios Estados que figuran en el anexo 2,

¹ Véase *Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2010/50 (Vol. I)], Primera parte.

² Disponible en www.ctbto.org.

³ Véase CTBT-Art.XIV/2009/6, anexo.

1. *Destaca* la importancia vital y la urgencia de que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁴ se firme y ratifique sin dilación ni condición alguna para que entre en vigor cuanto antes;

2. *Acoge con beneplácito* las contribuciones de los Estados signatarios a la labor de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, en particular sus esfuerzos para asegurar que el régimen de verificación del Tratado esté en condiciones de cumplir los requisitos que entraña esa labor en el momento en que el Tratado entre en vigor, de conformidad con el artículo IV del Tratado;

3. *Subraya* la necesidad de mantener el impulso de los avances hacia el establecimiento de todos los elementos del régimen de verificación;

4. *Insta* a todos los Estados a no efectuar explosiones de ensayo de armas nucleares ni ninguna otra explosión nuclear, a mantener sus moratorias al respecto y a abstenerse de todo acto contrario al objeto y propósito del Tratado, destacando al mismo tiempo que esas medidas no tienen el mismo efecto permanente y jurídicamente vinculante que la entrada en vigor del Tratado;

5. *Recuerda* las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), de 14 de octubre de 2006, y 1874 (2009), de 12 de junio de 2009, pone de relieve la importancia de su aplicación y reafirma su decidido apoyo a las conversaciones entre las seis partes;

6. *Insta* a todos los Estados que aún no hayan firmado el Tratado a firmarlo y ratificarlo lo antes posible;

7. *Insta* a todos los Estados que hayan firmado el Tratado pero aún no lo hayan ratificado, en particular aquellos cuya ratificación es necesaria para que entre en vigor, a acelerar el proceso de ratificación con miras a asegurar que concluya satisfactoriamente cuanto antes;

8. *Acoge con beneplácito*, como pasos importantes hacia la pronta entrada en vigor del Tratado, que desde su resolución anterior sobre el tema lo hayan ratificado las Islas Marshall, la República Centroafricana y Trinidad y Tabago;

9. *Acoge con beneplácito también* que varios de los Estados restantes cuyas ratificaciones son necesarias para que el Tratado entre en vigor hayan manifestado recientemente su intención de continuar y concluir el proceso de ratificación;

10. *Insta* a todos los Estados a continuar ocupándose de la cuestión al más alto nivel político y a que cuando estén en condiciones de hacerlo promuevan la adhesión al Tratado mediante actividades de difusión bilaterales y conjuntas, seminarios y otros medios;

11. *Solicita* al Secretario General que, en consulta con la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, prepare un informe sobre las medidas adoptadas por los Estados que han ratificado el Tratado con miras a su universalización y sobre las posibilidades de prestar asistencia en materia de procedimientos de ratificación a los Estados que lo soliciten, y que le presente dicho informe en su sexagésimo sexto período de sesiones;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares”.

⁴ Véase la resolución 50/245.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010 Sesión: 60a. sesión plenaria
Votación: 179-1-3 Informe: A/65/416
178-0-5. p.p. 6

Patrocinadores

Afganistán, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Kazajstán, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, México, Mongolia, Montenegro, **Nueva Zelandia**, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tayikistán, Turquía

Copatrocinnadores

Albania, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Bahamas, Belice, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Canadá, Ecuador, Etiopía, Guyana, Islandia, Jamaica, Letonia, Lesotho, Liechtenstein, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Tailandia, Trinidad y Tabago, Ucrania

Votación registrada

En su totalidad

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia,

Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

República Popular Democrática de Corea

Abstenciones:

India, Mauricio, República Árabe Siria

Sexto párrafo del preámbulo

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

Votos en contra:

Ninguno

Abstenciones:

India, Israel, Mauricio, Pakistán, República Popular Democrática de Corea

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 26 de octubre de 2010

Sesión: 19a.

Votación: 161-1-3

Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.48

159-0-4, p.p. 6

Tema 104 del programa

65/92 Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción

Texto

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prohibición completa y efectiva de las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y su destrucción,

Observando con satisfacción que ciento sesenta y tres Estados, incluidos todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, son partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción¹,

Teniendo presente su llamamiento a todos los Estados partes en la Convención para que participaran en la aplicación de las recomendaciones de las Conferencias de las Partes encargadas del examen de la Convención, incluido el intercambio de información y datos convenido en la Declaración Final de la Tercera Conferencia de Examen², y para que proporcionaran anualmente al Secretario General la información y los datos mencionados de conformidad con el procedimiento establecido y a más tardar el 15 de abril,

Acogiendo con beneplácito la reafirmación que se hizo en la Declaración Final de la Cuarta Conferencia de Examen de que en cualquier circunstancia el empleo, el desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas estaban prohibidos efectivamente en virtud del artículo I de la Convención³,

Recordando la decisión adoptada en la Sexta Conferencia de Examen de celebrar, a partir de 2007, cuatro reuniones anuales de los Estados partes, de una semana de duración cada una, antes de la Séptima Conferencia de Examen, que se celebrará a más tardar a fines de 2011, y de celebrar una reunión de expertos de una semana de duración para preparar cada reunión de los Estados partes⁴,

1. *Exhorta* a todos los Estados signatarios que todavía no hayan ratificado la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción¹ a que lo hagan sin demora, y exhorta a los Estados que no la hayan firmado a que se adhieran a ella lo antes posible, a fin de contribuir al logro de la adhesión universal a la Convención;

2. *Acoge con beneplácito* la información y los datos proporcionados hasta la fecha y reitera su llamamiento a todos los Estados partes en la Convención para que participen en el intercambio de información y datos convenido en la Declaración Final de la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención²;

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1015, No. 14860.

² Véase BWC/CONF.III/23, parte II.

³ Véase BWC/CONF.IV/9, parte II.

⁴ Véase BWC/CONF.VI/6, parte III.

3. *Acoge con beneplácito también* la celebración satisfactoria de reuniones como parte del proceso entre períodos de sesiones de 2007-2010 y, en ese contexto, acoge con beneplácito además las deliberaciones encaminadas a promover un entendimiento común y medidas eficaces en relación con los temas convenidos en la Sexta Conferencia de Examen⁴;

4. *Observa con satisfacción* que la Sexta Conferencia de Examen convino en tomar varias medidas para actualizar el mecanismo de transmisión de información en el marco de las medidas de fomento de la confianza⁴;

5. *Recuerda* las decisiones adoptadas en la Sexta Conferencia de Examen⁴ y exhorta a los Estados partes en la Convención a que participen en su aplicación;

6. *Insta* a los Estados partes a seguir colaborando estrechamente con la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría en el cumplimiento de su mandato, de conformidad con la decisión de la Sexta Conferencia de Examen;⁴

7. *Hace notar* la propuesta de celebrar la reunión del Comité Preparatorio de la Séptima Conferencia de Examen en abril de 2011 y de celebrar la Séptima Conferencia de Examen en Ginebra en diciembre de 2011;

8. *Solicita* al Secretario General que continúe prestando la asistencia necesaria a los gobiernos depositarios de la Convención y que proporcione los servicios necesarios para que se apliquen las decisiones y recomendaciones de las conferencias de examen, incluida toda la asistencia que sea necesaria a las reuniones anuales de los Estados partes y las reuniones de expertos, y que preste la asistencia necesaria y proporcione los servicios requeridos para la Séptima Conferencia de Examen y sus preparativos;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010

Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: Aprobada sin votación

Informe: A/65/417

Patrocinadores

Hungría

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 27 de octubre de 2010

Sesión: 20a.

Votación: Aprobada sin votación

Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.20

Tema 162 del programa

65/93 Seguimiento de la Reunión de Alto Nivel celebrada el 24 de septiembre de 2010: revitalización de la labor de la Conferencia de Desarme y promoción de las negociaciones multilaterales de desarme

Texto

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia del desarme para fortalecer la seguridad mundial y promover la estabilidad internacional,

Reconociendo que la voluntad política de impulsar el programa de desarme se ha visto reforzada en los últimos años, y que el clima político internacional es propicio para la promoción del desarme multilateral y para avanzar hacia el objetivo de un mundo sin armas nucleares,

Expresando gran preocupación, sin embargo, por la situación actual del mecanismo de desarme, incluida la falta de progresos en la Conferencia de Desarme durante más de una década, y destacando la necesidad de realizar mayores esfuerzos para hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de los Estados Miembros para asegurar el progreso del desarme multilateral y el apoyo del Secretario General a dichos esfuerzos, y observando la intención de dar seguimiento a la Reunión de Alto Nivel sobre la revitalización de la labor de la Conferencia de Desarme y la promoción de las negociaciones multilaterales de desarme celebrada en Nueva York el 24 de septiembre de 2010,

Teniendo presente la Carta de las Naciones Unidas, especialmente el Artículo 11 del Capítulo IV, que trata sobre las funciones y poderes de la Asamblea General en relación con el desarme,

1. *Acoge con beneplácito* la oportunidad proporcionada por la Reunión de Alto Nivel sobre la revitalización de la labor de la Conferencia de Desarme y la promoción de las negociaciones multilaterales de desarme, celebrada a iniciativa del Secretario General en Nueva York el 24 de septiembre de 2010, de abordar la necesidad de hacer avanzar los esfuerzos multilaterales para el desarme;

2. *Expresa aprecio* por la participación de ministros de Relaciones Exteriores y otros altos funcionarios en la Reunión de Alto Nivel, y pone de relieve el apoyo manifestado a la necesidad urgente de revitalizar la labor de los órganos multilaterales de desarme y de hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme;

3. *Observa con aprecio* las propuestas de los Estados Miembros y del Secretario General sobre la revitalización del mecanismo multilateral de desarme;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones un tema titulado “Revitalización de la labor de la Conferencia de Desarme y promoción de las negociaciones multilaterales de desarme”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010 Sesión: 60a. sesión plenaria
Votación: Aprobada sin votación Informe: A/65/536

Patrocinadores

Alemania, Australia, **Austria**, Bulgaria, Costa Rica, Dinamarca, Eslovaquia, España, Filipinas, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malta, México, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Uruguay

Copatrocinadores

Albania, Armenia, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Egipto, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia, Francia, Jamaica, Lesotho, Letonia, Lituania, Mongolia, Montenegro, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, Serbia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Viet Nam

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 29 de octubre de 2010 Sesión: 22a.
Votación: Aprobada sin votación Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.34/Rev.1

DECISIONES

Tema 91 del programa

65/515 Mantenimiento de la seguridad internacional: buena vecindad, estabilidad y desarrollo en Europa sudoriental

Texto

La Asamblea General decide incluir en el programa provisional de su sexagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Mantenimiento de la seguridad internacional: buena vecindad, estabilidad y desarrollo en Europa sudoriental”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010 Sesión: 60a. sesión plenaria
Votación: Aprobada sin votación Informe: A/65/404

Patrocinadores

La ex República Yugoslava de Macedonia

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 28 de octubre de 2010 Sesión: 21a.
Votación: Aprobada sin votación Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.17

Tema 96 del programa

65/516 Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme

Texto

La Asamblea General decide incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010 Sesión: 60a. sesión plenaria

Votación: Aprobada sin votación Informe: A/65/409

Patrocinadores

India

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 28 de octubre de 2010 Sesión: 21a.

Votación: Aprobada sin votación Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.40

Tema 97 del programa

65/517 Misiles

Texto

La Asamblea General, recordando sus resoluciones 54/54 F de 1° de diciembre de 1999, 55/33 A de 20 de noviembre de 2000, 56/24 B de 29 de noviembre de 2001, 57/71 de 22 de noviembre de 2002, 58/37 de 8 de diciembre de 2003, 59/67 de 3 de diciembre de 2004, 61/59 de 6 diciembre de 2006 y 63/55 de 2 de diciembre de 2008 y sus decisiones 60/515, de 8 de diciembre de 2005, y 62/514, de 5 de diciembre de 2007, decide incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Misiles”.

Medidas adoptadas por la Asamblea General

Fecha: 8 de diciembre de 2010 Sesión: 60a. sesión plenaria
Votación: Aprobada sin votación Informe: A/65/410

Patrocinadores

Egipto, Indonesia e Irán (República Islámica del)*

Medidas adoptadas por la Primera Comisión

Fecha: 26 de octubre de 2010 Sesión: 19a.
Votación: Aprobada sin votación Proyecto de resolución: A/C.1/65/L.18

* El proyecto de decisión fue presentado, también, por los citados patrocinadores.

ANEXO

Lista de informes y notas del Secretario General

Tema 88 del programa	Reducción de los presupuestos militares
A/65/118/Corr.1 y Add.1	Información objetiva sobre cuestiones militares, incluida la transparencia de los gastos militares
Tema 89 del programa	Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África
Tema 90 del programa	Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)
Tema 91 del programa	Mantenimiento de la seguridad internacional: buena vecindad, estabilidad y desarrollo en Europa sudoriental
Tema 92 del programa	Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme
A/65/154	Avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional
A/65/201	Nota del Secretario General que contiene el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre los avances en la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional
Tema 93 del programa	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio
A/65/121 (Part I) y Add.1	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio
Tema 94 del programa	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares
Tema 95 del programa	Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre
Tema 96 del programa	Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional y el desarme
Tema 97 del programa	Desarme general y completo
A/65/378	Carta, de fecha 15 de septiembre de 2010, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas
a)	<i>Notificación de los ensayos nucleares</i>
b)	<i>Nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo</i>
A/65/128 y Add.1	Nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo

- c) *Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925*
A/65/95 Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925
- d) *Efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido*
A/65/129 y Add.1 Efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido
- e) *Misiles*
A/65/127 y Add.1 Misiles
- f) *La seguridad internacional de Mongolia y su condición de Estado libre de armas nucleares*
A/65/136 La seguridad internacional de Mongolia y su condición de Estado libre de armas nucleares
- g) *Información sobre medidas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales*
- h) *Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme*
A/65/153 Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme
Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida
El tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos
- i) *Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central.*
- j) *Prevenir y combatir las actividades de intermediación ilícita*
- k) *Educación para el desarme y la no proliferación;*
A/65/160 y Add.1 Educación para el desarme y la no proliferación;
- l) *Tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares*
- m) *Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida*
A/65/153 Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarme.
Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida
El tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos
- n) *Relación entre desarme y desarrollo*
A/65/132 y Add.1 Relación entre desarme y desarrollo

- o) Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos*

A/65/125 Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos
- p) Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación*

A/65/124 y Add. 1 Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación
- q) Reducción del peligro nuclear*

A/65/137 y Add.1 Reducción del peligro nuclear
Desarme nuclear
Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*
- r) Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa*

A/65/99 y Add.1 Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa
- s) Desarme regional*
- t) Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional*

A/65/131 y Add.1 Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional
- u) Medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional*

A/65/135 Medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional
- v) Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares*
- w) Aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción*

A/65/97 Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. Nota del Secretario General
- x) Compromiso renovado en favor de la eliminación total de las armas nucleares*
- y) Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre*

A/65/123 Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre

- z) *El tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos*
- A/65/153 Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas prácticas de desarmeAsistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida
El tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos
- aa) *Desarme nuclear*
- A/65/137 y Add.1 Reducción del peligro nuclear
Desarme nuclear
Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*
- bb) *Transparencia en materia de armamentos*
- A/65/133 y Add.1 Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas
- cc) *Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*
- A/65/137 y Add.1 Reducción del peligro nuclear
Desarme nuclear
Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*
- dd) *Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear*
- ee) *Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme*
- ff) *Prevención de la adquisición de fuentes o materiales radiactivos por terroristas*
- Tema 98 del programa** **Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General**
- a) *Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme*
- A/65/151 Becas, capacitación y servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas sobre desarme
- b) *Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme*
- A/65/159 Programa de las Naciones Unidas de Información sobre Desarme
- c) *Centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme*

- d) *Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares*
- e) *Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe*
- A/65/139 Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe
- f) *Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central*
- A/65/176 Medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas encargado de las cuestiones de seguridad en el África central
- g) *Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico*
- A/65/120 Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico

- Tema 99 del programa** **Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones**
- A/65/177 Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme
- A/65/228 Labor de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme
 - a) *Informe de la Conferencia de Desarme*
 - A/65/27 Informe de la Conferencia de Desarme
 - b) *Informe de la Comisión de Desarme*
 - A/65/42 Informe de la Comisión de Desarme correspondiente a 2010

- Tema 100 del programa** **El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio**
- A/65/121 (Part II) El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio

- Tema 101 del programa** **Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados**

- Tema 102 del programa** **Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo**
- A/65/126 y Add.1 Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo

- Tema 103 del programa** **Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares**
- A/65/111 y Add.1 y 2 Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

- A/65/98 Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Secretario Ejecutivo de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares correspondiente a 2009
- Tema 104 del programa** **Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción**
- Tema 162 del programa** **Seguimiento de la Reunión de alto nivel celebrada el 24 de septiembre de 2010: revitalización de la labor de la Conferencia de Desarme y promoción de las negociaciones multilaterales de desarme**
- A/C.1/65/L.34/Rev.1 Proyecto de resolución revisado titulado “Seguimiento de la Reunión de alto nivel celebrada el 24 de septiembre de 2010: revitalización de la labor de la Conferencia de Desarme y promoción de las negociaciones multilaterales de desarme”

Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme

Una valiosa fuente para el conocimiento histórico, los acontecimientos, las tendencias y los logros en el ámbito del desarme multilateral durante más de 30 años. La Parte I contiene una recopilación anual de los textos y estadísticas de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas al desarme. En la Parte II se presentan los temas principales del examen multilateral efectuado a lo largo del año y un útil cronograma que refleja los acontecimientos más importantes relacionados con el desarme que acontecieron durante el año.

Disponible en línea en: www.un.org/disarmament

UNODA Update

Boletín trimestral en formato electrónico que informa sobre las actividades de la Oficina de Asuntos de Desarme en todos los ámbitos relacionados con este tema.

Disponible en línea en: www.un.org/disarmament

ODA Occasional Papers

Publicación bianual que contiene presentaciones con revisión editorial realizadas en las reuniones internacionales, simposios, seminarios o talleres organizados por la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas o sus centros regionales en Lima, Lomé o Katmandú.

Disponible en línea en: www.un.org/disarmament

Sitio web de la Oficina de Asuntos de Desarme www.un.org/disarmament

Un sitio web muy completo que recoge todas las cuestiones que entran dentro de la competencia de la Oficina de Asuntos de Desarme en los ámbitos del desarme, la no proliferación y el control de armas. El sitio contiene además:

- Una base de datos de las resoluciones y decisiones desde el quincuagésimo segundo período de sesiones (1997)
- El Registro de armas convencionales: un instrumento único para el intercambio de información sobre las transferencias internacionales de armas
- El texto y la situación de los tratados y acuerdos como base de datos
- Sitios web de trabajo específicos para conferencias y reuniones (TNP y armas pequeñas);
- Recursos didácticos;

y mucho más ...